



	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>Herencia Yacente</b>		<b>Marcas de Fábrica</b>	
Cartel No. 1006.- Jorge Alberto González (3 alt.).....	91	Carteles Nos. R011592, R011594, R011595, R011596, R011597.....	108-109
Cartel No. 1007.- Pablo Antonio Rivera (3 alt.).....	91		
<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>		<b>Señales de Publicidad Comercial</b>	
		Carteles Nos. R011587, R011588, R011589.....	110-111
<b>Aceptación de Herencia</b>		<b>Matrículas de Comercio</b>	
Cartel No. 972.- Concepción Mata de García y Otros ( 3 alt.) .....	92	Carteles Nos. A012645, A012660, A012664, R011364, R011570, R011584, R011585, R011586, R011598.....	111-114
<b>DE TERCERA PUBLICACIÓN</b>		<b>Convocatoria</b>	
		Cartel No. A012732.....	115
<b>Aceptación de Herencia</b>		<b>Subastas Públicas</b>	
Cartel No. 954.- María Julia Valencia de Campos y otros (3 alt.).....	92	Carteles Nos. A012669, A012730, A012735.....	115-117
Cartel No. 955.- Presentación de la Paz Pérez de Hernández (3 alt.).....	92	<b>Reposición de Certificado</b>	
<b>Título Supletorio</b>		Cartel No. A012652.....	117
Cartel No. 956.- Maximino Abrahan Martínez Barrientos (3 alt.).....	92	<b>Aumento de Capital</b>	
<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>		Cartel No. A012742.....	117
<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>		<b>Aviso de Cobro</b>	
		Cartel No. A012720.....	118
<b>Declaratorias de Herencias</b>		<b>Título Municipal</b>	
Carteles Nos. A012631, A012642, A012657, A012674, A012675, A012676, A012678, A012680, A012683, A012684, A012688, A012700, A012707, A012708, A012711, A012714, A012726, A012733, A012737, A012739, R011566, R011583. ....	93-98	Cartel No. A012706.....	118
<b>Aceptación de Herencias</b>		<b>Título de Predio Urbano</b>	
Carteles Nos. A012670, A012689, A012712, A012740, A012744, R011576, A012641, A012648, A012654, A012655, A012692, A012703, A012725, A012745, R011567, R011568, R011579, A012715.....	98-103	Cartel No. A012722.....	118
<b>Título de Propiedad</b>		<b>Otros</b>	
Cartel No. A012656.....	103	Cartel No. A012644.....	119
<b>Título Supletorio</b>		<b>Marcas de Servicios</b>	
Cartel No. A012724.....	103-104	Carteles Nos. A012748, R011580, R011581.....	119-120
<b>Título de Dominio</b>		<b>Cambio de Dirección de Empresa</b>	
Cartel No. A012679.....	104	Carteles Nos. A012663, R011571.....	120
<b>Juicios de Ausencia</b>		<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>	
Carteles Nos. A012634, A012635, A012637, A012638, A012639, A012710, A012736.....	104-106	<b>Aceptación de Herencias</b>	
<b>Renovación de Marcas</b>		Carteles Nos. A012297, A012307, A012310, A012322, A012358, A012359, A012374, A012393, A012394, R011503, R011504, R011505, R011506, R011513.....	121-124
Carteles Nos. R011573, R011574, R011590, R011591, R011593.....	106-107	<b>Título de Propiedad</b>	
		Cartel No. A012354.....	125
		<b>Marcas de Fábrica</b>	
		Carteles Nos. A012272, A012377, A012378, A012380, A012381, A012414, A012418, A012422, A012423, A012426,	

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
A012432, A012434, A012435, A012436, A012437, A012438, A012439, A012440, A012441, A012442, A012443, A012444, A012445, A012446, R011489. .... 125-134	<b>Título de Dominio</b> Cartel No. A011949. .... 154
<b>Nombres Comerciales</b> Carteles Nos. A012387, A012419. .... 134	<b>Renovación de Marcas</b> Carteles Nos. A012059, A012060, A012087, A012088, A012090. .... 155-156
<b>Señales de Publicidad Comercial</b> Carteles Nos. A012385, A012415, A012433. .... 135-136	<b>Marcas de Fábrica</b> Carteles Nos. A012028, A012031, A012033, A012035, A012037, A012066, A012079, A012081, A012082, A012085, A012086, A012101, A012103, R011379, R011385, R011386, R011387, R011388. .... 156-163
<b>Matrículas de Comercio</b> Carteles Nos. A012356, R011493, R011496, R011498, R011512. .... 136-138	<b>Nombres Comerciales</b> Carteles Nos. R011371, R011376, R011377, R011378, R011381. .... 163-165
<b>Convocatoria</b> Cartel No. R011490. .... 138	<b>Matrículas de Comercio</b> Carteles Nos. R011382, R011384. .... 165
<b>Subastas Públicas</b> Carteles Nos. A012315, A012316, A012318, A012353, A012402, A012428, A012431, R011502. .... 138-142	<b>Convocatoria</b> Cartel No. R011400. .... 166
<b>Reposición de Certificados</b> Carteles Nos. A012351, A012366. .... 143	<b>Subastas Públicas</b> Carteles Nos. A011935, A011966, A011974, A012006, A012010, A012012, A012032, A012034, A012036, A012038, A012039. .... 166-171
<b>Aumentos de Capital</b> Carteles Nos. A012313, A012382, A012395, R011515... 143-144	<b>Reposición de Certificados</b> Carteles Nos. A011961, A011962, R011391. .... 171-172
<b>Disolución de Sociedad</b> Cartel No. A012363. .... 144	<b>Aumento de Capital</b> Cartel No. A011973. .... 172-173
<b>Emblemas</b> Carteles Nos. A012303, A012392. .... 145	<b>Disolución de Sociedades</b> Carteles Nos. A012055, A012069, A012071, A012072, A012073. .... 173-174
<b>Marcas de Servicios</b> Carteles Nos. A012304, A012390, A012427. .... 145-146	<b>Balance de Liquidación</b> Cartel No. A012121. .... 175
<b>Cambio de Dirección de Empresa</b> Carteles Nos. R011494, R011497, R011510. .... 147	<b>Marcas de Servicios</b> Carteles Nos. A012030, R011389, R011397. .... 176
<b>DE TERCERA PUBLICACIÓN</b>	
<b>Aceptación de Herencias</b> Carteles Nos. A011951, A011975, A011989, A012051, A012076, A012080, A012099, A012112, A012114, A012115, A012116, A012117, A012118, A012397. .... 148-151	<b>Cambio de Dirección de Empresa</b> Carteles Nos. R011370, R011373, R011380. .... 177
<b>Títulos de Propiedad</b> Carteles Nos. A011985, A011987, A011988. .... 152-153	
<b>Títulos Supletorios</b> Carteles Nos. A011921, A011922, A011924, A012008, R011390. .... 153-154	
<b>SECCION DOCUMENTOS OFICIALES</b>	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	
Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Empresas Varias de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional El Salvador y Resolución No. 27, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 178-188	

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 39

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Fundación Ayúdame a Vivir Pro- Niños con Cáncer de El Salvador, realiza labores sin fines de lucro en pro de los niños con leucemia.
- II. Que para cumplir con dicho cometido, se hace necesario adquirir medicamentos y reactivos provenientes del exterior, a fin de satisfacer las necesidades médicas requeridas, sean éstas en forma gratuita u onerosa.
- III. Que además de incurrir en gastos por la adquisición de dichos medicamentos, también le corresponde pagar los tributos respectivos por las mencionadas importaciones.
- IV. Que se hace necesario exonerar del pago de impuestos por el período de un año, la importación de medicamentos y reactivos que la citada Fundación introduzca al país.
- V. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere el Art. 131 de la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de los referidos medicamentos y reactivos.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Julio Antonio Gamero Quintanilla, José Mauricio Quinteros Cubías, Juan Miguel Bolaños Torres, Juan Enrique Perla, Manuel Orlando Quinteros Aguilar, José Salvador Arias Peñate, Humberto Centeno Najarro, Calixto Mejía Hernández, José Francisco Merino López, Alejandro Dagoberto Marroquín, Mario Antonio Ponce, y José Salvador Cardoza López.

DECRETA:

Art. 1. Declárase exento del pago de impuestos o tasas fiscales por un año, contado a partir de esta fecha, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la importación de medicamentos y reactivos que la Fundación Ayúdame a Vivir efectúe.

Dicha Fundación deberá informar trimestralmente a esta Asamblea sobre la totalidad de los bienes introducidos al país, amparados en el presente Decreto.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil seis.

RUBÉN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA

VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO

SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR

SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS

SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

WILLIAM JACOBO HANDAL HANDAL,

Ministro de Hacienda.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO CUARENTA Y NUEVE.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de noviembre de dos mil cinco. Ante mí, FERNANDO ANTONIO FLORES ESPINOLA, notario, de este domicilio, comparece el señor CARLOS RODOLFO QUINTANILLA AREVALO, de sesenta años de edad, Telegrafista, del domicilio de Soyapango, a quien conozco, portador de su Documento Unico de Identidad cero un millón doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos-siete, quien actúa en nombre y representación de la Asociación "CLUB DE EMPLEADOS Y EX-EMPLEADOS DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR", de este domicilio, que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA ASOCIACION", en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y como tal Representante Legal, personería que al final diré, y ME DICE: Que Protocolice la Certificación del Acta número SETENTA Y OCHO, de Sesión Extraordinaria de Junta General de Asociados de la Asociación que representa, la que tengo a la vista, por lo que procedo a ello, incorporando dicho documento que literalmente dice: "El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Asociación Club Telecomunicaciones de El Salvador CERTIFICA: Que en el Acta número SETENTA Y OCHO, punto número TRES, de Sesión Extraordinaria de Junta General de Asociados, celebrada en esta ciudad, a partir de las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil cinco, se encuentra el punto de acta que literalmente dice: "Reunidos en el Salón de Sesiones de la Asociación, situado en la Avenida Sierra Nevada, número ochocientos quince de la Colonia Miramonte, de esta ciudad, la Asamblea en el punto número tres del Acta, por unanimidad tomaron el siguiente acuerdo: Reformar los Estatutos de la Asociación, en los siguientes artículos: diez, doce, diecisiete, veinte, veintiséis, treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, y cuarenta y tres; los cuales fueron aprobados por unanimidad y se transcriben en el acta respectiva, constanding siempre de cincuenta y ocho artículos, y que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR. Artículo diez.- Las sesiones de Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Extraordinarias se celebrarán cuantas veces fuere necesario, y en éstas, únicamente se trata-

rán los puntos señalados en la agenda correspondiente. Se celebrará Asamblea General Ordinaria dentro de los primeros tres meses de cada año. Artículo doce.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva, con quince días de anticipación, mediante comunicación personal o cualquier medio a nivel de toda la República; también deberán colocarse avisos en los lugares visibles de sus instalaciones. En la convocatoria se indicará: El tipo de Asamblea, lugar, fecha, hora, agenda a considerar, nombres y cargos de quienes firman la convocatoria. De la convocatoria deberá dejarse constancia que se hizo con las formalidades indicadas. Artículo diecisiete.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer la agenda propuesta para su aprobación o modificación y establecer el sistema de votación; b) Elegir, destituir o sustituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Elegir el Comité de Auditoría y otras comisiones. Las funciones del comité de auditoría estarán señaladas en un reglamento especial elaborado por éste, que deberá trabajar en coordinación con la Junta Directiva y rendir informe a la Asamblea General; d) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual propuestos por la Junta Directiva; f) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y los Estados Financieros de la Asociación, presentados por la Junta Directiva; g) Decidir sobre la compra, venta, enajenación y el arrendamiento de bienes muebles, inmuebles e instalaciones de la Asociación; h) Aprobar la contratación de préstamos a favor de la Asociación y las erogaciones mayores de cuarenta mil dólares; i) Fijar el valor de las cuotas mensuales que deban pagar los miembros fundadores y activos de la Asociación; j) Conocer y resolver sobre la apelación de miembros expulsados de la Asociación; k) Conocer sobre las reclamaciones en contra de miembros de la Junta Directiva; l) Cambiar el domicilio de la Asociación; m) Acordar la disolución de la Asociación; y n) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Artículo veinte.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, y podrán ser reelectos los períodos que la Asamblea General, considere necesarios. Artículo veintiséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribu-

ciones: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Recibir y entregar por inventario los bienes de la Asociación; c) Nombrar entre los miembros de la Asociación, comisiones de trabajo para desarrollar actividades para el logro de los fines de la Asociación; d) Llenar las vacantes que se produzcan en su seno, conforme al artículo veintitrés de estos Estatutos; e) Elaborar el Reglamento Interno, especiales y demás normas de carácter administrativo y de operación; f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; g) Presentar a la Asamblea General para su aprobación la Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio económico correspondiente; h) Ejercer una administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; i) Proponer para su aprobación a la Asamblea General, la constitución de gravámenes, enajenación y arrendamiento de los bienes muebles, inmuebles e instalaciones de la Asociación. j) Promover la elaboración de planes de trabajo, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; k) Analizar, ajustar y aprobar el Plan de Trabajo y Presupuesto de los Ingresos y Egresos anuales que le presente el Gerente, de acuerdo a las necesidades y situación financiera de la Asociación; l) Contratar la ejecución de obras y adquisición de bienes hasta por la suma de cuarenta mil dólares e informar en la próxima Asamblea General Ordinaria; m) Nombrar y remover al Gerente, al Auditor Externo y demás empleados de la Asociación, fijarles su remuneración y señalarles sus obligaciones; n) Exigir caución al Gerente y demás empleados que manejan fondos de la Asociación; o) Designar las instituciones bancarias en que se depositarán los fondos; p) Tener a disposición de los miembros los libros de contabilidad y brindar las explicaciones correspondientes; q) Llevar al día el libro de registro de los miembros; r) Conocer sobre las faltas de los miembros e imponer las sanciones respectivas; s) Decidir sobre la renuncia, suspensión, inhabilitación y expulsión de los miembros; t) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros, asignarle su clase, membresía, cuota mensual y extenderles su Carnet; u) Aprobar el canje de reciprocidad con otras Asociaciones, nacionales o extranjeras; v) Autorizar al Presidente para que confiera o revoque los poderes que fueren necesarios; y w) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Particulares. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas naturales que

han contribuido al desarrollo actual de la Asociación y que han ingresado a la misma, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Serán Miembros Activos: Todas las personas naturales que posteriormente a la fecha señalada en el inciso anterior hayan laborado en la Administración Nacional de Telecomunicaciones y que han sido aceptados como tales. Serán Miembros Particulares: Todas las personas naturales o jurídicas que posteriormente a la fecha señalada en el inciso primero hayan sido aceptados como tales sin haber laborado en la Administración Nacional de Telecomunicaciones. Artículo treinta y seis.- Para ingresar como Miembro Particular de la Asociación se requiere: a) Ser recomendado por dos personas mayores de dieciocho años; b) Ser mayor de dieciocho años; c) Ser de buena conducta; d) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva; e) Cancelar las cuotas de ingreso y social establecidas; y f) Rendir la protesta de ley. La Junta Directiva comunicará al solicitante lo resuelto, en caso de no ser aprobada su solicitud, se le devolverán las cuotas canceladas. Tendrán libre acceso a los centros de la Asociación, los miembros de otras entidades con las que se tenga canje, con las reglamentaciones que la Junta Directiva establezca. Artículo treinta y siete.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar y disfrutar de los beneficios sociales que otorga la Asociación; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que establece el Artículo Diecinueve de estos Estatutos; d) Obtener su carnet; e) Apelar y defenderse ante la Asamblea General, cuando fuere procedente; y f) Los demás que le confieren estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación. Son derechos de los Miembros Particulares: a) Gozar y disfrutar de los beneficios sociales que otorga la Asociación; b) Obtener su carnet; c) Apelar y defenderse ante la Junta Directiva cuando fuere procedente; y d) Los demás que le confieren estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación. Artículo treinta y ocho.- Son deberes y obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Cancelar puntualmente sus obligaciones económicas con la Asociación; d) Cooperar con el desarrollo de las actividades propias de la Asociación; e) Ejercer los cargos para los que fueren electos y desempeñar las comisiones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Informar a la Junta Directiva sobre el cambio de domicilio, aportar sus datos personales y de su grupo familiar, a efecto de utilizar

adecuadamente las instalaciones de la Asociación, y g) Informar a la Junta Directiva sobre irregularidades o deficiencias y sugerir mejoras en los servicios que presta la Asociación. Son deberes y obligaciones de los Miembros Particulares: a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Cancelar puntualmente sus obligaciones económicas con la Asociación; c) Cooperar con el desarrollo de las actividades propias de la Asociación; d) Informar a la Junta Directiva sobre el cambio de domicilio, aportar sus datos personales y de su grupo familiar, a efecto de utilizar adecuadamente las instalaciones de la Asociación; e) Informar a la Junta Directiva sobre irregularidades o deficiencias y sugerir mejoras en los servicios que presta la Asociación. Artículo cuarenta y tres.- Son causales de suspensión: a) No pagar sus obligaciones económicas con la Asociación durante un mes calendario, la suspensión durará hasta que cancele totalmente; b) No concurrir sin causa justificada, a tres sesiones de asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en forma consecutiva; c) Negarse sin motivo justificado a desempeñar un cargo de elección, a desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva; la suspensión durará todo el tiempo que debiera desempeñar el cargo rehusado; d) Promover asuntos políticos, partidistas, religiosos o raciales en los locales de la Asociación; y e) Las demás que señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación extendiendo, la presente en San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil cinco. Carlos Rodolfo Quintanilla y Juan Francisco Lemus. Presidente y secretario de la Junta Directiva”

DOY FE: I) Que la anterior transcripción es conforme con su original, la cual se devuelve al interesado con la razón respectiva. II) Que la personería con que actúa el señor CARLOS RODOLFO QUINTANILLA AREVALO es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Tomo número trescientos cuarenta y siete del Diario Oficial, número setenta y siete de fecha cuatro de abril de dos mil, donde aparecen publicados los Estatutos, del “CLUB DE EMPLEADOS Y EX-EMPLEADOS DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR”, de los que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya indicados, integrado por Emplea-

dos y Ex-empleados del servicios de Telecomunicaciones de la República, cuyo objeto es el desarrollo de actividades sociales, culturales, deportivas y de recreación entre los asociados; que conforme a los siguientes artículos: treinta: El Gobierno estará a cargo de la Junta General y de la Junta Directiva; veintiocho; son atribuciones del presidente literal: c) Ejercer la Representación Legal del Club, pudiendo conferir y Revocar poderes que fueren necesarios para la buena marcha del Club previa autorización de la Junta Directiva; b) Certificación extendida en esta ciudad, el día veintiséis de julio de dos mil cinco, por el Secretario de la Junta Directiva del Club, de Sesión Ordinaria de Junta Directiva número setecientos treinta y cuatro, punto cuatro, celebrada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veinticinco de julio de dos mil cinco, donde se tomó el acuerdo de autorización al Presidente de la Junta Directiva señor Carlos Rodolfo Quintanilla Arévalo, para que firme la escritura de protocolización de la reforma de los Estatutos a iniciar el trámite en nombre del Club del registro en el Ministerio de Gobernación. III) Impuse al otorgante del contenido del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Explicó al compareciente los efectos legales de este instrumento y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto, ratifica su contenido y firmamos. Enmendados: CARLOS RODOLFO QUINTANILLA ARE-veintiocho-presidente-Valen. Entrelíneas: VA-LO-Vale.-

FERNANDO ANTONIO FLORES ESPINOLA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI de folios SETENTA vuelto al SETENTA Y CUATRO frente del LIBRO VEINTIOCHO DE MI PROTOCOLO, que vence el veintisiete de mayo de dos mil seis, y para ser entregado a la Asociación CLUB TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR que podrá abreviarse “ACTES”, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil cinco.

FERNANDO ANTONIO FLORES ESPINOLA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS MODIFICADOS DE LA ASOCIACION  
CLUB TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR**

**(Asamblea Extraordinaria del domingo**

**27 de febrero de 2005)**

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- Las sesiones de Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Extraordinarias se celebrarán cuantas veces fuere necesario, y en éstas, únicamente se tratarán los puntos señalados en la agenda correspondiente. Se celebrará Asamblea General Ordinaria dentro de los primeros tres meses de cada año.

Art. 12.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva, con quince días de anticipación, mediante comunicación personal o cualquier medio a nivel de toda la República; también deberán colocarse avisos en los lugares visibles de sus instalaciones.

En la convocatoria se indicará: El tipo de Asamblea, lugar, fecha, hora, agenda a considerar, nombres y cargos de quienes firman la convocatoria. De la convocatoria deberá dejarse constancia que se hizo con las formalidades indicadas.

Art. 17- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer la agenda propuesta para su aprobación o modificación y establecer el sistema de votación;
- b) Elegir, destituir o sustituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Elegir el Comité de Auditoría y otras comisiones. Las funciones del comité de auditoría estarán señaladas en un reglamento especial elaborado por éste, que deberá trabajar en coordinación con la Junta Directiva y rendir informe a la Asamblea General;
- d) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación;
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual propuestos por la Junta Directiva;
- f) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y los Estados Financieros de la Asociación, presentados por la Junta Directiva;
- g) Decidir sobre la compra, venta, enajenación y el arrendamiento de bienes muebles, inmuebles e instalaciones de la Asociación;
- h) Aprobar la contratación de préstamos a favor de la Asociación y las erogaciones mayores de cuarenta mil dólares;

- i) Fijar el valor de las cuotas mensuales que deban pagar los miembros fundadores y activos de la Asociación;
- j) Conocer y resolver sobre la apelación de miembros expulsados de la Asociación;
- k) Conocer sobre las reclamaciones en contra de miembros de la Junta Directiva;
- l) Cambiar el domicilio de la Asociación;
- m) Acordar la disolución de la Asociación; y
- n) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, y podrán ser reelectos los períodos que la Asamblea General, considere necesarios.

Art. 26.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- b) Recibir y entregar por inventario los bienes de la Asociación;
- c) Nombrar entre los miembros de la Asociación, comisiones de trabajo para desarrollar actividades para el logro de los fines de la Asociación;
- d) Llenar las vacantes que se produzcan en su seno, conforme al artículo veintitrés de estos Estatutos;
- e) Elaborar el Reglamento Interno, especiales y demás normas de carácter administrativo y de operación;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- g) Presentar a la Asamblea General para su aprobación la Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio económico correspondiente;
- h) Ejercer una administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- i) Proponer para su aprobación a la Asamblea General, la constitución de gravámenes, enajenación y arrendamiento de los bienes muebles, inmuebles e instalaciones de la Asociación.
- j) Promover la elaboración de planes de trabajo, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

- k) Analizar, ajustar y aprobar el Plan de Trabajo y Presupuesto de los Ingresos y Egresos anuales que le presente el Gerente, de acuerdo a las necesidades y situación financiera de la Asociación;
- l) Contratar la ejecución de obras y adquisición de bienes hasta por la suma de cuarenta mil dólares e informar en la próxima Asamblea General Ordinaria;
- m) Nombrar y remover al Gerente, al Auditor Externo y demás empleados de la Asociación, fijarles su remuneración y señalarles sus obligaciones;
- n) Exigir caución al Gerente y demás empleados que manejan fondos de la Asociación;
- o) Designar las instituciones bancarias en que se depositarán los fondos;
- p) Tener a disposición de los miembros los libros de contabilidad y brindar las explicaciones correspondientes;
- q) Llevar al día el libro de registro de los miembros;
- r) Conocer sobre las faltas de los miembros e imponer las sanciones respectivas;
- s) Decidir sobre la renuncia, suspensión, inhabilitación y expulsión de los miembros;
- t) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros, asignarle su clase, membresía, cuota mensual y extenderles su Carnet;
- u) Aprobar el canje de reciprocidad con otras Asociaciones, nacionales o extranjeras;
- v) Autorizar al Presidente para que confiera o revoque los poderes que fueren necesarios; y
- w) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 34.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Particulares.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas naturales que han contribuido al desarrollo actual de la Asociación y que han ingresado a la misma, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Serán Miembros Activos: Todas las personas naturales que posteriormente a la fecha señalada en el inciso anterior hayan laborado en la Administración Nacional de Telecomunicaciones y que han sido aceptados como tales.

Serán Miembros Particulares: Todas las personas naturales o jurídicas que posteriormente a la fecha señalada en el inciso primero hayan sido aceptados como tales sin haber laborado en la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 36.- Para ingresar como Miembro Particular de la Asociación se requiere:

- a) Ser recomendado por dos personas mayores de dieciocho años;
- b) Ser mayor de dieciocho años;
- c) Ser de buena conducta;
- d) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva;
- e) Cancelar las cuotas de ingreso y social establecidas; y
- f) Rendir la protesta de ley.

La Junta Directiva comunicará al solicitante lo resuelto, en caso de no ser aprobada su solicitud, se le devolverán las cuotas canceladas.

Tendrán libre acceso a los centros de la Asociación, los miembros de otras entidades con las que se tenga canje, con las reglamentaciones que la Junta Directiva establezca.

Art. 37.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar y disfrutar de los beneficios sociales que otorga la Asociación;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que establece el Artículo Diecinueve de estos Estatutos;
- d) Obtener su carnet;
- e) Apelar y defenderse ante la Asamblea General, cuando fuere procedente; y
- f) Los demás que le confiere estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Son derechos de los Miembros Particulares:

- a) Gozar y disfrutar de los beneficios sociales que otorga la Asociación;
- b) Obtener su carnet;
- c) Apelar y defenderse ante la Junta Directiva cuando fuere procedente; y
- d) Los demás que le confieren estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Art. 38.- Son deberes y obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Cancelar puntualmente sus obligaciones económicas con la Asociación;
- d) Cooperar con el desarrollo de las actividades propias de la Asociación;
- e) Ejercer los cargos para los que fueren electos y desempeñar las comisiones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva;
- f) Informar a la Junta Directiva sobre el cambio de domicilio, aportar sus datos personales y de su grupo familiar, a efecto de utilizar adecuadamente las instalaciones de la Asociación, y
- g) Informar a la Junta Directiva sobre irregularidades o deficiencias y sugerir mejoras en los servicios que presta la Asociación.

Son deberes y obligaciones de los Miembros Particulares:

- a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Cancelar puntualmente sus obligaciones económicas con la Asociación;
- c) Cooperar con el desarrollo de las actividades propias de la Asociación;
- d) Informar a la Junta Directiva sobre el cambio de domicilio, aportar sus datos personales y de su grupo familiar, a efecto de utilizar adecuadamente las instalaciones de la Asociación;
- e) Informar a la Junta Directiva sobre irregularidades o deficiencias y sugerir mejoras en los servicios que presta la Asociación.

### **CAPITULO VIII**

#### **RETIRO DE MIEMBROS, SANCIONES,**

#### **MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES**

#### **Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN**

Art. 43.- Son causales de suspensión:

- a) No pagar sus obligaciones económicas con la Asociación durante un mes calendario, la suspensión durará hasta que cancele totalmente;

- b) No concurrir sin causa justificada, a tres sesiones de asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en forma consecutiva;
- c) Negarse sin motivo justificado a desempeñar un cargo de elección, a desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva; la suspensión durará todo el tiempo que debiera desempeñar el cargo rehusado;
- d) Promover asuntos políticos, partidistas, religiosos o raciales en los locales de la Asociación; y
- e) Las demás que señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

---

ACUERDO No. 0115.-

San Salvador, 19 de mayo del 2006.-

Vista la solicitud del Representante Legal de la Asociación "Club de Empleados y Ex - Empleados de Telecomunicaciones de El Salvador", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 70, emitido en este Ramo, con fecha 18 de marzo de 2002, Publicados en el Diario Oficial número 63, Tomo 355 de fecha 09 de abril de 2002, acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día 27 de febrero de 2005 y formalizada por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día 03 de noviembre de 2005, ante los oficios del Notario FERNANDO ANTONIO FLORES ESPINOZA; relativa dicha solicitud a la aprobación de reforma a los artículos 10, 12, 17, 20, 26, 34, 36, 37, 38, y 43, y no encontrando en las mencionadas reformas ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: Aprobar la reforma de los artículos 10, 12, 17, 20, 26, 34, 36, 37, 38, y 43 de dicha Entidad.

Publíquese en el Diario Oficial e Inscríbese las referidas reformas en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. LA VICE MINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. R011582)

NUMERO TRES.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de julio del año dos mil seis.- Ante mí, RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, comparece el señor OSCAR ALONSO VASQUEZ DE LEON, de cuarenta y tres años de edad, Entrenador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE- TRES; actuando en carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Asamblea General de Miembros de la Asociación de Seguridad Ciudadana de Santiago Texacuangos, de fecha siete de julio del año dos mil seis; y en el carácter en que actúa ME DICE: I) Que en cumplimiento del mandato dado por la Asamblea General de la Asociación de Seguridad Ciudadana de Santiago Texacuangos, celebrada en la ciudad de Santiago Texacuangos, el día siete de julio del año dos mil seis, en la cual se nombró al compareciente como Ejecutor Especial de Acuerdos, procede a cumplir su cometido, manifestando que es la voluntad de todos los miembros constituir una Asociación sin Fines de Lucro, la cual se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo Reglamento, y por el siguiente articulado que a la vez constituyen sus estatutos del ente jurídico que se organiza: CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTIAGO TEXACUANGOS, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".- Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS.- Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores; b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo; c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines; d)

Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean éstas Nacionales o Extranjeras; e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos.- CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.- Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.- Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.- Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Fijar

las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;

e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo Doce.-** La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.- **Artículo Trece.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.- **Artículo Catorce.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- **Artículo Quince.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- **Artículo Dieciséis.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- **Artículo Diecisiete.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que

hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- **Artículo Dieciocho.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.- **Artículo Diecinueve.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.- **Artículo Veinte.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos.- **CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.- Artículo Veintiuno.-** Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.- **Artículo Veintidós.-** La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios.- Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.- Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.- Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General.- **Artículo Veintitrés.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- **Artículo Veinticuatro.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir

los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno.- CAPITULO IX DE LA DISOLUCION.- Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.- Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.- CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.- Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el

cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo Treinta y Dos.- La ASOCIACION DESEGURIDAD CIUDADANA DE SANTIAGO TEXACUANGOS, se registró por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- II.- Por expreso consentimiento de los otorgantes eligen a la primera Junta Directiva de la Asociación, la cual estará integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: OSCAR ALONSO VASQUEZ DE LEON; SECRETARIO: MAGDALENA MARISOL CRUZ JERONIMO; TESORERO: WALTER JULIO COLOCHO CRUZ; PRIMER VOCAL: RUBEN ALEJANDRO ESTUPINIAN MENDOZA; y SEGUNDO VOCAL: OSCAR ALFONSO CASTRO GONZALEZ. Yo el Notario HAGO CONSTAR: Que advertí al otorgante de la obligación en que está de registrar la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo.- Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiesta estar redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y juntos firmamos.- DOY FE.- Enmendados-al-otorgante-está-expresó-el-compareciente-quien-le-le-manifiesta-ratifica-valen.-

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

PASO ante mí del folio número OCHO FRENTE AL ONCE FRENTE DE MI NOVENO LIBRO DE PROTOCOLO, que vence el día seis de julio del año dos mil siete, y para ser entregado a la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTIAGO TEXACUANGOS, para ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día diez de julio del año dos mil seis.

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE SEGURIDAD  
CIUDADANA DE SANTIAGO TEXACUANGOS****CAPITULO I  
NATURALEZA, DENOMINACION,  
DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTIAGO TEXACUANGOS, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores;
- b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo;
- c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines;
- d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean éstas Nacionales o Extranjeras;
- e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y
- f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos.

## CAPITULO VII

## DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### **CAPITULO VIII**

#### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno.

### **CAPITULO IX DE LA DISOLUCION**

Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

### **CAPITULO XI**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTIAGO TEXACUANGOS, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 0151.-

San Salvador, 21 de julio de 2006.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTIAGO TEXACUANGOS, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos constituida en la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de julio de dos mil seis, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de julio de dos mil seis, otorgada ante los oficios del Notario RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida Entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- COMUNIQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A012928)

NÚMERO SIETE.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de julio del año dos mil seis. Ante mí, RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, comparece la señora RAQUEL MARTINEZ DE ARIAS, de veinticinco años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES-DOS; actuando en carácter de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Asamblea General de Miembros de la Asociación de Seguridad Ciudadana de Panchimalco, de fecha siete de julio del año dos mil seis; y en el carácter en que actúa ME DICE: I) Que en cumplimiento del mandato dado por la Asamblea General de la Asociación de Seguridad Ciudadana de Panchimalco, celebrada en la ciudad de Panchimalco, el día siete de julio del año dos mil seis, en la cual se nombró a la compareciente como Ejecutora Especial de Acuerdos, procede a cumplir su cometido, manifestando que es la voluntad de todos los miembros constituir una Asociación Sin Fines de Lucro, la cual se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, su respectivo Reglamento, y por el siguiente articulado que a la vez constituyen sus estatutos del ente jurídico que se organiza: CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PANCHIMALCO, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores; b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo; c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines; d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean éstas Nacionales o

Extranjeras; e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; e) Decidir sobre la compra, venta o

enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de

la Asociación. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno. CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION. Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE

PANCHIMALCO, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II.- Por expreso consentimiento de los otorgantes, eligen a la primera Junta Directiva de la Asociación la cual estará integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: RAQUEL MARTINEZ DE ARIAS; SECRETARIO: EDGARDO CARRILLO PEÑA; TESORERO: EVELYN GUADALUPE CAMPOS DE GARCIA; PRIMER VOCAL: BLANCA ESTELA LOPEZ HERNANDEZ; y SEGUNDO VOCAL: ANA MARGARITA MELARA MIRANDA. Yo el Notario HAGO CONSTAR: Que advertí a la otorgante de la obligación en que está de registrar la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresó la compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiesta estar redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y juntos firmamos. DOY FE.-

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio número VEINTIUNO VUELTO AL VEINTICINCO FRENTE DE MI NOVENO LIBRO DE MI PROTOCOLO, que vence el día seis de julio del año dos mil siete, y para ser entregado a la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PANCHIMALCO, para ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día diez de julio del año dos mil seis.

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE SEGURIDAD  
CIUDADANA DE PANCHIMALCO****CAPITULO I  
NATURALEZA, DENOMINACION,  
DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PANCHIMALCO, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores;
- b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo;
- c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines;
- d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean éstas Nacionales o Extranjeras;
- e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y
- f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos.

**CAPITULO VII**  
**DE LOS MIEMBROS**

Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### **CAPITULO VIII**

#### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS**

#### **DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y**

#### **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno.

### **CAPITULO IX**

#### **DE LA DISOLUCION**

Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### **CAPITULO X**

#### **REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

### **CAPITULO XI**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PANCHIMALCO, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 152

San Salvador, 21 de julio de 2006.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PANCHIMALCO, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, constituida en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 7 de julio de 2006, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día 10 de julio de 2006, ante los oficios del Notario RAFAEL EDUARDO GONZÁLEZ TOLEDO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A012931)

NUMERO NUEVE.- En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de julio del año dos mil seis. Ante mí, RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, comparece la señora ROSA LIDIA CABRERA DE RAMIREZ, de cuarenta y tres años de edad, Técnico en Trabajo Social, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE-TRES; actuando en carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Asamblea General de Miembros de la Asociación de Seguridad Ciudadana de Santa Ana, de fecha siete de julio del año dos mil seis; y en el carácter en que actúa ME DICE: I) Que en cumplimiento del mandato dado por la Asamblea General de la Asociación de Seguridad Ciudadana de Santa Ana, celebrada en la ciudad de Santa Ana, el día siete de julio del año dos mil seis, en la cual se nombró al compareciente como Ejecutora Especial de Acuerdos, procede a cumplir su cometido, manifestando que es la voluntad de todos los miembros constituir una Asociación Sin fines de Lucro, la cual se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, su respectivo Reglamento, y por el siguiente articulado que a la vez constituyen sus estatutos del ente jurídico que se organiza: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTA ANA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores; b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo; c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines; d) Establecer lazos de cooperación con otras

Instituciones afines, sean éstas Nacionales o Extranjeras; e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones

eventuales de los miembros; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la

Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y e)

Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTA ANA,

se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II.- Por expreso consentimiento de los otorgantes, eligen a la primera Junta Directiva de la Asociación la cual estará integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ROSA LIDIA CABRERA DE RAMIREZ; SECRETARIO: MARIA ISMENIA CARDOZA DE ZECENA; TESORERO: DORA ALICIA SOLORZANO; PRIMER VOCAL: PEDRO ALFONSO GODOY AQUINO; y SEGUNDO VOCAL: FRANCISCO PORTILLO. Yo el Notario HAGO CONSTAR: Que advertí a la otorgante de la obligación en que está de registrar la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresó la compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiesta estar redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y juntos firmamos. DOY FE.

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

PASO ante mí del folio número VEINTIOCHO VUELTO AL TREINTA Y UNO VUELTO DE MI NOVENO LIBRO DE PROTOCOLO, que vence el día seis de julio del año dos mil siete, y para ser entregado a la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTA ANA, para ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, extendiendo, firmando y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día diez de julio del año dos mil seis.

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE  
SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTA ANA****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTA ANA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores;
- b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo;
- c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines;
- d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean éstas Nacionales o Extranjeras;
- e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y
- f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### **CAPITULO VIII**

#### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS**

##### **DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y**

##### **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno.

### **CAPITULO IX**

#### **DE LA DISOLUCION**

Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### **CAPITULO X**

#### **REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

### **CAPITULO XI**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTA ANA, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 0153.

San Salvador, 21 de julio de 2006.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTA ANA, compuestos de TREINTA Y TRES Artículo, constituida en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día 7 de julio de 2006, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día 10 de julio de 2006, ante los oficios del Notario RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organó Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. LA VICE MINISTRA DE GOBERNACION. AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A012927)

NUMERO CUATRO.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diez de julio del año dos mil seis. Ante mí, RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, comparece la señora GUADALUPE VASQUEZ RAMIREZ, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO CERO CINCUENTA Y SEIS MIL CINCO-CERO; actuando en carácter de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Asamblea General de Miembros de la Asociación de Seguridad Ciudadana de San Marcos, de fecha siete de julio del año dos mil seis; y en el carácter en que actúa ME DICE: I) Que en cumplimiento del mandato dado por la Asamblea General de la Asociación de Seguridad Ciudadana de San Marcos, celebrada en la ciudad de San Marcos, el día siete de julio del año dos mil seis, en la cual se nombró a la compareciente como Ejecutora Especial de Acuerdos, procede a cumplir su cometido, manifestando que es la voluntad de todos los miembros constituir una Asociación Sin fines de Lucro, la cual se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, su respectivo Reglamento, y por el siguiente articulado que a la vez constituyen sus estatutos del ente jurídico que se organiza: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN MARCOS, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores; b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo; c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines; d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean

éstas Nacionales o Extranjeras; e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;

e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la

Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y e)

Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN MAR-

COS, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II.- Por expreso consentimiento de los otorgantes, eligen a la primera Junta Directiva de la Asociación la cual estará integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: GUADALUPE VASQUEZ RAMIREZ; SECRETARIO: CARLOS ALBERTO CALDERON SOLORZANO; TESORERO: SANDRA GUADALUPE CRUZ CARRILLO; PRIMER VOCAL: CRUZ TEJADA DE DIAZ; y SEGUNDO VOCAL: JUANA REGINA MEDRANO SORIANO. Yo el Notario HAGO CONSTAR: Que advertí a la otorgante de la obligación en que está de registrar la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresó la compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiesta estar redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y juntos firmamos. DOY FE. Enmendado-compareciente-Vale.-

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

PASO ante mí del folio número ONCE VUELTO AL CATORCE VUELTO DE MI NOVENO LIBRO DE PROTOCOLO, que vence el día seis de julio del año dos mil siete, y para ser entregado a la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN MARCOS, para ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día diez de julio del año dos mil seis.

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE SEGURIDAD  
CIUDADANA DE SAN MARCOS****CAPITULO I  
NATURALEZA, DENOMINACION,  
DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN MARCOS, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores;
- b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo;
- c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines;
- d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean éstas Nacionales o Extranjeras;
- e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y
- f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos.

**CAPITULO VII  
DE LOS MIEMBROS**

Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### **CAPITULO VIII**

#### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS**

#### **DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y**

#### **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno.

### **CAPITULO IX**

#### **DE LA DISOLUCION**

Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### **CAPITULO X**

#### **REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

### **CAPITULO XI**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN MARCOS, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 0154.

San Salvador, 21 de julio de 2006.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN MARCOS, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, constituida en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día 7 de julio de 2006, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día 10 de julio de 2006, ante los oficios del Notario RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organó Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. LA VICE MINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A012924)

NUMERO CINCO.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de julio del año dos mil seis.-Ante mí, RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, comparece el señor CESAR AMILCAR GONZALEZ ARCIA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento único de identidad Número: CERO CERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS-NUEVE: actuando en carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Asamblea General de Miembros de la Asociación de Seguridad Ciudadana de Mejicanos, de fecha siete de julio del año dos mil seis; y en el carácter en que actúa ME DICE: I) Que en cumplimiento del mandato dado por la Asamblea General de la Asociación de Seguridad Ciudadana de Mejicanos, celebrada en la ciudad de Mejicanos, el día siete de julio del año dos mil seis, en la cual se nombró al compareciente como Ejecutor Especial de Acuerdos, procede a cumplir su cometido, manifestando que es la voluntad de todos los miembros constituir una Asociación Sin Fines de Lucro, la cual se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, su respectivo Reglamento, y por el siguiente articulado que a la vez constituyen sus estatutos del ente jurídico que se organiza: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MEJICANOS, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores; b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo; c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines; d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean

éstas Nacionales o Extranjeras; e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;

e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la

Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y e)

Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Direc-

tiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MEJICANOS, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II.- Por expreso consentimiento de los otorgantes, eligen a la primera Junta Directiva de la Asociación la cual estará integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: CESAR AMILCAR GONZALEZ ARCIA; SECRETARIO: JUBELINA VILLACORTA DE ALVAREZ; TESORERO: PABLO MARDOMEO VALLE FLORES; PRIMER VOCAL: JULIO ALBERTO PINEDA MEJIA; y SEGUNDO VOCAL: ELENA ESPERANZA MONTOYA BARRERA. Yo el Notario HAGO CONSTAR: Que advertí al otorgante de la obligación en que está de registrar la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiesta estar redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y juntos firmamos DOY FE.-

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

PASO ante mí del folio número CATORCE VUELTO AL DIECIOCHO FRENTE DE MI NOVENO LIBRO DE PROTOCOLO, que vence el día seis de julio del año dos mil siete, y para ser entregado a la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MEJICANOS, para ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día diez de julio del año dos mil seis.

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE  
SEGURIDAD CIUDADANA DE MEJICANOS****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MEJICANOS, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores;
- b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo;
- c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines;
- d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean éstas Nacionales o Extranjeras;
- e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y
- f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### **CAPITULO VIII**

#### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS**

##### **DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y**

##### **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno.

### **CAPITULO IX**

#### **DE LA DISOLUCION**

Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### **CAPITULO X**

#### **REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

### **CAPITULO XI**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MEJICANOS, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 0155.

San Salvador, 21 de julio de 2006.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MEJICANOS, compuestos de TREINTA Y TRES Artículo, constituida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 7 de julio de 2006, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 10 de julio de 2006, ante los oficios del Notario RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION. AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A012932)

NUMERO DIEZ.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de julio del año dos mil seis. Ante mí, RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, comparece el señor FRANCISCO JOSE AYALA GIL, de cincuenta y un años de edad, comerciante en Pequeño, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UNO-SEIS; actuando en carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Asamblea General de Miembros de la Asociación de Seguridad Ciudadana de San Martín, de fecha siete de julio del año dos mil seis; y en el carácter en que actúa ME DICE: I) Que en cumplimiento del mandato dado por la Asamblea General de la Asociación de Seguridad Ciudadana de San Martín, celebrada en la ciudad de San Martín, el día siete de julio del año dos mil seis, en la cual se nombró al compareciente como Ejecutor Especial de Acuerdos, procede a cumplir su cometido, manifestando que es la voluntad de todos los miembros constituir una Asociación Sin Fines de Lucro, la cual se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, su respectivo Reglamento, y por el siguiente articulado que a la vez constituyen sus estatutos del ente jurídico que se organiza:

**CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN MARTIN, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores; b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo; c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines; d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean éstas

Nacionales o Extranjeras; e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos.

**CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;

e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la

Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y e)

Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta Dos.- La

ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN MARTIN, se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II.- Por expreso consentimiento de los otorgantes. Eligen a la primera Junta Directiva de la Asociación la cual estará integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: FRANCISCO JOSE AYALA GIL; SECRETARIO: ANA MAGDALENA FIGUEROA FIGUEROA; TESORERO: MARIA CONCEPCION MIRANDA CRUZ; PRIMER VOCAL: MIRIAN MARTIR ROSALES; y SEGUNDO VOCAL: MARIA ANTONIA CABRERA CAMPOS. Yo el Notario HAGO CONSTAR: Que advertí al otorgante de la obligación en que está de registrar la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiesta estar redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y juntos firmamos. DOY FE.-

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

PASO ante mí del folio número TREINTA Y DOS FRENTE AL TREINTA Y CINCO FRENTE DE MI NOVENO LIBRO DE PROTOCOLO, que vence el día seis de julio del año dos mil siete, y para ser entregado a la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN MARTIN, para ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día diez de julio del año dos mil seis.

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE  
SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN MARTIN****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN MARTIN, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores;
- b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo;
- c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines;
- d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean éstas Nacionales o Extranjeras;
- e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y
- f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### **CAPITULO VIII**

#### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS**

#### **DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y**

#### **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno.

### **CAPITULO IX**

#### **DE LA DISOLUCION**

Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### **CAPITULO X**

#### **REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

### **CAPITULO XI**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN MARTIN, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 156.

San Salvador, 21 de julio de 2006.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN MARTIN, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, acordada en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, el día 7 de julio de 2006, y formalizada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día 10 de julio de 2006, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. LA VICE MINISTRA DE GOBERNACION. AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A012933)

NUMERO DOS.- En la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de julio del año dos mil seis. Ante mí, RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, comparece el señor SALVADOR ARMANDO SIGÜENZA MIRANDA, de cuarenta y siete años de edad, Contador, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número: CERO UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE-DOS; actuando en carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Asamblea General de Miembros de la Asociación de Seguridad Ciudadana de Ayutuxtepeque, de fecha siete de julio del año dos mil seis; y en el carácter en que actúa ME DICE: I) Que en cumplimiento del mandato dado por la Asamblea General de la Asociación de Seguridad Ciudadana de Ayutuxtepeque, celebrada en la ciudad de Ayutuxtepeque, el día siete de julio del año dos mil seis, en la cual se nombró al compareciente como Ejecutor Especial de Acuerdos, procede a cumplir su cometido, manifestando que es la voluntad de todos los miembros constituir una Asociación Sin Fines de Lucro, la cual se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, su respectivo Reglamento, y por el siguiente articulado que a la vez constituyen sus estatutos del ente jurídico que se organiza: CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYUTUXTEPEQUE, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores; b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo; c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios

afines; d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean éstas Nacionales o Extranjeras; e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representante. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;

d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que

hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS.** Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamen-

to Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno. CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION. Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y

Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYUTUXTEPEQUE, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II.- Por expreso consentimiento de los otorgantes, eligen a la primera Junta Directiva de la Asociación la cual estará integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: SALVADOR ARMANDO SIGÜENZA MIRANDA; SECRETARIO: MARTA ELENA ESCALANTE DE LEON; TESORERO: PABLO HUEZO LOPEZ; PRIMER VOCAL: JOSE RODOLFO LOPEZ MIRA; y SEGUNDO VOCAL: BASILIO ARAGON ORTIZ. Yo el Notario HAGO CONSTAR: Que advertí al otorgante de la obligación en que está de registrar la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que le fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiesta estar redactado conforme a su voluntad, rectifica su contenido y juntos firmamos. DOY FE. Enmendados-al-expresó-el-compareciente-quien-le-manifiesta-ratifica-Vale.-Mas Enmendados-otorgante-Vale.-

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

PASO ante mí del folio número CUATRO VUELTO AL OCHO FRENTE DE MI NOVENO LIBRO DE PROTOCOLO, que vence el día seis de julio del año dos mil siete, y para ser entregado a la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYUTUXTEPEQUE, para ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día diez de julio del año dos mil seis.

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE SEGURIDAD  
CIUDADANA DE AYUTUXTEPEQUE****CAPITULO I  
NATURALEZA, DENOMINACION,  
DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYUTUXTEPEQUE, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores;
- b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo;
- c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines;
- d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean éstas Nacionales o Extranjeras;
- e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y
- f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### **CAPITULO VIII**

#### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno.

#### **CAPITULO IX DE LA DISOLUCION**

Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYUTUXTEPEQUE, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 0157

San Salvador, 21 de julio del 2006

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AYUTUXTEPEQUE, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, constituida en la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 07 de julio de 2006, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día 10 de julio de 2006, ante los oficios del Notario RAFAEL EDUARDO GONZÁLEZ TOLEDO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A012929)

NUMERO SEIS.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diez de julio del año dos mil seis. Ante mí, RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, comparece el señor LEONEL OSWALDO SILIEZAR AQUINO, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL VEINTITRES-NUEVE; actuando en carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Asamblea General de Miembros de la Asociación de Seguridad Ciudadana de Tonacatepeque, de fecha siete de julio del año dos mil seis; y en el carácter en que actúa ME DICE: I) Que en cumplimiento del mandato dado por la Asamblea General de la Asociación de Seguridad Ciudadana de Tonacatepeque, celebrada en la ciudad de Tonacatepeque, el día siete de julio del año dos mil seis, en la cual se nombró al compareciente como Ejecutor Especial de Acuerdos, procede a cumplir su cometido, manifestando que es la voluntad de todos los miembros constituir una Asociación Sin fines de Lucro, la cual se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, su respectivo Reglamento, y por el siguiente articulado que a la vez constituyen sus estatutos del ente jurídico que se organiza: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE TONACATEPEQUE, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores; b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo; c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines; d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean éstas Nacionales o Extranjeras; e) Promover ante

instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representante. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y f) Decidir todos

aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los

libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se

perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y

Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE TONACATEPEQUE, se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II.- Por expreso consentimiento de los otorgantes, eligen a la primera Junta Directiva de la Asociación la cual estará integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: LEONEL OSWALDO SILIEZAR AQUINO; SECRETARIO: FRANCELA EDUARDA DURAN DE REALEGEÑO; TESORERO: PEDRO DOMINGO RAMIREZ FLORES; PRIMER VOCAL: SAMUEL BENJAMIN MONTENEGRO VIDES; y SEGUNDO VOCAL: JOSE CRUZ ELIAS RODRIGUEZ. Yo el Notario HAGO CONSTAR: Que advertí al otorgante de la obligación en que está de registrar la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiesta estar redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y juntos firmamos. DOY FE.-

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

PASO ante mí del folio número DIECIOCHO FRENTE AL VEINTIUNO VUELTO DE MI NOVENO LIBRO DE PROTOCOLO, que vence el día seis de julio del año dos mil siete, y para ser entregado a la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE TONACATEPEQUE, para ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día diez de julio del año dos mil seis.

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE SEGURIDAD  
CIUDADANA DE TONACATEPEQUE****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE TONACATEPEQUE, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores;
- b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo;
- c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines;
- d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean éstas Nacionales o Extranjeras;
- e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y
- f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### **CAPITULO VIII**

#### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS**

##### **DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y**

##### **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno.

### **CAPITULO IX**

#### **DE LA DISOLUCION**

Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### **CAPITULO X**

#### **REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

### **CAPITULO XI**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE TONACATEPEQUE, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 158.

San Salvador, 21 de julio de 2006.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE TONACATEPEQUE, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, constituida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 7 de julio de 2006, y formalizada por Escritura Pública celebrada en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 10 de julio de 2006, ante los oficios del Notario RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. LA VICE MINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A012925)

NUMERO OCHO.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diez de julio del año dos mil seis. Ante Mí, RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, comparece el señor JOSE AMILCAR CHAVEZ, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA-CERO; actuando en carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Asamblea General de Miembros de la Asociación de Seguridad Ciudadana de Sonsonate, de fecha siete de julio del año dos mil seis; y en el carácter en que actúa ME DICE: I) Que en cumplimiento del mandato dado por la Asamblea General de la Asociación de Seguridad Ciudadana de Sonsonate, celebrada en la ciudad de Sonsonate, el día siete de julio del año dos mil seis, en la cual se nombró al compareciente como Ejecutor Especial de Acuerdos, procede a cumplir su cometido, manifestando que es la voluntad de todos los miembros constituir una Asociación Sin Fines de Lucro, la cual se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, su respectivo Reglamento, y por el siguiente artículo que a la vez constituyen sus estatutos del ente jurídico que se organiza: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SONSONATE, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores; b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo; c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines; d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean

éstas Nacionales o Extranjeras; e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;

e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la

Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y e)

Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE

SONSONATE se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II.- Por expreso consentimiento de los otorgantes, eligen a la primera Junta Directiva de la Asociación la cual estará integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE AMILCAR CHAVEZ; SECRETARIO: ZOILA GUADALUPE BONILLA BARRIENTOS; TESORERO: OSCAR ALBERTO ALFARO SANTOS; PRIMER VOCAL: ANDRES MARTINEZ LOPEZ; y SEGUNDO VOCAL: ROSA VIRGINIA HERNANDEZ DE CANIZALEZ. Yo el Notario HAGO CONSTAR: Que advertí al otorgante de la obligación en que está de registrar la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiesta estar redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y juntos firmamos. DOY FE.-

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

PASO ante mí del folio número VEINTICINCO FRENTE AL VEINTIOCHO VUELTO DE MI NOVENO LIBRO DE PROTOCOLO, que vence el día seis de julio del año dos mil siete, y para ser entregado a la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SONSONATE, para ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día diez de julio del año dos mil seis.

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE  
SEGURIDAD CIUDADANA DE SONSONATE****CAPITULO I  
NATURALEZA, DENOMINACION,  
DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SONSONATE, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores;
- b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo;
- c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines;
- d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean éstas Nacionales o Extranjeras;
- e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y
- f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y

- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos.

**CAPITULO VII  
DE LOS MIEMBROS**

Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### **CAPITULO VIII**

#### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS**

##### **DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y**

##### **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno.

### **CAPITULO IX**

#### **DE LA DISOLUCION**

Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### **CAPITULO X**

#### **REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

### **CAPITULO XI**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SONSONATE, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 0159.

San Salvador, 21 de julio de 2006.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SONSONATE, compuestos de TREINTA Y TRES Artículo, constituida en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día 7 de julio de 2006, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día 10 de julio de 2006, ante los oficios del Notario RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION. AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A012930)

NUMERO UNO.- En Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de julio del año dos mil seis. Ante mí, RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, comparece el señor WILFREDO CARDOZA HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE-DOS, actuando en carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Asamblea General de Miembros de la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CIUDAD DELGADO, de fecha siete de julio del año dos mil seis; y en el carácter en que actúa ME DICE: I) Que en cumplimiento del mandato dado por la Asamblea General de la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CIUDAD DELGADO, celebrada en la ciudad de Ciudad Delgado, el día siete de julio del año dos mil seis, en la cual se nombró al compareciente como Ejecutor Especial de Acuerdos, procede a cumplir su cometido, manifestando que es la voluntad de todos los miembros constituir una Asociación Sin Fines de Lucro, la cual se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, su respectivo Reglamento, y por el siguiente articulado que a la vez constituyen sus estatutos del ente jurídico que se organiza: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CIUDAD DELGADO, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores; b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo; c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines; d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones

afines, sean éstas Nacionales o Extranjeras; e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representante. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los

bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los

libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos,

Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CIUDAD DELGADO, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II.- Por expreso consentimiento de los otorgantes, eligen a la primera Junta Directiva de la Asociación la cual estará integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: WILFREDO CARDOZA HERNANDEZ; SECRETARIO: ROLANDO ALVARADO; TESORERO: MARIA LUZ DOMINGUEZ MENA; PRIMER VOCAL: IRIS ARACELY MARTINEZ DE GOMEZ; y SEGUNDO VOCAL: ANDRES CARPIO GONZALEZ. Yo el Notario HAGO CONSTAR: Que advertí al otorgante de la obligación en que está de registrar la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiesta estar redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y juntos firmamos. DOY FE. Enmendado-Ciudad-Entre líneas-Delgado-Valen.-Más enmendados-Valen.-Vale.-Más enmendados-expresó-el-compareciente-quien-le-manifiesta-ratifica-Valen.- Más Enmendados-al-otorgante-está-Valen.-

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

PASO ante mi del folio número UNO FRENTE AL CUATRO VUELTO DE MI NOVENO LIBRO DE PROTOCOLO, que vence el día seis de julio del año dos mil siete, y para ser entregado a la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CIUDAD DELGADO, para ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día diez de julio del año dos mil seis.

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE  
SEGURIDAD CIUDADANA DE CIUDAD DELGADO****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CIUDAD DELGADO, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) La promoción y desarrollo social de la comunidad y la defensa efectiva de los derechos de los consumidores;
- b) Impulsar la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo;
- c) Apoyar el progreso de la comunidad, coordinando acciones y proyectos con otras entidades con principios afines;
- d) Establecer lazos de cooperación con otras Instituciones afines, sean éstas Nacionales o Extranjeras;
- e) Promover ante instituciones públicas y privadas actividades de información, educación y de capacitación dirigidas a los consumidores para que éstos ejerzan efectivamente sus derechos; y
- f) Divulgar y promover la utilización de las diferentes instancias legales que existen en el país para que los consumidores hagan valer sus derechos.

**CAPITULO III****DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI****DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### **CAPITULO VIII**

#### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS**

#### **DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y**

#### **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Artículo Veintiséis.- Las sanciones a los miembros, las medidas disciplinarias, sus causales y procedimiento, serán reguladas en el Reglamento Interno.

### **CAPITULO IX**

#### **DE LA DISOLUCION**

Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### **CAPITULO X**

#### **REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

### **CAPITULO XI**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Dos.- La ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CIUDAD DELGADO, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 0160.

San Salvador, 21 de julio del 2006.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CIUDAD DELGADO, compuestos de 33 Artículo, constituida en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 07 de julio del 2006, y formalizada por Escritura Pública celebrada en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las 09 horas del día 10 de julio del 2006, ante los oficios del Notario RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribábase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION. AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A012926)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0903.

San Salvador, 13 de agosto del 2002

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado ASTRID MARIELA CARDONA, solicitando INCORPORACION de su Diploma de Bachiller en Computación con Orientación Comercial, extendido por el Ministerio de Educación, de la República de Guatemala en el año 1996. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como Equivalente los estudios de Bachiller en Computación con Orientación Comercial realizados por ASTRID MARIELA CARDONA, en la República de Guatemala con los de Bachillerato Técnico Vocacional Comercial a la vez Incorporar su Diploma de Bachiller en Computación con Orientación Comercial de al sistema Educativo de nuestro país. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A E JACIR S.

(Registro No. A012649)

ACUERDO No. 15-0750.

San Salvador, 02 de julio de 2006

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que se ha solicitado la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo Oficial CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CALVARIO, CANTÓN LA LOMA, ubicado Caserío El Calvario, Cantón La Loma, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, para que funcione en los Niveles de Educación Parvularia y el Primer Ciclo de Educación Básica, jornada diurna; II) Que el Gerente de Gestión Institucional aprobó la creación solicitada por el Director Departamental de Cuscatlán. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: Autorizar a partir del 3 de enero de 2006, la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo Oficial CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CALVARIO, CANTÓN LA LOMA, en los Niveles de Educación Parvularia y el Primer Ciclo de Educación Básica, jornada diurna; 2) Tramítese posteriormente ante la Comisión Nominadora de Centros Educativos, el nombre de dicho Centro Educativo; 4) Su infraestructura será identificada con el Código No. 60314. COMUNÍQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-0772.

San Salvador, 10 de julio de 2006

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0183 de fecha 31 de enero de 1997, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los Estatutos del INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS y se le confirió el carácter de persona jurídica y autorización para funcionamiento provisional; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0195 de fecha 25 de febrero de 1997, se le confirió autorización de forma definitiva, al referido Instituto; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1350 de fecha 16 de diciembre de 2003, dicho Instituto fue Acreditado; IV) Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización de los Planes de Estudios de las carreras de MAESTRIA EN DIRECCION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, para su respectivo Registro y habiendo incorporado las observaciones realizadas por el Departamento de Estudios, de esta Dirección; POR TANTO: 1°) Registrar los Planes de Estudios actualizados de las carreras de MAESTRIA EN DIRECCION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, presentados por el INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; 2°) Autorizar al Instituto Superior de Economía y Administración de Empresas, para que ofrezca la carrera de MAESTRIA EN DIRECCION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, en Plan Regular y la carrera de MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en Plan Regular y Fin de Semana. Ambas carreras se ofrecerán en su sede central a partir de junio de 2006; 3°) Los referidos Planes de Estudios deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dichos Planes de Estudios deberán ser revisados durante el plazo de duración de la carrera. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA LARA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. A012286)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 618-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de abril del año dos mil seis. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JAIME JOSÉ MILLA AREVALO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. E. VELASCO.- GUZMÁN U. D. C.- PERLA J.- M. A. CARDOZA A.- GUSTAVO E. VEGA.- PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. A012661)

---

ACUERDO No. 801-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil seis.-El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada FLOR DE MARIA CARRANZA ASCENCIO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.-GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- GUSTAVO E. VEGA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A012646)

---

ACUERDO No. 827-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA MARILYM TURCIOS MALDONADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A012672)

---

ACUERDO No. 877-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado CESAR EMILIO GUZMAN MAGARIN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- GUZMAN U. D. C.- VELASCO.- P.J.- M. POSADA.- RENE FORTIN MAGAÑA.- GUSTAVO E. VEGA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- M. E. LEMUS.-

(Registro No. A012673)

---

ACUERDO No. 1024-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de julio de dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada BLANCA REGINA SANCHEZ ESCOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- VELASCO.- P. J.-GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A012719)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO 08/2006.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 203 inciso primero de la Constitución de la República establece que los municipios son autónomos en lo económico, lo técnico y lo administrativo y que será el código municipal el que regulará el ejercicio de sus facultades autónomas; asimismo el artículo 204 ordinales 2°. y 3°. de la misma señalan que la autonomía del municipio comprende gestionar libremente en materias de su competencia.
2. Que el artículo 4 numeral 17 y 23 del Código Municipal establecen que es competencia municipal la creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad como mercados y la regulación del uso de calles, aceras y sitios públicos; asimismo el artículo 6-A de dicha ley señala que el municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de servicios por medio de ordenanzas.
3. Que es de suma importancia para los habitantes del Municipio que hacen uso de los mercados municipales contar con centros en los cuales se comercialice con los productos básicos accesibles a sus condiciones económicas y exigencias de salubridad e higiene, así como tener una infraestructura adecuada en la cual se facilite el ofrecer y obtener productos de buena calidad y precios a los habitantes de San Vicente.
4. Que en la actualidad la Administración Municipal no cuenta con un instrumento legal que facilite y regule el entorno de las actividades del Mercado Municipal, en lo que a usuarias, clientes y actividad comercial se refiere, siendo de imperiosa necesidad la creación de una Ordenanza que regule esas situaciones. Asimismo carece de un instrumento legal local que regule el uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales y delimite territorialmente la ubicación de ventas ambulantes en el municipio, para evitar confusión, anarquía y malestar de la ciudadanía por la ubicación de ventas en sitios inadecuados, y se garantice el orden y transparencia en el funcionamiento y asignación de puestos de ventas fijas, transitorias o ambulantes en el actual mercado.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y las que le confieren los Artículos 4 numerales 9, 12, 17 y 30 número 4 del Código Municipal, DECRETA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA REGULADORA DE MERCADOS DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE****FINALIDAD**

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular y facilitar el entorno de las actividades y funcionamiento de los Mercados Municipales, en lo que a usuarias, clientes y actividad comercial se refiere. En tal sentido, regulará el ordenamiento y ejecución de las actividades que se desarrollan en el Mercado y fuera de éste, para evitar el desorden y malestar ciudadano, manteniendo desalojadas las calles y aceras, ordenadas las ventas ambulantes y la asignación y uso, de acuerdo al tipo de venta, de los puestos fijos en el interior del Mercado Municipal.

Además, definirá los derechos, obligaciones y sanciones aplicables a los arrendatarios, así como las obligaciones, prohibiciones y facultades del Administrador.

**AMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 2.- Las presentes disposiciones tendrán vigencia y serán de obligatorio cumplimiento para todos los que ejerzan actividad comercial, como arrendatarios de puestos fijos dentro del mercado municipal, vendedores ambulantes, incluyendo vehículos automotores que se dediquen a la comercialización de productos en las calles, así como a todos aquellos negocios que colocan mercancías en las aceras y calles de los inmuebles que alquilan o son propietarios.

Se delimitará un área geográfica determinada, permisible para ventas ambulantes.

Art. 3.- Los Mercados Municipales para efectos de la presente Ordenanza se conciben como Centros Comerciales de servicio público y por consiguiente deberá imperar en ellos orden, disciplina y armonía entre empleados, usuarios y usuarias y público en general. El Mercado en general se divide en puestos.

Se entenderá por puesto, el que comprende piso y plaza, los cuales pueden ser fijos y transitorios, y pueden estar ubicados en el interior y exterior del Mercado, incluyendo calles peatonales, siempre que se respete el libre tránsito de las personas.

Art. 4.- Se denominan usuarias o usuarios los comerciantes que arriendan local dentro de las instalaciones de los Mercados Municipales o en las calles adyacentes u otros sitios autorizados por la administración municipal, para comercializar los productos que expenden. Se clasifican en permanentes o transitorios:

Usuaría (o) permanente es aquel que ocupa un área determinada del Mercado en forma continua con base a un contrato de arrendamiento suscrito por la Municipalidad, ocupando el llamado "puesto fijo".

Usuaría (o) transitoria es aquel que con la debida autorización utiliza esporádicamente un área de venta.

**FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN**

Art. 5.- La dependencia encargada del funcionamiento, ornato y saneamiento y situaciones internas de los Mercados, será la Administración Municipal de Mercados, en adelante "la administración", la que funcionará como un departamento especializado con las características que tienen los demás departamentos de la Municipalidad y estará bajo la dependencia de la Gerencia General.

Art. 6.- Ningún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Alcalde, Concejales, podrá ser Administrador de Mercado, ni aún en forma interina.

Art. 7.- El Administrador será responsable de los bienes, enseres y demás pertenencias Municipales que recibirá por inventario, asimismo del buen funcionamiento, del orden y actividades propias del Mercado. El Administrador será además el Jefe inmediato del personal del Mercado.

Art. 8.- Son facultades del Administrador:

- a. Proponer ante el Concejo Municipal la suspensión o destitución de cualquiera de las personas que forman el personal de Mercado.
- b. Proponer ante el Concejo Municipal a las personas que desempeñarán las funciones temporales de Administrador Interino en caso de ausencia.
- c. Proponer políticas necesarias a fin de cumplir a cabalidad con sus funciones y buena administración, entre ellas la de ordenamiento interno y externo, la limpieza, la seguridad, el cobro de tasas y arrendamiento de puestos, necesidades del personal, compras para satisfacer necesidades de la oficina o deterioro de la infraestructura.
- d. Señalar los sitios donde se pueda expender artículos que produzcan humedad, basuras o cualquier otro inconveniente a la seguridad, orden, higiene o limpieza en general del Mercado.
- e. Extender constancias de arrendatarios a usuarios del Mercado.
- f. Solicitar la aplicación de las Sanciones correspondientes por cualquier infracción a la presente y demás Ordenanzas, Acuerdos y otras Leyes especiales aplicables al Mercado.
- g. Promover la participación organizada de los usuarios y usuarias en los asuntos que persigan el buen desarrollo de las actividades de la administración.
- h. Solicitar a la autoridad correspondiente la expulsión de toda persona que promueva escándalo al interior del Mercado.

Art. 9.- Son obligaciones del Administrador:

- a. Elaborar el Plan de Trabajo a desarrollar durante su administración.
- b. Velar porque no se ingiera, posea o comercialicen bebidas alcohólicas, cervezas o sustancias enervantes al interior del Mercado.
- c. Llevar los registros y expedientes necesarios y actualizados de los usuarios de puestos interiores y exteriores del mercado, con especificaciones de nombre completo de los arrendatarios, secciones, número de puesto, tipo de negocio, ubicación y otros datos que se consideren de interés para la administración del Mercado.
- d. Tener a tiempo las tarjetas de cobro para proporcionar a los colectores y organizadores de la recolección de impuestos, tasas y contribuciones, en forma ordenada.
- e. Llevar el control de los ingresos y egresos del Mercado y emitir informes cuando se le requieran
- f. Dar cuenta inmediatamente al Alcalde Municipal sobre cualquier problema relacionado con el servicio interno y externo, el orden, disciplina, aseo y seguridad del Mercado, para que resuelva lo conveniente.
- g. Exigir a los arrendatarios de puestos fijos del Mercado Municipal, el certificado de sanidad extendido por la Dirección General de Salud y su renovación periódica
- h. Mantener actualizado el Inventario de bienes muebles de la Administración de mercados, el cual deberá ser parte del inventario general de la Municipalidad.
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, Acuerdos Municipales y Leyes especiales relativas a la Administración de Mercado.

Art. 10.- Queda prohibido al Administrador:

- a. Tomar represalias contra los empleados a su cargo y arrendatarios de puestos por razones políticas partidistas, religiosas o, de cualquier otra índole.
- b. Ejercer el comercio en el Mercado por sí o por interpósita persona.
- c. Exigir o recibir dádivas de cualquier tipo de sus subalternos, arrendatarios o particulares para la obtención de un provecho personal o para quien lo ofrece.
- d. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o drogado.

Art. 11.- La Administración tendrá la obligación de llevar los controles de ingresos y egresos del Mercado y propondrá modificaciones en los cobros de arrendamiento de puestos, necesidad de personal, las compras para satisfacer necesidades de oficina o deterioro de infraestructura, acorde al superávit que se genera de las tarifas de arrendamientos; proposición que se la hará al señor Alcalde Municipal y éste la hará del conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación,

Art. 12.- El Administrador del Mercado tendrá la obligación de tener en el tiempo necesario las tarjetas de cobro, proporcionándoles a los respectivos colectores y organizadores en la ejecución de la recolección de impuestos, tasas y contribuciones, en forma y modo ordenada. Así mismo será responsable de la buena Administración de los Mercados Municipales, dictando para ello las políticas necesarias a fin de cumplir a cabalidad con sus funciones y buena Administración.

Art. 13.- Los ingresos provenientes de los Mercados Municipales deberán producir por lo menos, los recursos suficientes para cubrir todos los gastos de funcionamiento del personal destacado en este departamento, incluyendo los relacionados con la operación, mantenimiento, deudas, intereses y además para la constitución de reservas adecuadas para las mayorías del mismo. El Administrador de los Mercados velará en hacer cumplir lo preceptuado en este Artículo.

## **DEL ARRENDAMIENTO DE PUESTOS**

Art. 14.- Toda persona que desee adquirir en arrendamiento un puesto del mercado deberá reunir los requisitos siguientes:

- a. Solicitarlo por escrito a la Administración, detallando sus datos personales y dirección, de acuerdo a la solicitud correspondiente.
- b. Definir la clase de puesto que solicita o el número respectivo.
- c. Especificar el giro comercial del negocio.
- d. Constancia de solvencia de impuestos y tasas municipales.
- e. Fotocopia de Documento Unico de Identidad.
- f. Disposición a cumplir las condiciones que se estipulen en el contrato de arrendamiento, lo mismo que atender las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 15.- No se les dará ningún trámite a las solicitudes que no llenen los requisitos antes mencionados. Para la adjudicación de puestos se tomará en cuenta la responsabilidad y seriedad del solicitante.

Entre los solicitantes se preferirá a los salvadoreños por nacimiento y entre éstos a las mujeres, preferentemente a las de este Municipio, descartándose a las que ya tienen negocio en otros sitios del mercado.

#### **DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Art. 16.- La relación de los arrendatarios permanentes y la municipalidad se regirá por un contrato de arrendamiento; mediante este contrato se adjudicará el área de un puesto determinado y las instalaciones y servicios inherentes al mismo, por el cual deberá pagar el precio previamente establecido.

Los puestos del mercado se arrendarán por un tiempo a establecer en el contrato y su clasificación estará sujeta a lo contenido en la presente Ordenanza, de conformidad a las medidas, ubicación y activo del negocio.

Art. 17.- No podrá presumirse contrato de arrendamiento por simple utilización de un área para la venta de productos. Por tanto, es necesario acreditar la existencia formal de un contrato escrito, sin el cual no podrá alegarse derecho alguno ante la administración municipal. La persona que no pueda acreditar su derecho de Usuaria Permanente o Transitoria no podrá ejercer actividades de venta en el Mercado y será retirado por las autoridades competentes por uso ilegal del área ocupada.

Art. 18.- El contrato de arrendamiento se celebra en consideración a la persona con quien se formaliza. En consecuencia no podrá el Usuario de un puesto, ceder, donar, vender, suceder o sub-arrendar los derechos provenientes de este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización Municipal. No se adjudicarán puestos a personas jurídicas.

La violación de esta prohibición será causal de terminación del contrato y podrá pedirse la desocupación inmediata del mismo.

Art. 19.- Se considera que el Usuario ha efectuado cesión de derecho que le concede el contrato de arrendamiento cuando no atienda el puesto personalmente o por medio del representante autorizado, por un período de quince días consecutivos. La presencia ocasional del Usuario no desvirtúa la anterior presunción.

Art. 20.- El Administrador podrá autorizar, la ausencia del Usuario por enfermedad o fuerza mayor previamente comprobada hasta por un período no mayor de sesenta días, habiendo designado el Usuario a otra persona, de preferencia su cónyuge, hijo o familiar cercano para que maneje el puesto durante su ausencia. Todo plazo o prórroga que excede de sesenta días sólo podrá ser autorizado por el Comité de Adjudicación de Puestos.

Art. 21.- Los puestos se adjudicarán individualmente; sólo cuando por escasez de solicitantes hubiere puestos vacantes podrán adjudicarse dos o más puestos, siempre y cuando sean continuos. Ninguna persona natural podrá tener arrendados más de tres puestos.

Art. 22.- Los puestos deben ser atendidos por la persona arrendataria u otra persona asignada en casos especiales previa notificación a la Administración del Mercado.

#### **DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE PUESTOS**

Art. 23. El Comité de Adjudicación de Puestos tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver las solicitudes de adjudicación de puestos permanentes que presenten las personas interesadas.
- b) Decidir sobre la terminación de los contratos de arrendamiento previo estudio de las causales.
- c) Otras establecidas en esta Ordenanza o que el alcalde le delegue para su conocimiento o tramitación.

Art. 24.- El comité de adjudicación de Puestos estará integrado en la siguiente forma:

- a) Un Delegado del Concejo Municipal.
- b) El Administrador del Mercado.
- c) Un asesor jurídico delegado por el Alcalde Municipal.

Art. 25.- Este Comité será convocado por el Administrador del Mercado en el momento que se necesite para las funciones ya establecidas.

Art. 26.- De las Resoluciones del Comité de Adjudicación de Puestos se admitirán recursos de revisión ante el Concejo Municipal.

#### DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 27.- El contrato de arrendamiento o autorización para ocupar puestos se dará por terminado sin indemnización de ninguna clase y por consiguiente se declarará el cierre definitivo por el comité de adjudicación, cuando el o la Usuaría permanente o transitorio esté comprendido dentro de cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por el incumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato de arrendamiento, especialmente lo relativo a la prohibición de no utilizarlo de bodega, dejarlo abandonado, ser atendido por persona diferente sin autorización de la administración o haber caído en mora.
- b. Por Embargo Judicial en todo o parte del negocio, cuando esta persona no obtenga el levantamiento del embargo dentro del plazo prudencial que le señala la Administración del Mercado.
- c. Por mora en el pago de treinta cuotas seguidas cuando se haya estipulado que el canon sea pagado diariamente y de tres cuotas seguidas vez cuando se haya estipulado su pago mensual.
- d. Por venta de artículos adulterados en cantidad o calidad o derivadas de cualquier actividad ilícita.
- e. Por permitir que personas no autorizadas por la Administración del Mercado manejen en su nombre el puesto o local.
- f. Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así, aumentos indebidos en los precios.
- g. Por observarse al Usuario o Usuaría mala conducta comprobada.
- h. Por insultar o agredir a clientes y demás Usuarías o Usuarios, así como trabajadores Municipales encargados del Mercado debidamente comprobados.
- i. Por negarse a despedir a las personas colaboradoras del puesto cuando se compruebe padecer de enfermedades infecto contagiosa o se observe mala conducta comprobada.
- j. Por muerte del Usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo.
- k. Por las demás disposiciones que haya tomado la Administración o contenidas en esta ordenanza.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS O USUARIAS

Art. 28. Todo Usuaría está obligado a:

- a. Pagar diariamente o anticipadamente cuando se pacte el pago semanal o mensual, el valor del arrendamiento del puesto o pagar diariamente el canon que le corresponde si es Usuario Transitorio.
- b. Ocupar el puesto únicamente para el expendio de las mercaderías o artículos para los cuales está destinado.
- c. Velar por la conservación del puesto en perfecto estado de uso, manteniéndolo bien aseado, cumpliendo en efecto las disposiciones de esa Ordenanza, los Reglamentos de Salud Pública y las disposiciones emanadas de la Administración del Mercado Municipal.
- d. Permanecer al frente de su puesto durante el horario señalado, que es entre las 5:30 am hasta las 6:00 pm, salvo excepciones hechas por la Administración, con autorización del Alcalde Municipal.
- e. En el caso de ventas de comida elaborada o no, obtener un certificado de sanidad extendido por la Dirección General de Salud y renovarlo en enero de cada año. El Administrador de Mercado, exigirá dicho certificado y renovación a partir del mes de febrero de cada año.
- f. Permitir a las personas designadas al efecto por la Municipalidad o la Administración del Mercado la inspección o examen sanitario de sus puestos; en cualquier momento que lo soliciten. Deberán además permitir dichas inspecciones de parte de las autoridades de Salud Pública.
- g. Asistir a los cursos de adiestramiento y capacitación que se dicten para su beneficio.
- h. Observar buena conducta dentro de las instalaciones en relación a los demás usuarios, clientes y empleados de la municipalidad.
- i. Los demás que se establezcan en otras Ordenanzas, Acuerdos municipales o que en su defecto dicte la Administración, previa aprobación del Concejo Municipal.

**DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS**

Art. 29.- Queda prohibido a los arrendatarios:

- a. Traspasar a cualquier título el derecho de arrendamiento del puesto que se haya adjudicado, o el subarrendamiento de los mismos.
- b. Pernoctar en el recinto del Mercado, vender, poseer o comercializar bebidas embriagantes, estupefacientes de cualquier naturaleza o mercadería de dudosa procedencia, de contrabando, robo, hurto o cualquier otra actividad ilícita.
- c. Instalar bares, alcancías, cinqueras, aparatos de sonido, talleres de mecánica, repuestos de automotores y en general ventas que no tengan relación con el giro propio del puesto asignado.
- d. Vender medicamentos que requieran receta médica.
- e. Vender productos que se encuentren vencidos, deteriorados, alterados o en descomposición.
- f. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos, materias inflamables o fuegos artificiales o productos pirotécnicos.
- g. Instalar cocinas o braseros en los puestos de venta que no sean cocinas.
- h. Destinar el puesto a finalidad distinta a la convenida en el contrato.
- i. Irrespetar el área asignado a cada arrendatario.
- j. Abrir agujeros o deteriorar las paredes en cualquier forma y colocar imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- k. Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización escrita del Administrador de Mercado, caso contrario las mejoras se entenderán como parte del Patrimonio Municipal.
- l. Abandonar el puesto sin comunicarlo a la Administración.
- m. Utilizar los puestos como bodega de almacenamiento de productos para comercializar en otra parte, así como ocupar un espacio adicional al estipulado en el contrato de arrendamiento
- n. Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los arrendatarios y usuarios del Mercado.
- o. Sobornar a los empleados del Mercado o hacerles rebajas especiales para inclinarlos a su favor
- p. Aceptar presiones de los empleados del Mercado para realizar operaciones comerciales que puedan beneficiar a una persona en especial
- q. Las demás prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, Acuerdos Municipales y Leyes vigentes.

**DEL ORDEN INTERNO**

Art. 30.- Con el fin de que en cada Mercado se mantenga el orden interno necesario, las usuarias deberán abstenerse de:

- a. Obstruir con sus ventas la circulación de peatones, en consecuencia ningún negocio debe funcionar en los pasillos de circulación ni en lugares de acceso al Mercado.
- b. Atraer compradores por medio de gritos o aparatos amplificadores de sonido. Estos equipos sólo serán usados por la administración para informar a los Usuarios y a los compradores.
- c. Botar en áreas de circulación desperdicios, basura o artículos averiados, para tal efecto deberán disponer cada puesto o local de un recipiente adecuado que deberán mantenerse cerrados.
- d. Lavar las instalaciones o enseres del puesto de sustancias corrosivas.
- e. Encender velas o luminarias que puedan provocar incendios.
- f. Portar cualquier clase de armas de fuego, las que posean permiso para portar.
- g. Perturbar en alguna forma la disciplina y el orden establecido.
- h. Practicar juegos de azar o promover rifas y afines sin autorización de la administración.

**DE LAS SANCIONES**

Art. 31.- El arrendatario que no cumpla con cualquiera de las obligaciones o prohibiciones que le impone esta Ordenanza, será sancionado de la siguiente forma:

- a. Llamado de atención por escrito, de conformidad al artículo 34 de esta Ordenanza.

- b. Cierre temporal del puesto por un máximo de quince días de acuerdo a la gravedad del caso.
- c. Cierre definitivo del puesto, luego de agotar el procedimiento de cierre temporal. Consecuentemente se dará por terminado el contrato de arrendamiento y se procederá a la apertura del puesto, retiro de los bienes que se encuentren y la administración tomará posesión nuevamente del mismo.

#### **PROCEDIMIENTO PARA IMPONER EL CIERRE TEMPORAL**

Art. 32.- El procedimiento para la imposición de la sanción de cierre temporal puede iniciarse de oficio o a instancia de parte ante el Administrador.

El Administrador tendrá tres días contados a partir del conocimiento de la infracción, debidamente comprobada, para notificar por escrito a la parte interesada, señalando la fecha a partir de la cual se declara cerrado temporalmente el puesto y el periodo por el cual se cierra. El cierre podrá hacerse efectivo por cualquier medio idóneo para ello.

Pasado dicho período, se abrirá el puesto nuevamente por la administración, previa subsanación de la infracción; de no subsanarse el puesto seguirá cerrado temporalmente. Si el usuario lo abre sin autorización previa será causal de cierre definitivo.

De no comparecer el interesado en el término de ocho días o si comparece pero no subsana la infracción, se le enviará una segunda nota, previniéndole sobre la posibilidad del cierre definitivo y sobre el envío del expediente al comité de adjudicación de puestos en los siguientes tres días, de no subsanarse la falta.

#### **PROCEDIMIENTO PARA IMPONER EL CIERRE DEFINITIVO**

Art. 33.- Agotado el procedimiento de cierre temporal, de acuerdo al artículo anterior, el administrador informará al comité de adjudicación de puestos quien le notificará por escrito a la parte la resolución de cierre definitivo, quien tendrá tres días contados a partir de la notificación para interponer un recurso de apelación ante dicho comité o subsanar la falta.

Después de tres días de haberse notificado la resolución, si el interesado no presentare recurso o no subsana la falta, se otorgará tres días para que el puesto se entregue voluntariamente, de lo contrario se procederá a autorizar al administrador para la apertura del puesto, retiro de los bienes que se encuentren y la administración tomará posesión nuevamente del mismo.

De todo lo ocurrido se le levantará un acta con el inventario de los bienes encontrados la cual se firmará por el infractor y por los funcionarios municipales que practiquen la recuperación del puesto. Si el Infractor no firmare se dejará constancia de ello en el acta respectiva.

Si el arrendatario no retirare la mercadería o los bienes que tuviere en el momento de desalojo, los bienes serán enviados a la Alcaldía Municipal para su debida custodia.

Art. 34.- Cuando la sanción consista en un llamado de atención, no será necesario seguir este procedimiento.

Art. 35.- En todos los casos de recuperación de puestos, las mejoras que se hayan realizado al mismo, se entenderá que pasan a ser propiedad de la Municipalidad

#### **FUNCIONES DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES EN EL MERCADO MUNICIPAL**

Art. 36.- En el Mercado Municipal habrá presencia de Agentes Municipales, cuyas funciones principales serán las siguientes:

- a) Hacer cumplir las disposiciones legales de esta Ordenanza sobre vigilancia y orden interno del Mercado Municipal.
- b) Retirar del Mercado a las Personas enajenadas, ebrios, mendigos y trabajadores y trabajadoras del sexo.
- c) Hacer que los vendedores que obstruyan los pasillos de circulación se mantengan dentro de los límites del puesto que les ha sido asignado.

- d) Imponer el orden cuando éste pretenda ser alterado por personas que se encuentren en el recinto del Mercado.
- e) Impedir terminantemente que vendedores ambulantes o en vehículos automotores se sitúen en las aceras del Mercado Municipal, así como también en las calles aledañas. La infracción a esta disposición será sancionada con multas que fijará la Municipalidad.
- f) Colaborar con el Administrador del Mercado en todo aquello que requiera la intervención de las autoridades municipales.
- g) Hacer que se cumplan las normas sobre seguridad del edificio y protección de bienes de los Usuarios y Usuarías y de la municipalidad
- h) Las demás que se relacionan con la función específica de dicho cuerpo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 37.- En lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponga las resoluciones del Alcalde o los acuerdos del Concejo Municipal en su caso u otras Ordenanzas y Reglamentos municipales.

Art. 38.- Se derogan todas aquellas disposiciones o normas que contravengan la presente Ordenanza emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma.

Art. 39.- Todo Arrendatario que a partir de la vigencia de esta Ordenanza no tenga legalizada su situación, contará con un plazo de noventa días para hacerlo, sin perjuicio de la aplicación de las multas respectivas. Si dentro del plazo establecido no lo hicieren se declarará el cierre definitivo del puesto y se adjudicará a otra persona.

Art. 40. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL SEIS.

Agr. Rigoberto Saravia Mejía,  
Alcalde Municipal.

Sr. Francisco Ramírez Galán,  
Síndico Municipal.

Sra. Siria Elizabeth Barillas de Rivera,  
Primera Regidora Propietaria.

Sr. Carlos René Montano,  
Segundo Regidor Propietario

Ing. Hugo Ernesto Barahona,  
Tercer Regidor Propietario.

Sr. Carlos Gabriel Martínez  
Cuarto Regidor Propietario.

Sra. Margarita Morena Hernández de Castro,  
Quinta Regidora Propietaria.

Lic. Carlos Aníbal Santana Rodríguez,  
Sexto Regidor Propietario.

Sra. Deysi Noemí Hernández Portillo,  
Séptima Regidora Propietaria.

Sr. Tiburcio Vidal Morales Alfaro,  
Octavo Regidor Propietario.

Sr. José Alcides Alfaro,  
Secretario Municipal.

(Registro No. A012741)

## DECRETO NÚMERO DIECISIETE.

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la Administración Municipal es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 Inciso Segundo ambos del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Reclasifícase a partir del veintiuno de junio del año 2006, el Presupuesto Municipal vigente, así:

## Reclasificación Presupuestaria

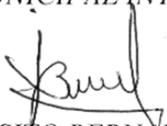
En dólares (\$)

EGRESOS	RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DIMINUCIONES	ASIGNACION REFORMADA
51	REMUNERACIONES	24,784,815.12	0.00	97,300.00	24,687,515.12
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	14,224,401.19	35,000.00	0.00	14,259,401.19
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,115,391.87	5,000.00	8,600.00	1,111,791.87
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	12,270,720.26	22,300.00	0.00	12,293,020.26
62	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.00	3,600.00	0.00	3,600.00
63	INVERSIONES FINANCIERAS	250,000.00	40,000.00	0.00	290,000.00
	SUB-TOTAL	52,645,328.44	105,900.00	105,900.00	52,645,328.44

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veintisiete de junio del año dos mil seis.

  
DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE  
ALCALDESA

  
SR. DAGOBERTO SOSA VARGAS  
SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO

  
LIC. JAVIER TRÁNSITO BERNAL GRANADOS  
SECRETARIO MUNICIPAL



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL DE LA COMUNIDAD PERLA Y JAZMIN;  
DE LA COLONIA Y CANTON SITIO DEL NIÑO,  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO;  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**CAPITULO I  
NATURALEZA, DENOMINACION,  
DURACION Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la Comunidad, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económicos y cívicos; y será una entidad apolítica, no religiosa, ni lucrativa; de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Perla y Jazmín; de la Colonia y Cantón; Sitio del Niño del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; la que se podrá abreviar: "ADESCOPEJA" y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por casos previstos por las leyes en materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación serán los pasajes: Perla; Jazmín, Calle Danilo y Comunidad los Ramírez de la Colonia y Cantón Sitio del Niño, del Municipio de San Juan Opico; Departamento de La Libertad.

**CAPITULO II  
FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines: velar por el bien común de la Comunidad en el desarrollo humano y las obras físicas con cada proyecto; Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, y circunvecinos.
- c) Cooperar y coordinar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

- d) Impulsar y juntos participar en los programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de nuestra comunidad; la administración de proyectos sociales, económicos, cívicos y culturales por una mejor elevación en los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el único propósito de tener lo indispensable y así adquirir un medio de vida más digno.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad, para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel de comunidad, y así obtener recursos propios que sirvan para el mejoramiento y el servicio equitativo.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el mejoramiento de nuestra comunidad, y la convivencia con nuestra sociedad.
- i) Promover la incorporación de la mujer en el proceso de desarrollo integral; y la participación en cada proyecto que se realice.
- j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales y gubernamentales etc.

**CAPITULO III  
SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 5.- Los socios podrán ser: a) Activos, b) Honorarios, c) Fundadores.

- a) Podrán ser socios las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; solicitándolo por escrito a la Junta Directiva.
- b) Son socios activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente; y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Junta Directiva.
- c) Son socios Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a su favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General.
- d) Son socios Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación.

Art. 6.- Son derechos de los socios Fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General otorgue.
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 7.- Son deberes de los socios Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas sociales acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; Reglamento Interno y demás disposiciones en Asamblea General.
- e) Los demás que señalen los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### **CAPITULO IV**

##### **GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité de Vigilancia.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación; y estará integrada por la totalidad de los miembros, Activos y Fundadores de la Asociación.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, en Enero y Junio; y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud del cincuenta y uno por ciento, como mínimo de los socios activos y solventes con sus cuotas sociales.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, serán nulos.

Art. 12.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para la primera; y con veinticuatro horas de anticipación para la segunda, indicándose en la misma el lugar, el día y la hora que ha de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo una hora después con los presentes; en este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

#### **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar, y/o modificar los planes, programas y proyectos.
- d) Aprobar o desaprobar el informe anual de labores de la Asociación, presentada.
- e) Aprobar la suspensión temporal o definitiva de los socios infractores de los presentes estatutos, reglamento interno y otras faltas que ocasionen perjuicios a la Asociación.
- f) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- g) Fijar las cuotas y las contribuciones eventuales de los miembros de acuerdo a cada actividad.
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles perteneciente a la Asociación.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés que no estén contemplados en los presentes Estatutos siempre y cuando sea por mayoría de votos de los socios activos de la Asociación.
- j) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- k) Acordar la petición de personalidad jurídica y la aprobación de estos Estatutos, al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Asociación.
- l) Otorgar calidad de Socios Honorarios.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### **CAPITULO VI**

##### **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA**

##### **LA REMOCION DE ASOCIADOS Y**

##### **DIRECTIVOS**

Art. 14.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados, de ella por acuerdo de la Junta Directiva; y aprobado por mayoría de votos de la Asamblea General y previa audiencia del interesado, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave contra la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas proselitistas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito grave en contra de la Asociación.
- f) Levantar falsas calumnias en contra de socios que gozan de buena reputación y confianza de la Asociación.

Art. 15.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 16.- Sobre el delito de los Asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma; dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 18.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco Asociados por lo menos; podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que les autorice:

- a) Para nombrar de entre los miembros una comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerado de miembros los que quedan no pueden iniciar el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión se elegirá y dará posesión de los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos.

## **CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros, todos propietarios; electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO DE ACTAS, SECRETARIO DE INFORMACIÓN, TESORERO, PRO- TESORERO, SINDICO, VOCALES.

Los cargos en la Junta Directiva serán adhonorem; sin embargo cuando el Asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo en Asamblea General.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de los Estatutos de la Asociación y exponerlos en Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comités de apoyo en diferentes sectores, a fin de hacer de cada habitante de la comunidad un miembro activo en el desarrollo colegiado de nuestra Comunidad.
- e) Formar comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento colectivo.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- g) Vincularse con las organizaciones del Estado, las Municipales y con otras que trabajan en la región en proyectos de desarrollo comunal.

- h) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- i) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que se desarrollan.
- j) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- k) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- l) Vigilar el cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones de los afiliados a la Asociación.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre; la memoria Anual de sus actividades para su aprobación.
- n) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- ñ) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de Asociación.

Art. 22.- El Presidente, de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y tendrá la representación legal mediante acuerdo en Asamblea General; y certificación de punto de acta de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de actas, tendrá a su cargo; los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva; extender certificaciones y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación

Art. 25.- El Secretario de información, será el órgano de comunicación de la Asociación; y llevará el inventario de los bienes, el control de las comisiones de trabajo y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad, Cuentas Bancarias; se encargará además de que se hagan efectivos los cheques, u otros ingresos que provengan como: donación para la Asociación. Y dará cuentas a la Junta Directiva en cada sesión del estado financiero; Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación, en todo caso será autorizado por el Secretario de información y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del: Tesorero, Presidente y Síndico de la Asociación. Se requerirá para todo retiro de fondos, de las firmas autorizadas, una vez fuere aprobado por la Junta Directiva; y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Pro Tesorero, tendrá las mismas obligaciones y funciones, del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 28.- El Síndico, tendrá la responsabilidad Judicial y extra judicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes Judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Síndico, fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en Junta Directiva.

De entre los vocales y miembros de la Asociación, se elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

El Comité de Vigilancia, estará conformado por: Presidente, Secretario y Vocal. Su duración será al igual que la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia: será el ente fiscalizador de todo lo que haga y realice tanto la Junta Directiva como los Comités de Apoyo, así como el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva; y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Vocales: colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los Miembros Directivos que faltaren; y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 31.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos si la Asamblea General lo considera conveniente y de beneficio para la Comunidad.

## CAPITULO VIII

### Del patrimonio de la Asociación.

Art. 32.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aportarán los Asociados activos y que será de: 2.00 Dólares Mensual.

- b) Los aportes que provengan de diferentes fuentes, en calidad de: herencias, donaciones; etc.
- c) El ingreso proveniente de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus Miembros acuerden afectarlos.

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un Libro Contable especialmente de Registro del Capital, en que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo; detallado en: ingresos, egresos y saldos, amparados por facturas, recibos, vales y otros documentos debidamente firmados y sellados que permitan una mejor administración.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de cien dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General; especialmente para que se elabore el acta donde comparezca el Síndico de la Asociación.

Art. 34.- Al final de cada ejercicio administrativo si se obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

## **CAPITULO IX**

### **Disolución de la Asociación.**

Art. 35.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados dichos fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 36.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación; a iniciativa de: la Junta Directiva, comité de vigilancia, o socios individuales que justifiquen fehacientemente sus causales y conformen lo requerido por las leyes pertinentes; tomando como motivos lo previsto en los presentes estatutos y que la ordenanza reguladora de las Asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

## **CAPITULO X**

### **Disposiciones Generales.**

Art. 37.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección y reelección la nómina de la Junta Directiva recién electa, en todo caso proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva; cuando sea de forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 38.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO NUMERO DOS.-

Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COMUNIDAD PERLA Y JAZMIN, DE LA COLONIA Y CANTON SITIO DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. "ADESCOPEJA" que consta de 38 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República y al Orden Público, el Concejo Municipal ACUERDA: Conferirles la Personalidad Jurídica, de conformidad a los Artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal y aprobarlo en todas sus partes. COMUNIQUESE.-

Alcaldía Municipal: San Juan Opico, a veintiocho de mayo del dos mil seis.

Ing. ROMEO JOSE BARILLAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

SALVADORA PALACIOS MOLINA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A012694)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIAS DE HERENCIAS**

LICENCIADA ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor VÍCTOR MAURICIO PANAMEÑO CERNA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Tipógrafo, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cuscatancingo, quien falleció el día catorce de mayo del año retropróximo, a la señora EVA SOLID LÓPEZ en su calidad de heredera testamentaria del causante, confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento al público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las once horas del día veintiuno de abril de dos mil seis. Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1000

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución de las once horas y dieciséis minutos del día cinco de Julio del dos mil seis. Se ha declarado heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MARIA MARTINEZ CRUZ, quien falleció a las quince horas del día dieciséis de Septiembre del dos mil dos, en la Colonia El Molino de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio, a la señora RITA

MARTINEZ CRUZ, en calidad de hermana de la causante y se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter antes indicado; la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas y diecisiete minutos del día cinco de Julio del dos mil seis. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licenciada MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 997

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora MANUELA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE PORTILLO, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS ALEXANDER ORELLANA HERNÁNDEZ o CARLOS ALEXANDER HERNÁNDEZ ORELLANA, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta minutos del día diez de febrero de dos mil dos, en el Hospital Médico Quirúrgico de la Ciudad de San Salvador, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en concepto de madre del causante. Confiérese a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas del día veintiocho de junio de dos mil seis. Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 998

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución de las once horas y dieciséis minutos del día seis de Julio del dos mil seis.- Se han declarado herederas expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO WILFREDO LEMUS REYES, quien falleció a las catorce horas y diez minutos del día veinticuatro de Junio del dos mil cinco, en la Residencial La Pradera, de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, a los señores JULIO GUADALUPE LEMUS SEGOVIA; JUANA ANGELICA REYES DE LEMUS, ambos en calidad de padres del causante, y la menor HELLEN RACHELLE LEMUS PORTILLO, en calidad de hija del mismo y se le ha conferido a los herederos declarados en el carácter antes indicado, conjuntamente, la administración y representación definitivas de la sucesión, debiendo ejercerla la menor por medio de su Madre señora YESSENIA MARISOL PORTILLO HERNANDEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas y diecisiete minutos del día seis de julio del dos mil seis. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licenciada MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 999

#### **ACEPTACION DE HERENCIAS**

Licenciada DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas del día veintisiete de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Graciela Brioso de Henríquez, quien falleció, a las ocho horas treinta minutos del día once de julio de dos mil cuatro, en el Caserío Las Anonas del Cantón El Palón, de esta jurisdicción y distrito, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores María Yessenia Henríquez Brioso y Justo Emilio Henríquez Romero, la primera en su concepto de hija y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía

a los señores: Graciela del Carmen Henríquez de Gómez, David Emilio Henríquez Brioso, María de la Paz Henríquez de Martínez, Amabel Henríquez Brioso conocida por Anabel Henríquez Brioso y Ana Azucena Henríquez Brioso, éstos como hijos, y el segundo en su calidad de esposo de la causante.- Nómbrase a los aceptantes en el carácter indicado administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil seis. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1001-1

---

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos día seis de julio de dos mil seis, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAÚL ALONSO SEGOVIA, quien falleció a las veintitrés horas y Veinticinco minutos del día ocho de julio de mil novecientos noventa y seis; en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA PROFETISA SEGOVIA, conocida por MARIA PROFETIZA SEGOVIA, como madre del causante; y se ha conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil seis. Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1002-1

**TITULOS SUPLETORIOS**

Licenciada Dinora del Carmen Andrade de Lazo, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca;

HACE SABER: Que con fecha treinta de junio del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Frida Marleni González Campos, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, portadora de su Tarjeta de Identificación número once mil novecientos diecisiete, en su concepto de Procuradora Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en representación de los señores José Balbino Canales Amaya y Tránsito Murillo; solicitando se le extienda a favor sus representados Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón La Ceiba, jurisdicción de San Jorge, de este distrito, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de Quince Mil Ochocientos veintiocho punto setenta y cinco metros cuadrados, siendo sus medidas y colindancias las siguientes: Al Poniente: Doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, colinda con el señor Rafael Campos, hay cerco de alambre propiedad del colindante; Al Oriente: Doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, colinda con el señor Marcos Humberto Chávez Chávez, hay cerco de alambre propio del colindante; Al Norte: mide noventa y cinco metros cuadrados, colinda con el señor Marcos Humberto Chávez Chávez, hay cerco propio del colindante; Al Sur: cuarenta metros cuadrados, colinda con el señor Marcos Humberto Chávez Chávez, hoy cerco propio del colindante; en el inmueble antes descrito existe una casa construida de madera y lámina de seis metros cuadrados de frente por siete metros cuadrados de largo. Inmueble que no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente; y lo adquirieron sus representados por medio de compra venta verbal que le hicieron al señor Argelio Castillo, en el año de mil novecientos cincuenta.- Y lo valúan en la cantidad de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas veinticinco minutos del día cuatro de julio de dos mil seis.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1003-1

Licenciada Dinora del Carmen Andrade de Lazo, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca,

HACE SABER: Que con fecha veintiuno de junio del corriente año, se presentó a este juzgado la Licenciada Gilma Yolanda Vásquez Sánchez, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Carnet de Abogado número cinco mil seiscientos setenta y nueve, en su concepto de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República y en representación del señor José de la Cruz Cortez Crespo, solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Nancito, jurisdicción de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel; que tiene una extensión superficial de Nueve mil ciento ochenta y siete metros tres decímetros, noventa y seis centímetros, siendo sus medidas y colindancias las siguientes: Al Norte: cincuenta y un metros con treinta y cinco centímetros, colinda con el señor Pantaleón Díaz Ascencio, cerco de alambre, propios del solicitante; Al Oriente: ciento cuarenta y un metros con sesenta centímetros y colinda con el señor Mario Portillo, cerco de alambre del solicitante; Al Poniente: noventa y un metros con cuarenta y dos centímetros, colinda con los señores Valentín García y Alberto Ramos, cerco de alambre del solicitante y quebrada de por medio; y Al Sur: noventa y seis metros con treinta y seis centímetros colinda con la señora María Luisa Funes, cerco de alambre del solicitante; dicho inmueble no existe construcción: no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene carga ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante, ni sirviente; lo adquirió su representado por medio de compraventa que le hiciera a la señora Cándida Gloria Trejo de García, en el año de mil novecientos noventa y cinco; y lo Valúa en la cantidad de Dos mil Dólares de los Estados Unidos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil seis. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 1004-1

Licenciada Dinora del Carmen Andrade de Lazo, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca;

HACE SABER: Que con fecha veintiuno de junio del corriente año, se presentó a este juzgado la Licenciada Gilma Yolanda Vásquez Sánchez, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Carnet

de Abogado número cinco mil seiscientos setenta y nueve, en su concepto de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República y en representación del señor José Pablo Sandoval Hernández, solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Concepción, jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, teniendo una capacidad superficial de Mil quinientos cuatro metros cinco decímetros, siendo sus medidas y colindancias las siguientes: Al Norte: sesenta y dos metros, colinda con el señor Santos Vásquez Chévez, cerco de alambre y piña del colindante; Al Oriente: treinta y cinco metros, colinda con el señor Sabas Vásquez Chévez, cerco de alambre y pila del solicitante; Al Poniente: veinticuatro metros, colinda con los señores Ricardo Cruz y Rosario Vásquez, cerco de alambre y piña de los colindantes; y Al Sur: cuarenta metros, colinda con el señor Martín Vásquez, callejón de por medio; en dicho inmueble existe construida una casa de paredes de adobe, techo de lámina y teja, piso de tierra que mide siete metros de frente por seis metros de fondo.- El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene carga ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente; dicho inmueble lo adquirió su representado por medio de compraventa verbal que le hiciera al señor Sabas Vásquez Chévez, en el año de mil novecientos noventa y cinco; y lo valúa en la cantidad de Diez Mil Colones Exactos.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil seis.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1005-1

#### **HERENCIAS YACENTES**

LICENCIADA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA. INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con diez minutos del día treinta y uno de mayo del corriente año; se declaró yacente la herencia del causante señor JORGE ALBERTO GONZALEZ, fallecido a las veintitrés horas treinta minutos del día ocho de abril de mil novecientos setenta

en el Barrio San Juan de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión del causante antes expresado, nómbrase curador de la herencia yacente al Licenciado Luis Alberto Rivas, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley.

Publíquense los edictos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil seis.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 1006-1

---

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER; Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día once de julio del corriente año, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO ANTONIO RIVERA, quien falleció a las diecinueve horas del día catorce de marzo de dos mil cuatro, en San Antonio Silva, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio; y se nombró Curador Especial de la Herencia Yacente para que lo represente, al Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS, quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas y cuarenta minutos del día once de julio de dos mil seis. Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1007-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día cuatro de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante JUAN GARCIA ORELLANA, quien falleció el día veintisiete de diciembre del dos mil cinco, a los cincuenta y siete años de edad; Casado, Jornalero, siendo el Municipio de Tamanique, su último domicilio; de parte de los señores: CONCEPCION MATA DE GARCIA; ELIZABETH y SAMUEL ANTONIO ambos de apellidos GARCIA MATA; y el menor JUAN ANTONIO GARCIA MATA, representado legalmente por su madre Concepción Mata de García; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los tres últimos

en su calidad de hijos del mismo; Aclárase que mientras el menor JUAN ANTONIO GARCIA MATA, no cumpla su mayoría de edad será representado legalmente por su madre Concepción Mata de García.- Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS, de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.- 1163 inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de julio del dos mil seis.- Enmendados: Mata-Mata-Valen.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO RIVERA DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 972-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIAS**

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARÍA JULIA VALENCIA DE CAMPOS, ALBA MARICELA CAMPOS VALENCIA, MARTA ELENA CAMPOS VALENCIA, CARLOS ERNESTO CAMPOS VALENCIA, EVER MAURICIO CAMPOS VALENCIA, GILMA LISETH CAMPOS VALENCIA y MERCY ESMERALDA CAMPOS VALENCIA o MERCY ESMERALDA CAMPOS DE PERDOMO, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor VICENTE SANTOS CAMPOS, quien falleció a las veinte horas diecisiete minutos del día dieciocho de julio del año dos mil cinco, en el Cantón Las Delicias de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, la primera en su calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del mismo.

Confíresele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas cuarenta minutos del día nueve de junio del año dos mil seis. Licdo. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 954-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejaran los causantes señores FIDEL, FELIPE DE JESUS, CASIMIRA, DECIDERIO y CARLOS, todos de apellidos PEREZ; quienes fallecieron; el primero: el día cinco de febrero de mil novecientos cuarenta, en el Cantón La Paz, jurisdicción de la población de El Carmen de este Departamento, siendo ése su último domicilio; el segundo el día tres de abril del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la población de El Carmen de este Departamento,

siendo ése su último domicilio; el tercero: el día veintitrés de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón La Paz, jurisdicción de la población de El Carmen, de este Departamento, siendo ése su último domicilio; el cuarto: el día seis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón La Paz, jurisdicción de la población de El Carmen de este Departamento; y el quinto: el día primero de enero del año de mil novecientos noventa, en el Cantón La Paz, jurisdicción de la población de El Carmen de este Departamento, siendo ése lugar sus últimos domicilios; a la señora PRESENTACION DE LA PAZ PEREZ DE HERNANDEZ; en su carácter de hermana de los referidos causantes.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil seis.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 955-3

**TITULO SUPLETORIO**

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el Licenciado FREDY MAURICIO CALDERON SIERRA, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, en representación del señor MAXIMINO ABRAHAM MARTINEZ BARRIENTOS, solicitando obtener a favor de dicho señor Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Istagapán, Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, el cual tiene una extensión superficial de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS, que linda así: AL NORTE, con el señor MIGUEL ANGEL MENDEZ y MATEO AGUIRRE SURIANO; AL ORIENTE con el señor SERGIO GONZALEZ, calle de por medio; AL SUR con la señora MARIA INEZ MARTINEZ; AL PONIENTE, con el señor OVIDIO AYALA y BERTALINA RAMIREZ TORRES, río de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas veinte minutos del día siete de junio del año dos mil seis. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 956-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIAS DE HERENCIAS**

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina en la Sexta Avenida Norte Número cuatrocientos uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de junio del corriente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SEBASTIAN MARTINEZ, conocido por SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, y quien falleció a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, a las once horas del día once de mayo del dos mil dos, en el Caserío Conchagüita, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, a la señora JUANA BAUTISTA GOMEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas legítimas del causante les corresponde a las señoras JUANA MARTINEZ GOMEZ y ESTENIA MARTINEZ GOMEZ, y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, veinticuatro de Julio del año dos mil seis.

Lic. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. A012631

RUTH JACQUELINE FERNANDEZ MURILLO, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "C", Segunda Planta, Local Dos-A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las nueve horas del día veintidós de julio del año en curso; se ha declarado al señor PEDRO ALFONSO HENRIQUEZ LOBO, como HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARA EL SEÑOR JOSE MANUEL CATOTA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ELIZABETH ALVAREZ DE CATOTA, como cónyuge sobreviviente del de Cujus, quien fue de treinta y siete años de edad. Motorista, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Agustina Catota, quien falleció en Calle a Hacienda Puerto Arturo, Finca Potón Chusco, Cantón Tres Ceibas, Armenia, a la una hora del día diez de julio de dos mil dos, a consecuencia de politraumatismo severo, siendo éste su último domicilio.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho de la Notaria RUTH JACQUELINE FERNANDEZ MURILLO, en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil seis.

RUTH JACQUELINE FERNANDEZ MURILLO,

NOTARIO.

1 v. No. A012642

BERNARDO RAUDA MURCIA; Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Edificio ATENEO de El Salvador, Local Número Dos, Costado Norte del INDES, San Salvador.

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario; proveída a las doce horas y quince minutos del día trece del mes de julio de dos mil seis; se han declarado Herederos definitivos ab-intestato, con beneficio de inventario del señor MIGUEL ANGEL CUBÍAS, quien falleció el día veintiuno de febrero de dos mil seis, en el Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo dicha ciudad su último domicilio, a los señores SILVIA ELENA CUBÍAS SÁNCHEZ, ENMA GERTRUDIS CUBÍAS SÁNCHEZ y MIGUEL ANGEL CUBÍAS SÁNCHEZ; en su concepto de hijos sobrevivientes; y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Doctor BERNARDO RAUDA MURCIA en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

Dr. BERNARDO RAUDA MURCIA,

NOTARIO.

1 v. No. A012657

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA SOCORRO DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ALEGRIA, ocurrida el día diecisiete de febrero de año dos mil cuatro, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora XOCHILT ROCIO ALEGRIA RODRIGUEZ; en su calidad de hija de la referida causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y treinta minutos del día diez de julio del año dos mil seis. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. A012674

---

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, Notario, con oficina en Condominio Monte María, Edificio "C", Segunda Planta, Local número dos, Primera Calle Poniente número dos mil novecientos cuatro, en esta ciudad,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas por la señorita ANA MARINA GARCIA, ante los oficios de la Infrascrita Notario, por resolución dictada a las nueve horas del día veintiuno de julio de dos mil seis, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, del señor GONZALO GARCIA, quien falleció en la ciudad de Santa Ana, su último domicilio, el día tres de julio del año dos mil cinco, en su carácter de hermana sobreviviente del causante; confiriéndosele a la heredera declarada, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil seis.

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A012675

---

ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Bulevar Universitario, Avenida "A", Número DOSCIENTOS TRES, Colonia San José, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de julio de dos mil seis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que ha su defunción dejó el señor JOSÉ MARÍA CALDERON, conocido por JOSÉ MARÍA CALDERÓN BONILLA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, originario y vecino de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, su último domicilio, fallecido el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital La Divina Providencia de esta ciudad; ha sido Declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, el señor GREGORIO ANTONIO PALACIOS, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, en concepto de hijo del causante. Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio de dos mil seis.

Lic. ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A012676

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día veintisiete de junio del año en curso, se DECLARO DEFINITIVAMENTE HEREDERO con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante SARA MARTINEZ LOPEZ, quien falleció a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional Zacamil de esta Ciudad, siendo su último domicilio Mejicanos, al señor JOSE ANTONIO MARTINEZ conocido por ANTONIO MARTINEZ, en su concepto de Padre de la Causante. Confiérese al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y ocho minutos del día veintisiete de junio de dos mil seis. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA.

1 v. No. A012678

---

ANA DEL CARMEN MADRID FLORES, Notaria, del domicilio de San Vicente y de San Salvador, con Oficina en la Cuarta Avenida Norte, Número Cuarenta y Uno, Barrio El Santuario, San Vicente, Departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las diez horas del día siete de julio de dos mil seis, se ha declarado al señor CELESTINO ANDRADE OSORIO, heredero definitivo y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio San Francisco, de esta Ciudad y Departamento, el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, a las trece horas cincuenta y cinco minutos, a consecuencia de CANCER GASTRICO TERMINAL, con Asistencia Médica, sin haber formalizado Testamento alguno, siendo la Ciudad de San Vicente, su último domicilio, dejó en forma intestada la señora GERTRUDIS DE DOLORES VIDAL DE ANDRADE o GERTRUDIS DE DOLORES VIDAL o GERTRUDIS VIDAL, en su calidad de heredero intestado de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ARCADIO ANDRADE conocido por JUAN JOSÉ ANDRADE VIDAL, ANA SILVIA ANDRADE VIDAL hoy ANA SILVIA ANDRADE DE MUÑOZ, FRANCISCA DEL ROSARIO ANDRADE VIDAL hoy FRANCISCA DEL ROSARIO ANDRADE DE MEJÍA, NAPOLEÓN DE JESÚS ANDRADE VIDAL, JUANA ISABEL ANDRADE VIDAL, ROBERTO ANTONIO ANDRADE VIDAL, FRANCISCO DANIEL ANDRADE VIDAL, y CRISTINA ELENA ANDRADE VIDAL hoy CRISTINA ELENA ANDRADE DE LICONA, como hijas de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, ANA DEL CARMEN MADRID FLORES, en la Ciudad de San Vicente, a las diez horas con veinte minutos del día siete de julio de dos mil seis.

Lic. ANA DEL CARMEN MADRID FLORES,  
NOTARIA.

1 v. No. A012680

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas quince minutos del día veintisiete de junio del corriente año, ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor NELSON DE JESUS PAIZ SANDOVAL, fallecido el día uno de agosto del dos mil cinco, en el Cantón El Presidio, siendo la población de San Antonio del Monte, el lugar de su último domicilio, a la señora MARTA ALICIA CARTAGENA AGUILAR hoy VIUDA DE PAIZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.-

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diez de julio del dos mil seis.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. A012683

---

JOEL RIVAS LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada CALLE DANIEL HERNANDEZ, CONDOMINIO ATLANTIC, LOCAL 13- "A", de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída este día, a las ocho horas y treinta minutos; se ha declarado a la Señora JOSEFINA ALFARO viuda DE ALFARO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes de la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en el Hospital San Rafael, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veinticinco de febrero del año dos mil tres; dejara el señor JOSE VICTOR ALFARO NAVARRO, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, el día veinticuatro de julio del dos mil seis.-

JOEL RIVAS LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. A012684

---

JOSE BENEDICTO DURAN VILLALOBOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Urbano José Simeón Cañas, Pasaje Los Amates número treinta y nueve, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil seis, se ha declarado a la señora ROSA DAISY

GRANADOS DE URRUTIA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio, el día catorce de marzo del presente año, dejara el señor ADAN ELISEO GRANADOS, conocido por ADANELISEO GRANADOS GRANADOS, en su concepto de hija sobreviviente del causante; y como cesionaria en abstracto de los derechos hereditarios de Francisca Girón Villalobos de Granados, hoy Francisca Girón Villalobos viuda de Granados, y también por Francisca Girón, cónyuge sobreviviente; Stella, Nataly Verance y Walter Eliseo, los tres de apellido Granados Girón, también hijos sobrevivientes del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil seis.

JOSE BENEDICTO DURAN VILLALOBOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A012688

---

Doctora Ana Felcita Estrada, Juez de lo Civil del distrito judicial del Departamento de San Vicente.

AVISA: Que por resolución de este día, se ha declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE INES ORTIZ, de setenta y un años de edad a la fecha de su fallecimiento, Talabartero con Taller, casado, e hijo de la señora Luis Ortiz, fallecido a las nueve horas del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el Barrio El Santuario de este distrito judicial, lugar de su último domicilio, a los señores: PETRONA PAULA ORTIZ DE MARINERO, JUAN DE DIOS ORTIZ SOSA, ANGELA AMINTA ZALDANA, también conocida por ANGELA AMINTA ORTIZ y HECTOR ANTONIO ORTIZ SOSA, todos en su calidad de hijos del causante; y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.-

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas del día veintiséis de junio del año dos mil seis.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. A012700

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a la señora REINA ISABEL BELTRAN GARCIA, heredera beneficiaria e intestada en la sucesión de la causante CECILIA BELTRAN ORELLANA, conocida por CECILIA BELTRAN y por CECILIA ORELLANA, quien falleció el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio El Calvario de El Rosario, La Paz, su último domicilio; en concepto de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores Rosa Elizabeth Beltrán García, Dina Orellana Urquilla conocida por Dina Orellana, Dina Beltrán Orellana y por Dina Beltrán García, Amparo Beltrán García hoy de Ramos y Manuel de Jesús Beltrán, como hijos de la misma causante.- La heredera que se declara, tendrá la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, 15 de junio de 2006.- Entrelíneas: hoy- de Ramos: Vale.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A012707

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día treinta y uno de mayo de este año, se ha declarado al señor JOSE ROBERTO MERINO CORDOVA, heredero beneficiario e intestado de los bienes dejados a su defunción por la causante CRUZ CORDOVA OSORIO DE MERINO, conocida por CRUZ CORDOVA y por CRUZ CORDOVA OSORIO, quien falleció el día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón San José Abajo de la jurisdicción de Santiago Nonualco su último domicilio, en concepto de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a JUAN MERINO RIVAS y SONIA VERONICA MERINO CORDOVA o SONIA VERONICA MERINO, el primero cónyuge sobreviviente de la causante y la segunda como hija de la misma causante; y se ha conferido al heredero que se declara, en el carácter anteriormente mencionado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de junio del año dos mil seis.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A012708

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora DEYSI DE LA PAZ BATRES DE LEMUS conocida por DAYSI DE LA PAZ BATRES DE LEMUS, en su calidad de hija del causante señor CONRADO DE JESUS BATRES conocido por CONRRADO DE JESUS BATRES CHAVEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Usulután, siendo este lugar su último domicilio, confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil seis.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARRISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A012711

CLAUDIA CECILIA MARTINEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en kilómetro cinco y medio, carretera antigua a Zacatecoluca, calle principal, San Marcos, casa número treinta, local dos, segunda planta, San Marcos, al público

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil seis, se ha declarado al señor ANNER ALBERTO JUÁREZ ESCOBAR HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Caserío El Portillo, Cantón El Tihuilotal, Jurisdicción de La Unión, Departamento de La Unión, su último domicilio, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil, dejó el señor JESÚS ESCOBAR, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil seis.

Lic. CLAUDIA CECILIA MARTINEZ RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A012714

LICENCIADA ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día doce de junio del año dos mil seis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA MARLENE ARTIGA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Soltera, Empleada, fallecida el día quince de febrero del año dos mil cuatro, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del Menor GABRIEL ALBERTO CARPIO ARTIGA, en calidad de hijo de la causante. Confiéndose al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, la que ejercerá el menor ya mencionado a través de su Representante Legal Señor JOSE ALBERTO CARPIO RODAS, hasta su mayoría de edad.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las once horas y cinco minutos del día doce de junio del año dos mil seis.- Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITENÓ ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. A012726

---

Licenciado JORGE ARTURO PADILLA VALENZUELA, Notario, del domicilio de Santa Ana y Ahuachapán, con oficina establecida en la Cuarta Avenida Sur número siete guión cuatro, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil seis, se ha declarado heredera definitiva Ab-intestado, con beneficio de inventario de la señora MARIA JOSEFA ALVARADO, quien falleció a las dieciocho horas del día veintiséis de marzo del año dos mil seis, en Colonia Dulce Nombre de Jesús, Cantón Llano de Doña María de la ciudad de Ahuachapán siendo su último domicilio, a la señora DORA ESPERANZA ALVARADO CABALLERO, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores LUIS ALFONSO ALVARADO, JUAN ANTONIO ALVARADO, MERCEDES ALVARADO CABALLERO, MARIA VERALICIA ALVARADO VASQUEZ, MARIA DEL CARMEN ALVARADO DE MEJIA, en concepto de hijos de la causante y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario Jorge Arturo Padilla Valenzuela, a las diez horas del día veintiuno de julio del año dos mil seis.

Lic. JORGE ARTURO PADILLA VALENZUELA,  
NOTARIO.

1 v. No. A012733

LICENCIADA ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día doce de julio del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALEJANDRA DE JESUS SOLORZANO, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en Cuscatancingo, siendo ése su último domicilio, de parte del señor JORGE INES SOLORZANO, como hijo de la causante y como Cesionario de los derechos que les correspondían a los señores BLANCA SONIA SOLORZANO DE SANCHEZ, MAURICIO EDGARDO RAMIREZ SOLORZANO; representado por el Licenciado JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL. Confiéndose al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil seis.- Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITENÓ ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. A012737

---

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este tribunal a las doce horas veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil seis, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora DELIA ESPERANZA PEREZ MEJIA, de la herencia intestada que dejó el causante ADOLFO PEREZ conocido por ADOLFO PEREZ ZEPEDA, quien falleció el día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en esta ciudad, su último domicilio; en concepto de heredera testamentaria. Confiéndose a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas treinta y cuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil seis.- Dra. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, INTA.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A012739

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del presente año, fue declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la señora MARIA ISABEL DIAZ

TOBAR hoy VIUDA DE CASTILLO, conocida por ISABEL DIAZ y por MARIA ISABEL DIAZ TOVAR DE CASTILLO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante José Alberto Castillo Urrutia conocido por José Alberto Castillo y por Alberto Castillo, quien falleció el día quince de abril de mil novecientos noventa y ocho, a los sesenta y dos años de edad, Empleado, Casado, siendo esta Ciudad su último domicilio; en su calidad de Cónyuge sobreviviente, y como Cesionaria de los derechos que como hijos del causante les correspondía a los señores: Hugo Ernesto Castillo Díaz, José Luis Castillo o José Luis Castillo Díaz, Marta Isabel Castillo Díaz hoy de Flores, Pedro, Guillermo Antonio, Silvia Lorena y Juan Roberto, todos de apellidos Castillo Díaz.

Confiriéndose a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil seis.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO RIVERA DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-Lic. EDUARDO ALFONSOGALDAMEZMEBIUS, SECRETARIO.

1 v. No. R011566

JOSE SALVADOR CAZUN, Notario del domicilio de Santa Ana, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobés, Planta Baja, Local Tres, de la ciudad de Sonsonate. Al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de julio del año en curso, se HA DECLARADO AL SEÑOR OSMAR ANTONIO ORTIZ MEJIA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital de Emergencias y Diagnósticos de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejara la señora SOILA ANGELICA MEJIA, SOILA ANGELICA MEJIA ABREGO, ZOILA ANGELICA MEJIA DE ORTIZ, ZOILA ANGELICA MEJIA o ANGELICA MEJIA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LIDIA ANGELICA ORTIZ DE HERNANDEZ, JOSE MAURICIO ORTIZ MEJIA, FLOR EVENILDA ORTIZ DE PICHE y ZOILA YANETH ORTIZ MEJIA, y por derecho propio en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil seis.

Lic. JOSE SALVADOR CAZÚN,  
NOTARIO.

1 v. No. R011583

### ACEPTACION DE HERENCIAS

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, con oficina en Primera Avenida Norte Cuatrocientos seis de San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de aceptación de herencia de los bienes del causante MIGUEL ANGEL GARCIA NAJERA, promovidas ante mis oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución a las once horas del veintinueve de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada del causante MIGUEL ANGEL GARCIA NAJERA, falleció el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en Moncagua, lugar de su último domicilio, originario de Yayantique, de nacionalidad salvadoreña, de parte de Celia Araceli Alemán García, como hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a: Dilma del Carmen, José Noel, Roberto Antonio, los tres apellido Alemán García; Yesenia Yaneth Alemán de Hernández y Juana Ángela García Alemán, todos hijos del causante.- Confiérese a la aceptante en el concepto y calidad dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

San Miguel, tres de julio del dos mil seis.

Lic. JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. A012670

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, local trece, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que dejó la señora VICTORIA RAMOS, quien falleció en San Marcos, lugar de su último domicilio, el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, de parte del señor MARCO ANTONIO CHAVEZ HUEZO, en el concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina; de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.-

San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil seis.

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO,  
NOTARIO.

1 v. No. A012689

FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, Notario de este domicilio, con oficina establecida en Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio ocho, Apartamento dos, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día catorce de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejó GUILLERMO HUMBERTO LOPEZ LEMUS, defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno; siendo su último domicilio la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas; de parte de SANTANA PEÑA HERNANDEZ, en concepto de Cesionario de los derechos Hereditarios que le corresponden a GUILLERMO ROBERTO FERNANDEZ LOPEZ, SONIA ERNESTINA FERNANDEZ DE ALVARADO, PABLO HUMBERTO CHACON LOPEZ, RONY EDGARDO ESCALANTE LOPEZ y NORMA LORENA ESCALANTE LOPEZ, en concepto de hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.-

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en las oficinas del Notario FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, San Salvador, a las quince horas del día veinte de julio del año dos mil seis.-

LIC. FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. A012712

RICARDO ANTONIO LEON RETANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina actual en la Octava Planta de la Torre Montecristo, Frente a Plaza Las Américas, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veinte de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día seis de Mayo de dos mil seis, siendo su último domicilio el de esta ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor SIMON ALFREDO VASQUEZ PENADO, de parte de los señores NATIVIDAD VILLALTA DE VASQUEZ, ANA JULIA VASQUEZ DE MARCHESINI GUILLERMINA DEL SOCORRO VASQUEZ VILLALTA Y SALVADOR ALFREDO VASQUEZ, en concepto de hijos y esposa sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Ricardo Antonio León Retana, a las doce horas del día veintiuno de Julio de dos mil seis.

RICARDO ANTONIO LEON RETANA,  
NOTARIO.

1 v. No. A012740

TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada sobre la Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, local doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad; al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día dos de Julio del dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NICOLAS ANGULO CASTILLO conocido por FABIO NICOLAS ANGULO CASTILLO y POR NICOLAS ANGULO, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día ocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, lugar de su último domicilio, por parte de los señores FABIO NICOLAS ANGULO AGUILAR, FEDERICO ALBERTO ANGULO AGUILAR Y MARIA EUGENIA ANGULO DE DIAZ, en su concepto de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este edicto, se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, ciudad de San Salvador, el día cuatro de Julio del dos mil cinco.-

LIC. TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A012744

SONIA CAROLINA ALVARENGA AGUILUZ, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en Colonia San Joaquín Oriente, Calle Principal, Número Ciento cinco- Uno. B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veinte de junio del dos mil seis, se ha tenido de parte de los señores AGUSTINA BEDOYA GARCIA DE DIAZ, MARCIA LEILA DIAZ GARCIA, NORMA ARGELIA DIAZ DE MARROQUIN, SELFIA RUTH DIAZ GARCIA, y ELMER FREDY DIAZ GARCIA, WALTER ELFIDIO DIAZ GARCIA Y HUGO BERTO DIAZ GARCIA conocido por HUGO BERTO DIAZ GARCIA, la primera en su calidad de Cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos del causante, por REPUDIADA la herencia que a su defunción les dejó el señor FAUSTINO DIAZ MARTINEZ; También se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FAUSTINO DIAZ MARTINEZ, quien era de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, Salvadoreño, originario de Chiltiupán, quien falleció en el Cantón Cuervo Arriba, del Municipio de Chiltiupán Departamento de La Libertad, a causa de Senilidad, el día cinco de Diciembre del dos mil cuatro, quien fue hijo del señor Gregorio Díaz y Gabina Martínez ambos ya fallecidos; de parte del señor ERWHIN AMIR DIAZ GARCIA conocido por ERWIN AMIR DIAZ GARCIA, en su calidad de hijo del causante; Confiriéndose al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia para que se presenten a la referida oficina, a deducir sus derechos dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria SONIA CAROLINA ALVARENGA AGUILUZ. En la ciudad de San Salvador, a diez horas del día veintidós de Junio del dos mil seis.

LICDA. SONIA CAROLINA ALVARENGA AGUILUZ,

NOTARIO.

1 v. No. R011576

---

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario de este domicilio y de San Salvador. Con oficina jurídica en Avenida Juan Vicente Villacorta, Número Cinco, Barrio El Centro, de Zacatecoluca. Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA ELIDA VALLADARES ESQUIVEL, CONOCIDA POR ELISA VALLADARES, por MARIA ELIDA VALLADARES y por ELIZA VALLADARES, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por la causante MARIA JULIA VALLADARES RAMIREZ, conocida por JULIA VALLADARES, por MARIA JULIA VALLADARES FLORES, por MARIA JULIA VALLADARES y por MARIA JULIA BALLADARES, fallecida a las diecisiete horas del día veinte de Mayo de dos mil, en el Cantón Salinas de Sisiguayo, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo al momento de su defunción de sesenta y siete años de edad, de oficios Domésticos, soltera, originaria de San Agustín, del domicilio de Jiquilisco, hija de María Valladares y Santiago Ramírez, de nacionalidad salvadoreña y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, veintiuno de julio de dos mil seis.

Licda. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A012641-1

---

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil seis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante

señora MARIA CONCEPCION ZAMORA conocida por CONCEPCION ZAMORA VIUDA DE SEVILLANO, quien falleció a las cero horas veinticuatro minutos del día seis de mayo de dos mil, en colonia Nueva España número uno, pasaje A, Polígono E, número tres, Mejicanos, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; de parte del señor EDGARD CARLOS REMBERTO SEVILLANO conocido por EDGARD CARLOS REMBERTO SEVILLANO ZAMORA; EDGAR CARLOS REMBERTO SEVILLANO ZAMORA; EDGARDO CARLOS REMBERTO SEVILLANO ZAMORA y por CARLOS SEVILLANO, en su calidad de hijo de la causante.

Habiéndosele conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la presente herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil seis. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA HERNÁNDEZ AGUIRRE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012648-1

---

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO de inventario la herencia intestada de la causante, señora LUCILA DE JESUS HENRIQUEZ, conocida por LUCIA HENRIQUEZ y LUCILA DE JESUS HENRIQUEZ VIUDA DE ORELLANA, quien falleció el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio El Castillo de la Población de Santiago de la Frontera, lugar de su último domicilio, de parte de la señora IRMA ANTONIA ORELLANA HENRIQUEZ, en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente mortal le correspondían a la señora EVILIA ORELLANA HENRIQUEZ HOY DE LINARES, como hija de la de cujus; en el carácter dicho se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las formalidades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas veinte minutos del día lunes seis de febrero de dos mil seis.- Enmendado-PUBLICO-por-este EXPRESAMENTE-intestada-mil-domicilio-confiere- administración-restricciones-LIBRADO-Vale.-Enmendado-noventa- EVILIA- formalidades-Vale.-Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012654-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por auto de fecha doce horas cuatro minutos de este día, se HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante, señor RUBEN ABELARDO RAMOS VASQUEZ, quien falleció el día veintisiete de mayo de dos mil cuatro, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio el Barrio Santa Lucía, de esta ciudad, de parte del menor RUBEN ALEXANDER RAMOS MARTINEZ, en concepto de hijo del de cujus, quien es representado legalmente por su madre, señora ANTONIA MARTINEZ CARRANZA; y en el carácter dicho se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las formalidades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá, el menor RUBEN ALEXANDER RAMOS MARTINEZ, por medio de su representante legal, señora ANTONIA MARTINEZ CARRANZA.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas catorce minutos del día viernes veintiocho de abril de dos mil seis.- Enmendado- Primero el- Santa-señora-ejercerá-Carmen-Vale.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A012655-1

---

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día siete de Julio del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante Antonio Cuellar Zelayandia, a su defunción ocurrida el día veintiuno de Abril del corriente año, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora Celsa Martínez de Cuellar o Celsa Martínez, Documento Único de Identidad número cero cero dos dos dos seis uno siete guión, tres, y número de identificación tributaria uno dos uno siete guión, tres uno cero uno tres siete guión cero cero uno guión cero, en calidad de heredera testamentaria y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día siete de Julio del año dos mil seis.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A012692-1

---

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia del causante JESUS RAFAEL LETONA NERIO, que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con siete minutos del día martes once de Julio de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día dos de diciembre de dos mil cinco, en Colonia Divina Providencia, Final Avenida Gerardo Barrios, San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de San Salvador, dejó el señor JESUS RAFAEL LETONA NERIO, de parte del señor JAVIER EDGARDO LETONA GARCIA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se ha conferida al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de Julio de dos mil seis. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012703-1

---

RENE ANTONIO MARTINEZ NOYOLA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España entre Trece y Quince Calle Oriente, número ochocientos dos, Condominio Metro España, Edificio "B", Local 1-C, San Salvador; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de julio del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada y que a su defunción dejó el señor RAIMUNDO REGALADO, conocido por REYMUNDO REGALADO CUBIAS, ocurrida en la Villa de San Juan Talpa,

Departamento de La Paz, el día diecisiete de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, de parte del señor JOSE ANTONIO REGALADO CUBIAS, Mayor de Edad, Jornalero, del domicilio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, en su concepto de Hermano del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario René Antonio Martínez Noyola. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil seis.

RENE ANTONIO MARTINEZ NOYOLA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A012725-1

---

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR. AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas con treinta minutos del día tres de julio del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día tres de enero del año dos mil seis, dejó el causante señor LUIS ALBERTO QUIJADA LANDAVERDE, de parte del señor PEDRO ALFONSO QUIJADA LANDAVERDE, como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores PEDRO ALFONSO QUIJADA FLORES y DINA ESTER LANDAVERDE FLORES DE QUIJADA, en su concepto de padres del causante, en la cual se le ha conferido al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día seis de Julio del año dos mil seis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012745-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FABIO FUENTES, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil cinco, en el Cantón Agua Fría, jurisdicción de San Alejo, de este Distrito y Departamento, siendo ese lugar su último domicilio de parte de la señora TRANSITO FUENTES VIUDA DE FLORES, conocida por TRANCITO FUENTES, en su calidad de madre del causante. Confiéndole a la aceptante antes mencionada en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de julio de dos mil seis.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011567-1

---

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor BERNARDINO SORTO YANES, conocido por BERNARDINO SORTO, quien falleció el día veintitrés de febrero de dos mil seis, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón El Tránsito, jurisdicción de Bolívar, de este distrito y Departamento, de parte de la señora MARIA ENRIQUE SORTO LARIOS, en calidad de hija del Causante. Confiérase a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de julio de dos mil seis.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011568-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo del mes y año en curso, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO ALBERTO MARTINEZ o JULIO ALBERTO MARTINEZ GUEVARA, quien falleció, a las once horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil cinco, en Colonia El Espíritu Santo, de la ciudad y departamento de Usulután, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señores JULIO CESAR y KAREN YAMILET, ambos de apellidos MARTINEZ CARDONA, en sus conceptos de hijos del causante. Confiérese a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día veintinueve de marzo de dos mil seis. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R011579-1

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Diez Avenida Norte y Avenida Carmen Di Prieto, contiguo a Farmacia San Roque, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas quince minutos del día veintidós de julio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Colonia San Antonio, Octava Calle Poniente, casa número cinco-diez, Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día veinte de febrero del presente año, dejó el señor ALCIDES CUELLAR, por parte de la señora GLORIA AIDA CUELLAR RIVAS, en su carácter de Heredera Testamentaria Universal, y habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito notario, en la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día veinticuatro de julio del año dos mil seis.

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

3 v. c. No. A012715-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

MANUEL ALCIDES GALDAMEZ ARDON, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial en el Boulevard y Condominio Tutunichapa, Primera Diagonal, local veintidós, segunda planta, frente al Condominio Médico de esta Ciudad. Al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: que a esta oficina han comparecido en su carácter personal los señores: MARITZA YESENIA MENJIVAR LEON, de veintisiete años de edad, y MARTIN ANTONIO LEON ARDON, de veintisiete años de edad, ambos estudiantes, originarios y del domicilio de Comalapa de Chalatenango, personas a quienes conozco; la primera, portadora de su documento único de identidad número: cero cero cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y ocho guión seis; y el segundo, portador de su pasaporte salvadoreño número A ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, por carecer de antecedente inscrito, de un solar urbano situado en el Barrio Las Delicias de la población de Comalapa de Chalatenango, que mide y linda: AL ORIENTE, mide veinte metros, colinda con la calle pública que conduce hacia la población de La Laguna; AL NORTE, mide treinta y cinco metros, colinda con casa y solar de Martina Delia León; AL PONIENTE, mide trece metros, colinda con terreno de Xenia Yaneth Guerra León; y AL SUR, mide treinta y cinco metros, colinda con Marta Galdámez León. El inmueble así descrito, según el antecedente tiene una extensión superficial aproximada de: QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna otra persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo adquirieron por compra-venta que hicieron al señor Manuel de Jesús Menjívar Tobías, según escritura pública otorgada ante mis oficios notariales, celebrada en esta ciudad a las catorce horas del día ocho de febrero de dos mil seis; y que desde la fecha que lo adquirieron dicho inmueble hasta en la actualidad lo han poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, siendo dicha posesión unida a la de los anteriores dueños por más de treinta años consecutivos. Y lo valúan en SEIS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en la dirección al inicio citada dentro del término legal de quince días después de la tercera y última publicación.

Librado en la oficina Notarial de la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días de julio de dos mil seis.

MANUEL ALCIDES GALDAMEZ ARDON,  
NOTARIO.

1 v. No. A012656

#### TITULO SUPLETORIO

CARLOS OSMIN RIVERA ANAYA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Depto. Cuscatlán, con Oficina, Edif. Peña Center, nivel 2, No. 5, C. J. Fco. López de Cojutepeque. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que ALICIA ESCOBAR DE MARTINEZ, se ha presentado ante mis oficios Notariales solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO a su favor, sobre un terreno de naturaleza rústica, denominado como "El Primero", inculco, cito en Ctón. La Paz, Jurisdicción El Carmen, Depto. de Cuscatlán, y según antecedente la capacidad superficial es de UNA HECTAREA CIENTO SETENTA Y CINCO AREAS equivalente a VEINTISIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, inculco en parte y sembrado de árboles de café y matas de huerta, cuya descripción es: ORIENTE: Linda con Regina López y Ursula Díaz antes hoy de Francisca Díaz y Beatriz Rosales; NORTE: Linda con Regina López, hoy Francisca Díaz; PONIENTE: Linda con Luciana Díaz viuda de Hernández, antes de su sucesión adjudicado a Favio Hernández Díaz, calle de por medio; SUR: Linda con Rosendo Díaz. No es dominante ni sirviente, no pertenece al Estado, ni es ejidal, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceros; Que desde

su adquisición por más de diez años sumando la posesión de su tradente por compraventa a Luciana Valladares de Ayala en el año dos mil seis, a través de Escritura Pública, ha poseído el inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, y lo valúa en SIETE MIL DOLARES.

Librado en mi Oficina Jurídica, Cojutepeque, veinticuatro de julio del año dos mil seis.

CARLOS OSMIN RIVERA AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. A012724

### TITULO DE DOMINIO

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito la señora ANA CLOTILDE PAZ, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro nueve cero uno seis-cinco y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- cero cuatro uno uno seis cero-uno cero uno-siete; solicitando TITULO DE DOMINIO, a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Meangulo, hoy Cantón Primavera, de esta ciudad, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS.- De las colindancias y medidas especiales siguientes: AL NORTE: cuarenta y tres metros, treinta decímetros, con terreno de Mercedes Rodríguez Flores, cerco propio; AL ORIENTE: cuarenta metros, con terreno de Medardo Rodríguez, cerco propio; AL SUR: cuarenta y tres metros, treinta decímetros, con terrenos de Rosa Saravia y Eduardo Mendoza Moreira, cerco propio, calle de por medio y AL PONIENTE: cuarenta metros, con terreno de Rosa Elvira Rivera, cerco de la colindante. Dicho inmueble tiene como mejoras una casa de construcción mixta, con paredes de ladrillo de barro y techo de lámina canal, de seis metros de frente por cinco de fondo. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales a favor de persona alguna; ni está en proindivisión con otra persona. Lo hubo por compra que le hiciere a la señora María del Carmen Paz Cisneros, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos de este domicilio, por medio de escritura privada e informal, la cual manifiesta haber extraviado y lo valora en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Tránsito, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis. Dr. CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A012679-1

### JUICIOS DE AUSENCIA

RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte. Edificio D, tercera Planta. Local tres-veinte, sobre Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a su despacho Profesional se ha presentado la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA,

de esta plaza, que se abrevia BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., manifestando, que su mandante promoverá por medio de Abogado de la República, Juicio Ejecutivo Mercantil en contra del señor ROBERTO CERON SANTOS, de treinta y tres años de edad, Empleado, y que tuvo como su último domicilio La Herradura, de donde se ha ausentado, ignorándose si dicho señor está dentro de la República, así como también se ignora su paradero, y no sabe si ha dejado Procurador u otro Representante Legal en el País; por lo que previos los trámites de Ley, se le nombre un Curador Especial, que lo represente en el inicio del Juicio aludido.

En consecuencia, se previene como acto previo y de conformidad con el Artículo Ciento Cuarenta y Uno del Código de Procedimientos Civiles, que si la mencionada ausente tuviere Procurador u otro Representante Legal, se presente al despacho del suscrito Notario, a comprobar tal circunstancia, dentro del término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación de este aviso, el cual deberá publicarse por tres veces consecutivas.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil seis.

Lic. RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO,  
NOTARIO.

1 v. No. A012634

RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte. Edificio D, tercera Planta. Local tres-veinte, sobre Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a su despacho Profesional se ha presentado la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de esta plaza, que se abrevia BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., manifestando, que su mandante promoverá por medio de Abogado de la República, Juicio Ejecutivo Mercantil en contra del señor CARLOS ANTONIO LOPEZ SANTACRUZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, y que tuvo como su último domicilio Ciudad Delgado, de donde se ha ausentado, ignorándose si dicho señor está dentro de la República, así como también se ignora su paradero, y no sabe si ha dejado Procurador u otro Representante Legal en el País; por lo que previos los trámites de Ley, se le nombre un Curador Especial, que lo represente en el inicio del Juicio aludido.

En consecuencia, se previene como acto previo y de conformidad con el Artículo Ciento Cuarenta y Uno del Código de Procedimientos Civiles, que si la mencionada ausente tuviere Procurador u otro Representante Legal, se presente al despacho del suscrito Notario, a comprobar tal circunstancia, dentro del término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación de este aviso, el cual deberá publicarse por tres veces consecutivas.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil seis.

Lic. RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO,  
NOTARIO.

1 v. No. A012635

RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio D, tercera Planta, Local tres-veinte, sobre Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a su despacho profesional se ha presentado la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de esta plaza, que se abrevia BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., manifestando, que su mandante promoverá por medio de Abogado de la República, Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de la señora MARIA ROSENDA HERRERA DE GONZALEZ, o MARIA ROSENDA HERRERA DE GONZALES, de cincuenta y un años de edad, Secretaria, y que tuvo como su último domicilio la ciudad de San Salvador, de donde se ha ausentado, ignorándose si dicha señora está dentro de la República, así como también se ignora su paradero, y no sabe si ha dejado Procurador u otro Representante Legal en el País; por lo que previos los trámites de Ley, se le nombre un Curador Especial, que la represente en el inicio del Juicio aludido.

En consecuencia, se previene como acto previo y de conformidad con el Artículo Ciento Cuarenta y Uno del Código de Procedimientos Civiles, que si la mencionada ausente tuviere Procurador u otro Representante Legal, se presente al despacho del Suscrito Notario, a comprobar tal circunstancia, dentro del término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación de este aviso, el cual deberá publicarse por tres veces consecutivas.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil seis.-

Lic. RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO,  
NOTARIO.

1 v. No. A012637

---

RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio D, tercera Planta, Local tres-veinte, sobre Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a su despacho profesional se ha presentado la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de esta plaza, que se abrevia BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., manifestando, que su mandante promoverá por medio de Abogado de la República, Juicio Ejecutivo Mercantil en contra del señor DAVID ALFONSO HERNANDEZ, de treinta años de edad, Estudiante, y que tuvo como su último domicilio San Bartolomé Perulapá, de donde se ha ausentado, ignorándose si dicho señor está dentro de la República, así como también se ignora su paradero, y no sabe si ha dejado Procurador u otro Representante Legal en el País; por lo que previos los trámites de Ley, se le nombre un Curador Especial, que lo represente en el inicio del Juicio aludido.

En consecuencia, se previene como acto previo y de conformidad con el Artículo Ciento Cuarenta y Uno del Código de Procedimientos Civiles, que si el mencionado ausente tuviere Procurador

u otro Representante Legal, se presente al despacho del Suscrito Notario, a comprobar tal circunstancia, dentro del término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación de este aviso, el cual deberá publicarse por tres veces consecutivas.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil seis.-

Lic. RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO,  
NOTARIO.

1 v. No. A012638

---

RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio D, tercera Planta, Local tres-veinte, sobre Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a su despacho profesional se ha presentado la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de esta plaza, que se abrevia BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., manifestando, que su mandante promoverá por medio de Abogado de la República, Juicio Ejecutivo Mercantil en contra del señor MANUEL EDGARDO PINEDA MEJIA, de veintiocho años de edad, Empleado, y que tuvo como su último domicilio Ilopango, de donde se ha ausentado, ignorándose si dicho señor está dentro de la República, así como también se ignora su paradero, y no sabe si ha dejado Procurador u otro Representante Legal en el País; por lo que previos los trámites de Ley, se le nombre un Curador Especial, que lo represente en el inicio del Juicio aludido.-

En consecuencia, se previene como acto previo y de conformidad con el Artículo Ciento Cuarenta y Uno del Código de Procedimientos Civiles, que si el mencionado ausente tuviere Procurador u otro Representante Legal, se presente al despacho del Suscrito Notario, a comprobar tal circunstancia, dentro del término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación de este aviso, el cual deberá publicarse por tres veces consecutivas.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil seis.-

Lic. RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO,  
NOTARIO.

1 v. No. A012639

---

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA, como Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, MANIFESTANDO: Que se ha iniciado PROCESO MERCANTIL EJECUTIVO, con Referencia 244-EM-03, contra el señor CARLOS WILFREDO PERAZA GUARDADO,

mayor de edad, Estudiante, de este domicilio; pero es el caso que al expresado señor arriba mencionado, se le desconoce su paradero actual, así como si ha dejado Procurador o Representante Legal en su caso, por lo que PIDE: Que de acuerdo al Art. 141 Pr. C; se le nombre Curador Especial que lo represente en el aludido PROCESO.-

En consecuencia se previene que si el referido señor CARLOS WILFREDO PERAZA GUARDADO, tiene Procurador o Representante Legal en su caso, se presente a este Tribunal, a comprobar dicha circunstancia, dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este aviso.

Lo que se avisa al PÚBLICO, para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de Abril del dos mil seis.- Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Lic. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

1 v. No. A012710

---

LICENCIADO OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada IRIS ARELYS MEJÍA FLORES, ser mayor de edad, abogado, de este domicilio, portadora de su Tarjeta de Identificación de Abogado Número diez mil quinientos cuarenta, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial del señor JULIO VANEGAS FUNES, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, de este domicilio, portador de su Documento Unico de Identidad Número: cero cero doscientos setenta y seis-tres; a iniciar DILIGENCIAS DE AUSENCIA en contra del señor MARCO ANTONIO ARTIGA ESCOBAR, mayor de edad, solicitando se le nombre un Curador Ad Litem para que lo represente en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria que oportunamente se le promoverá en este tribunal.

Se le previene a dicho señor Artiga Escobar que si ha dejado procurador u otro representante legal o persona alguna que lo presente, se presente a este Juzgado y compruebe tal circunstancia dentro de los quince días después de la última publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas y cincuenta minutos del día diecisiete de julio del dos mil seis. Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. A012736

### **RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1995003172  
No. de Presentación: 20060077182  
CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS DANIEL FUNES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO,

del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LEMERY, S.A. DE C.V., del domicilio de Mártires de Río Blanco 54, Distrito Federal, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00198 del Libro 00051 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BLEOLEM; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011573-1

---

No. de Expediente: 1995003170  
No. de Presentación: 20060077180  
CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS DANIEL FUNES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LEMERY, S.A. DE C.V., del domicilio de Mártires de Río Blanco 54, Distrito Federal, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00186 del Libro 00051 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CITOMID; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R011574-1

No. de Expediente: 1992003637

No. de Presentación: 20060078410

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., del domicilio de PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00183 del Libro 00048 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra NENITOS; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011590-1

No. de Expediente: 1992003618

No. de Presentación: 20060078409

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., del domicilio de PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00060 del Libro 00045 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra NENITOS escrita en cualquier tipo de letra, color o tamaño; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011591-1

No. de Expediente: 1991002025

No. de Presentación: 20060078407

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., del domicilio de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00047 del Libro 00051 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un personaje representado por un payasito, en cuyos ojos aparece el símbolo del dólar, en su parte inferior se lee PAYASITO; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011593-1

**MARCA DE FABRICA**

No. de Expediente: 2006054735

No. de Presentación: 20060072924

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño que se identifica como DISEÑO DE CERDITO.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R011592-1

No. de Expediente: 2006054736

No. de Presentación: 20060072925

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño que se identifica como DISEÑO DE CERDITO.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R011594-1

No. de Expediente: 2006059067

No. de Presentación: 20060079748

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **PANAGRIP**

Consistente en: la expresión PANAGRIP, que servirá para: AMPARAR; PRODUCTOS DE QUIMICOS Y FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTIGRIPAL.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011595-1

No. de Expediente: 2006059070

No. de Presentación: 20060079751

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **RIKETS**

Consistente en: la palabra RIKETS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERIA, ESPECIALMENTE CHICLES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil seis.

GIORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011596-1

No. de Expediente: 2006059068

No. de Presentación: 20060079749

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **GEMIFLOX**

Consistente en: la expresión GEMIFLOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, DROGAS, ESPECIALMENTE UN ANTIBIOTICO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011597-1

**SEÑALES DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2006058058

No. de Presentación: 20060078071

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## EL SABOR QUE SE QUEDA CONTIGO

Consistente en: Las palabras EL SABOR QUE SE QUEDA CONTIGO, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE LOS PRODUCTOS: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. R011587-1

No. de Expediente: 2006057522

No. de Presentación: 20060077315

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

## MAZOLA UNA MEZCLA PERFECTA

Consistente en: La Expresión MAZOLA UNA MEZCLA PERFECTA, que servirá para: SERVIR PARA LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE LOS PRODUCTOS SIGUIENTES: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011588-1

No. de Expediente: 2006058622

No. de Presentación: 20060079076

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING,

INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## VAYA POR LO BUENO

Consistente en: La expresión VAYA POR LO BUENO, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO SOBRE: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCE-DANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIE-LO.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011589-1

### MATRICULAS DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2006056741

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006056741- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE PORTILLO ULLOA, en su calidad de Representante legal de la sociedad MARCAND, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MARCAND, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 55 del libro 2134 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-240506-102-4; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y veintidós minutos del día tres de julio de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2006056741 inscripción 16 y el asiento de Establecimiento No. 2006056741- 001, inscripción 17, ambos del Libro 119 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la empresa se denomina MARCAND, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ASESORIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, con dirección en COLONIA ESCALON, CALLE JOSE CECILIO DEL VALLE, 105a. AVENIDA SUR, No. 5542 del domicilio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado MARCAND, S. A. DE C. V., ubicado en COLONIA ESCALON CALLE JOSE CECILIO DEL VALLE, 105a. AVENIDA SUR No. 5542 del domicilio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR y que se dedica a ASESORIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco de julio de dos mil seis.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012645-1

ASIENTO DE EMPRESA 2005055172

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005055172- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL SAFIE, en su calidad de Representante legal de la sociedad MASA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MASA INVERSIONES, S.A. DE C. V., sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 50 del libro 2059 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220805-101-7; el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y cincuenta y un minutos del día diecisiete de octubre de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005055172 inscripción 12 y el asiento de Establecimiento No. 2005055172- 001, inscripción 13, ambos del Libro 94 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina MASA INVERSIONES,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS con dirección en COLONIA FLOR BLANCA, PROLONGACION CALLE ARCE, No. 2320 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado MASA INVERSIONES, S. A. DE C. V., ubicado en COLONIA FLOR BLANCA, PROLONGACION CALLE ARCE, No. 2320 y que se dedica a ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil cinco.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012660-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002028108

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002028108- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANTONIO VALIENTE PERDOMO, en su calidad de Administrador Único de la sociedad INVERSIONES ALZANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES ALZANO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 4 del libro 1098 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-280295-105-2, el cual ha presentado solicitud a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día treinta de abril de dos mil dos, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002028108 inscripción 185 y el asiento de Establecimiento No. 2002028108- 001 inscripción 186, ambos del libro 116 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento, la Empresa denominada INVERSIONES ALZANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a INVERSIONES Y PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES, con dirección en URBANIZACION INDUSTRIAL PLAN DE LA LAGUNA, PASAJE "A" POLIGONO "D" LOTE No. 6 del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a UN MILLON TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE 01/100 DOLARES (\$ 1,003,157.01) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado INVERSIONES ALZANO, S.A. DE C. V., ubicado en URBANIZACION INDUSTRIAL PLAN DE LA LAGUNA, PASAJE "A" POLIGONO "D" LOTE No. 6 del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN y que se dedica a INVERSIONES Y PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, catorce de junio de dos mil seis.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012664-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002032563

ESTABLECIMIENTO 2002032563- 002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO CALDERON MARROQUIN, en su calidad de Representante legal de la sociedad DEPOSITOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 25 del libro 1425 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-181198-109-0, ha presentado solicitud de apertura de nuevo establecimiento a las ocho horas y cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil seis. Con la cual se otorgó asiento de Establecimiento No. 2002032563-002; denominado DEPOSITOS DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V. (OFICINAS ADMINISTRATIVAS), con dirección en KILOMETRO OCHENTA CARRETERA A LA HACHADURA, TRESCIENTOS METROS DESPUES DEL DESVIO DEL KILO CINCO, ACAJUTLA, que se dedica a ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO, INCLUYE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO y que forma parte de la empresa denominada DEPOSITOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, con dirección en COLONIA ESCALON, CALLE CIRCUNVALACION, No. 4711 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo ascienda a: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES 88/100 DOLARES \$ 331,240.88.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco de junio de dos mil seis.

Lic. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R011364-1

ASIENTO DE EMPRESA 2005055253

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005055253-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HERNANDEZ LOPEZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad INDUSTRIAS QUIMICAS INDALO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INQUISA, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 25 del Libro 2060 del Registro de sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-080805- 104-2; el cual ha presentado solicitud a las doce horas y siete minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil cinco, con la cual se otorgó al asiento de Empresa No. 2005055253 inscripción 172 y el asiento de Establecimiento No. 2005055253-001 inscripción 173, ambos del libro 110 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada INDUSTRIAS QUIMICAS INDALO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS, con dirección en COLONIA LA RABIDA, 31ª CALLE ORIENTE, No. 432 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES 71/100 (\$ 14,285.71) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado INQUISA, S.A. DE C.V., ubicado en COLONIA LA RABIDA, 31ª CALLE ORIENTE, No. 432, SAN SALVADOR y que se dedica a FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil seis.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO Z.,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R011570-1

ASIENTO DE EMPRESA 2006055862

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006055862- 001

LA INFRASCRITAREGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ARMANDO ALVARADO PORTAN, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, con número de Documento Unico de Identidad 01311058-9 del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0614 -200655- 010-1, el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y siete minutos del día veintitrés de febrero de dos mil seis. con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2006055862 inscripción 114 y el asiento de Establecimiento No. 2006055862- 001, inscripción 115, ambos del Libro 107 de Asientos Matrícula de Empresa y Establecimiento. La Empresa se dedica a SERVICIOS DE INGENIERIA, con dirección en URBANIZACION LA CIMA No. 1, AVENIDA No. 3, POLIGONO "N" CASA No. 19 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON 00/100 (\$ 46,971.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado RENE ARMANDO ALVARADO PORTAN ubicado en URBANIZACION LA CIMA N° 1, AVENIDA No. 3, POLIGONO "N" CASA No. 19, SAN SALVADOR y que se dedica SERVICIOS DE INGENIERIA"

Lo que se le hace saber al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil seis.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO Z.,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R011584-1

ASIENTO DE EMPRESA 2006056642

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006056642- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVA MARIA HINDS LINDO, en su calidad de Representante legal de la sociedad LATITUDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 53 del libro 2133 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; el cual ha presentado solicitud a las trece horas y veintiocho minutos del día veintisiete de junio de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2006056642 inscripción 104 y el asiento de Establecimiento No. 2006056642- 001, inscripción 105, ambos del Libro 118 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina LATITUDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a EL DESARROLLO DE PROYECTOS URBANISTICOS Y LA EJECUCIÓN DE ACTOS ANEXOS, ACCESORIOS Y/O COMPLEMENTARIOS A DICHS FINES Y TODAS AQUELLAS DETALLADAS EN EL PACTO SOCIAL, con dirección en COLONIA ESCALON, 7ª. CALLE PONIENTE BIS, N° 1 del domicilio de SAN SALVADOR, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100

DOLARES (\$ 11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado LATITUDES, S. A. DE C. V., ubicado en COLONIA ESCALON, 7ª . CALLE PONIENTE BIS, No. 1 del domicilio de SAN SALVADOR, SAN SALVADOR y que se dedica a EL DESARROLLO DE PROYECTOS URBANISTICOS Y LA EJECUCION DE ACTOS ANEXOS, ACCESORIOS Y/O COMPLEMENTARIOS A DICHS FINES Y TODAS AQUELLAS DETALLADAS EN EL PACTO SOCIAL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.  
San Salvador, veintiocho de junio de dos mil seis.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R011585-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004052043

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2004052043- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ERNESTO SANDOVAL RODRIGUEZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad CORPORACION DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CORPORACION DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 31 del Libro 1812 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-160503-109-3; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y nueve minutos del día veintidós de junio de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2004052043 inscripción 46 y el asiento de Establecimiento No. 2004052043- 001 inscripción 47, ambos del libro 119 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada CORPORACION DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a la PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL, con dirección en EDIFICIO BALAM QUITZE, LOCAL 14 Y 15, PASEO GENERAL ESCALÓN del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO 97/100 DOLARES (\$1,792,464.97) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado CORPORACION DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicado en EDIFICIO BALAM QUITZE, LOCAL 14 Y 15, PASEO GENERAL ESCALÓN y que se dedica a PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.  
San Salvador, cinco de julio de dos mil seis.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R011586-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002014031

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002014031- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado THELMA DAVIDSON DE LOPEZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad ASESORA TECNICO-FINANCIERA GUSTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GUSTEL, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 62 del libro 507 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614- 290486-001-2; quien ha presentado solicitud con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002014031 inscripción 229 y el asiento de Establecimiento No. 2002014031-001 inscripción 230, ambos del libro 111 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada ASESORA TECNICO-FINANCIERA GUSTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ASESORIA TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, con dirección en 51 Avenida Norte No. 171, Colonia Escalón, San Salvador, cuyo activo asciende a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES DOLARES CON 87/100 \$ 155,923.87 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado ASESORA TECNICO-FINANCIERA GUSTEL, S.A. DE C.V., ubicado en 51 Avenida Norte No. 171, Colonia Escalón, San Salvador y que se dedica a ASESORIA TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de abril de dos mil seis.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R011598-1

**CONVOCATORIA****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de "INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, S.A.",

CONVOCA, a sus accionistas a **SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse en las Instalaciones del Hotel Holiday Inn. Ubicado en la Urbanización Santa Elena esquina formada por Avenida Pital Oriente y Bulevar Santa Elena, 400 Mts. al norte de la Embajada Americana, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de las nueve horas en adelante del día veintinueve de agosto del año dos mil seis. En dicha Junta se conocerán asuntos de carácter Ordinario, según la siguiente agenda:

- I. Establecimiento de quórum.
- II. Lectura y aprobación del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, celebrada el día 20 de junio de 2005.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- IV. Presentación y aprobación de estados financieros al 31 de diciembre de 2005 y Lectura de informe del Auditor Externo.
- V. Aplicación de resultados de ejercicio 2005.
- VI. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VII. Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- VIII. Autorización a los directores y administradores, para contratar el suministro de caña e insumos agrícolas (Art. 275 romano IV Código de Comercio).

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la sociedad, o sea, 956,076 acciones y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta, nuevamente se les convoca el día treinta de agosto del mismo año, a la misma hora, en el mismo lugar, en cuyo caso se celebrará la junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presente o representadas.

Esperando contar con su presencia a tan importante sesión de accionista.

San Vicente, 20 de julio de 2006.

JUAN PABLO HERRERA RIVAS,

Director Presidente.

3 v. alt. No. A012732-1

---

**SUBASTAS PUBLICAS**

MARIA ESTHER FERRUFINO vda. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, como Apoderado General Judicial del señor JORGE ALBERTO GALEAS ALVARENGA contra el señor SIMON RAMOS CARBAJAL y la señora REGINA YANES HERNANDEZ, conocida por REGINA YANEZ HERNANDEZ, se venderá en pública subasta en este JUZGADO el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de naturaleza rústico, inculto situado en el Cantón Huisquil, de la jurisdicción de Conchagua, Distrito y departamento de La Unión, en el lugar denominado ahora "PARCELACION MUNICIPAL COMUNIDAD HUISQUIL" marcado en el plano respectivo como lote número SIETE del Polígono E- DOS. de la Zona "A" de la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTAS NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, que tiene las medidas y linderos siguientes: al NORTE, veintisiete metros cuarenta centímetros, colindando con lotes números DIEZ y ONCE del polígono E-Tres, pasaje número diez de por medio trazada en la misma parcelación; al ORIENTE, diecinueve metros sesenta centímetros, colindando con lote número seis del mismo polígono, tapial de ladrillo propio de por medio; al SUR, catorce metros sesenta centímetros, colinda con lote número ocho del mismo polígono, tapial de ladrillo propio de por medio y al PONIENTE, consta de tres tiros, el primer tiro de doce metros diez centímetros, el segundo tiro de tres metros noventa y cinco centímetros y tercer tiro de quince metros setenta centímetros, colindando con lotes número UNO del polígono E-uno, y lote número SEIS del polígono B-seis, Avenida El Huisquil de por medio trazada en la misma parcelación.- Existe construida una casa, techo de tejas, paredes de ladrillo, con sus servicios de agua potable, luz eléctrica, línea telefónica con número seis cero cuatro-cero nueve uno tres, todo lo cual entra en la hipoteca.- In-

mueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Tercera Sección de Oriente bajo el Número CUARENTA Y OCHO del Tomo OCHOCIENTOS TREINTA de propiedad del departamento de La Unión y trasladada al SIRYC al número NUEVE CINCO CERO CERO CERO UNO UNO NUEVE.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de mayo del dos mil seis.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012669-1

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Lic. Deborah Jeannet Chávez Crespín, apoderada general judicial de la CAJA DE CREDITO RURAL DE SAN PEDRO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra Marisela Rodríguez Orellana y Miguel Angel Escalante Olivares, reclamándoles capital, intereses y costas se venderá en pública subasta los siguientes inmuebles: Dos terrenos rústicos, situados en el Cantón El Carmen, antes de la jurisdicción de Cuscatancingo hoy de San Salvador, Departamento de San Salvador: PRIMER INMUEBLE. Inculto y sin construcciones de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS, con las medidas y linderos especiales siguientes: AL PONIENTE; línea recta de nueve punto treinta y tres metros, linda con Inés Méndez hoy viuda de Pérez; AL NORTE; línea recta de veintisiete metros, linda antes con Rigoberto Antonio Araujo Ordóñez, después con Carlos Vento e Irma Vásquez Vento hoy de la compareciente; AL ORIENTE, línea recta de diez punto veintisiete metros, linda con Felipe Salazar Mejía; AL SUR, línea recta de treinta y cuatro metros, linda con Inés Méndez hoy viuda de Pérez: SEGUNDO INMUEBLE, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE, once punto sesenta y siete metros, con Inés Méndez hoy viuda de Pérez, en dicho rumbo constituye servidumbre de tres metros de ancho para dar acceso de salida al lote que le queda al señor Rigoberto Antonio Araujo Ordóñez, a la calle real; AL ORIENTE, doce punto setenta y tres metros ahora con Felipa Salazar Mejía; AL NORTE, veintisiete punto ochenta metros, con el inmueble general de donde se desmembra esta porción, AL SUR, treinta y cuatro metros con Inés Méndez hoy viuda de Pérez, inscrito a favor de la demandada MARISELA RODRIGUEZ

ORELLANA, bajo el sistema de folio real automatizado número M CERO CINCO CERO CUATRO UNO NUEVE CINCO SEIS, asiento CERO CERO CERO TRES Y M CERO CINCO CERO CUATRO UNO NUEVE CINCO SIETE, asiento CERO CERO CERO CUATRO, respectivamente del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil seis. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012730-1

LA INFRASCRITA JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 541-E-00, promovido inicialmente por el Licenciado JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, continuado en la actualidad por el Licenciado CARLOS ARLINDO DURAN PONCE como Apoderado de SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., entidad absorbente del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A., contra la señora CARMEN REYNALDA MARTINEZ conocida por CARMEN REYNALDA MARTINEZ MAZZIN; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un Inmueble propiedad de la señora CARMEN REYNALDA MARTINEZ conocida por CARMEN REYNALDA MARTINEZ MAZZIN y se encuentra inscrito al número CUARENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DE PROPIEDAD DE SAN SALVADOR y hoy inscrito al FOLIO REAL AUTOMATIZADO M CERO CINCO CERO CINCO SEIS SIETE CERO SIETE (M 05056707). Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene identificado con el número sesenta y tres del Polígono B de la Urbanización LA CORUÑA II, situado en la jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, el cual se localiza así: Partiendo de la intersección del eje de estacionamiento y eje de pasaje número tres, abierto en la Urbanización, se mide sobre este mismo una distancia de treinta y siete metros, desde este punto con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se define el esquinero Nor-oeste del lote que se describe y a partir del cual mide y linda, AL NORTE, línea recta de doce metros y rumbo Sur cincuenta grados, cincuenta y cuatro punto cero minutos este, linda con lote número sesenta y cuatro del polígono B; AL ORIENTE, línea recta de cinco metros, y rumbo norte treinta

y nueve grados cero seis punto cero minutos Oeste, linda con lote número cinco del Polígono B, AL SUR, línea recta de doce metros, y rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y cuatro punto cero minutos Oeste, linda con lote número sesenta y dos del Polígono B, y AL PONIENTE, línea recta de cinco metros y rumbo Sur treinta y nueve grados cero seis punto cero minutos Este, linda con lote número uno del polígono C, pasaje número tres de cinco metros de ancho de por medio, llegando al vértice noroeste donde se inició y termina la presente descripción todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad ORION, S.A. DE C.V.”

Se admitirán posturas siendo legales

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día doce de Junio de dos mil seis. Lic. MARLENI MELENDEZ GARCIA DE LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL INTA. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012735-1

### **REPOSICION DE CERTIFICADO**

#### **AVISO**

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 018PLA000045914, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100 DOLARES (US\$1,714.29) UN MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100 DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, 21 de julio de 2006.

ELEONORA DE SOLIS,  
Banco Cuscatlán, S.A.  
Agencia TORRE CUSCATLAN.

3 v. alt. No. A012652-1

### **AUMENTO DE CAPITAL**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA SESION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE CONOCIO ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS DE LA SOCIEDAD “SERVICIOS Y ASESORIAS, SOCIEDAD ANONIMA”, QUE PUEDE ABREVIARSE: SERVICIOS Y ASESORIAS, S.A. Y S.E.A.S., S.A.

CERTIFICA QUE: En el libro de actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número Cincuenta y Dos de la sesión de Junta General de Accionistas celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala a las nueve horas del día veintidós de Marzo del año dos mil seis, en la cual se encuentra el acuerdo que literalmente dice:”PUNTO DOS EXTRAORDINARIO: Se acuerda por unanimidad ratificar el acta número cuarenta y nueve de fecha veintisiete de Febrero del año dos mil cuatro, por no haberse formalizado dicho acuerdo. También unánimemente se acuerda aumentar el Capital Social, para cumplir las recomendaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, ya que ellos recomiendan al aumento del capital social en la cantidad de diecinueve mil colones o sea dos mil ciento setenta y un con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América. El pago de las nuevas acciones se hará por nuevo aporte y se emitirán ciento noventa nuevas acciones del valor nominal de cien colones cada una. Aprobando por unanimidad el aumento del capital social en la forma indicada por lo que el nuevo capital social de Servicios y Asesorías, Sociedad Anónima quedará en ciento diecinueve mil colones o sea trece mil seiscientos con cero centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Se acordó por unanimidad el aumento de capital relacionado y la designación como ejecutor especial de los acuerdos de esta sesión al Lic. Alfonso Quiñónez Caminos para que en representación de la sociedad comparezca ante el Notario a otorgar la escritura de Aumento del Capital Social.””

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil seis.

Ing. EDGARD ANTONIO RUIZ CALDERON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012742-1

**AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado el joven RICARDO ANTONIO ESCOBAR QUIJANO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz; solicitando en calidad de hijo sobreviviente se le permita cobrar la suma de U.S.\$216.88 dólares, dejados pendientes de cobro en concepto de devolución del excedente del Impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal 2005 por su extinto padre, señor Jorge Alberto Quijano Guzmán, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en esta ciudad, y su último domicilio fue el Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, y a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, soltero, empleado.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la tercera y última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,  
SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/ 3 días No. A012720-1

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DORIS MARIBEL RAIMUNDO VICENTE, solicitando Título Municipal a su favor, de un solar de terreno de naturaleza urbano, situado en el Barrio La Cruz de esta ciudad, distrito y departamento de La Unión, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide veintiséis metros setenta y nueve centímetros, linda calle de por medio con María Paz Ruiz; AL NORTE, mide veintitrés metros, y linda con Federico Gutiérrez, calle que conduce a la ciudad de San Alejo, de por medio; AL PONIENTE, treinta y siete metros treinta y siete centímetros, lindando con Bernarda Medina, cerca de alambre de por medio; y AL SUR, mide en dos tramos: el primero de cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros, y el segundo dieciocho metros sesenta y tres centímetros, linda calle de por medio con Maximiliano Ramírez; de la capacidad superficial de SETECIENTOS TREINTA Y DOS METROS SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS.- Dentro de dicho solar se encuentra construida una casa techo de tejas sobre horcones taza-cualeada de ocho metros de largo por cinco de ancho; y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES EXACTOS, inmueble que adquirió por compra que les hizo a las señoras MARIA ISIDRA VICENTE MEDINA, JACOBA VICENTE MEDINA, y MARIA ELENA VICENTE MEDINA, mediante Documento Autenticado,

otorgado el día cinco de mayo del corriente año; y el cual no estaba inscrito ni era inscribible por carecer de antecedente Inscrito.- Todos los colindantes son del domicilio de dicha población y residen en el lugar donde está situado el inmueble anteriormente descrito, y lo posee de buena fe, en una forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción.-

Yayantique, diecinueve de Junio del año dos mil seis.-  
EDUARDO MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EULOGIO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A012706-1

**TITULO DE PREDIO URBANO**

CARLOS OSMIN RIVERA AMAYA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Depto. Cuscatlán, con Oficina Edif. Peña Center, nivel 2, No. 5, C.J. Fco. López de Cojutepeque. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que HECTOR ANTONIO MARTINEZ ESCOBAR, se ha presentado ante mis oficinas Notariales solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TITULACION DE PREDIOS URBANOS a su favor, sobre un inmueble urbano, sito en Bo. El Centro, Población El Rosario, Depto. de Cuscatlán, y según antecedente la capacidad superficial es de TRES MIL TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS DECIMOS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, cuyas descripciones: NORTE: Sesenta y siete metros, treinta y cuatro centímetros, linda con terreno de Morena Idalia Alvarado de López; ORIENTE: Sesenta y tres metros, sesenta centímetros, linda con María Ramos, Luisa Rosales, Antonio Lovato; SUR: Treinta y siete metros, treinta y ocho centímetros, linda con Juan Miguel Alvarado Velasco; PONIENTE: Cincuenta y dos metros, cuarenta y tres centímetros, linda con Morena Idalia Alvarado de López, que por los rumbos norte existe servidumbre de tránsito de por medio de un metro de ancho por el largo necesario, y al Poniente, servidumbre de tránsito de por medio de tres metros de ancho por setenta metros de largo, para tener acceso al camino vecinal; Dichos colindantes son actuales y del mismo domicilio del solicitante, no es dominante ni sirviente, no pertenece al Estado, ni es ejidal, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas o Municipal; Que desde su adquisición por más de diez años sumando la posesión de su tradente por compraventa a Morena Idalia Alvarado de López, en el año dos mil seis a través de Escritura Pública, ha Poseído el inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, y lo valúa en CINCO MIL DOLARES.

LIBRADO en mi Oficina Jurídica, Cojutepeque, veinticuatro de julio del año dos mil seis.

CARLOS OSMIN RIVERA AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. A012722

**OTROS**

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que Raúl Enrique Murcia Romero, titula un terreno rústico, sito en el Cantón El Rosario de esta Villa. De cuatro mil ciento cuarenta metros cuadrados treinta y tres décímetros cuadrados: Norte, 75.30 Mts. con Franklin Vásquez y Miguel Vargas, Oriente, 46.50 Mts. con Isabel Vásquez y Blanca Isabel Vásquez; Sur, 57.30 Mts. calle por medio, con Otoniel García y Cruz Mata; Poniente, 79 Mts. con Carlos García y Humberto García. Comprado a Juan Ángel Murcia Romero y Angela Flores de Murcia, valorado en \$ 15,000.00.-

Alcaldía Municipal: San Ignacio, cinco de Julio de dos mil seis.- Lic. ELEAZAR GUILLEN REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ULISES CHAVEZ CLARA, SECRETARIO MUNICIPAL

3 v. alt. No. A012644-1

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2006055963

No. de Presentación: 20060074926

CLASE: 35.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO MENENDEZ UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MI COMPU**

Consistente en: las palabras MI COMPU, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE COMPUTADORAS.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012748-1

No. de Expediente: 2006056676

No. de Presentación: 20060075957

CLASE: 40.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERTRUDIS TERESA HERRERA DE VIANA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DRY CLEAN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DRY CLEAN EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras hilo y costura y diseño, sobre las palabras hilo y costura, de forma individual, no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COSTURA, Y REPARACION DE PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R011580-1

No. de Expediente: 2006058993

No. de Presentación: 20060079602

CLASE: 35.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER AUGUSTO CONTRERAS, de nacionalidad GUATEMALTECA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Dicho  
& Hecho**

Consistente en: la expresión DICHO E HECHO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011581-1

#### CAMBIO DE DIRECCION DE EMPRESA

ASIENTO DE EMPRESA 2001011366

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2001011366 - 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL ALFONSO VALIENTE CALDERON, en su calidad de Representante legal de la sociedad VALO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse VALO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya escritura social está inscrita bajo el Número 29 del libro 479 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con, Número de Identificación Tributaria: 0614-250985-005-4, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA con la cual se le otorga la inscripción No. 175 del libro 99 del folio 357 al 358; a favor de la Empresa denominada VALO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRAVENTA DE REPUESTOS, con dirección en CANTÓN SAN MIGUEL, INGENIO METAPAN, SANTA

ANA y que tiene el establecimiento denominado VALO, S. A. DE C.V., la cual se dedica a COMPRAVENTA DE REPUESTOS con dirección en CANTÓN SAN MIGUEL, INGENIO METAPAN, SANTA ANA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce diciembre de dos mil cinco cinco.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012663-1

ASIENTO DE EMPRESA 2006055988

ESTABLECIMIENTO 2006055988 - 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ZAVALA ALVAREZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad A Z PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SANTA TECLA, cuya escritura social está inscrita bajo el número 4 del libro 2107 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0210-150206-101-0, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA, a las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil seis. Con la cual se le otorga el asiento de modificación No. 231 del libro 112 del folio 463 al 464; a favor de la Empresa denominada A Z PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PUBLICIDAD, con dirección en URBANIZACION SANTA ELENA, RESIDENCIAL CASA LINDA, SENDA B, CASA #17, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD y que tiene el establecimiento denominado A Z PUBLICIDAD, S. A. DE C. V., el cual se dedica a PUBLICIDAD, con dirección en URBANIZACION SANTA ELENA, RESIDENCIAL CASA LINDA, SENDA B, CASA #17, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD .

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de abril de dos mil seis.-

Lic. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R011571-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIAS**

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con quince minutos del día veintiséis de junio del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil cinco, dejó el causante señor MANUEL DE JESUS MARIN, de parte de los menores ERICK ALEXANDER MARIN MONTANO, LUZ MARIA MARIN MONTANO y la señora MARIA INOCENTA MARIN, en su concepto de hijos y madre del referido causante, los menores deberán ejercerla por medio de su Representante Legal señora GLADYS LUZ MONTANO. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo los menores ERICK ALEXANDER MARIN MONTANO, LUZ MARIA MARIN MONTANO, ejercerla por medio de su Representante Legal señora GLADYS LUZ MONTANO.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día siete de julio del año dos mil seis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012297-2

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos día seis de julio de dos mil seis, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA NERIS OCHOA, quien falleció a las cero horas del día diecisiete de marzo de dos mil cinco, en el Hospital Clínica San Francisco de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio, el Caserío El Terrero, Cantón El Platanarillo, jurisdicción de Comacarán, departamento de San Miguel; de parte del señor EDWIN ARNOLDO CHAVARRIA OCHOA, como hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante declarado en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día seis de julio de dos mil seis.- Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012307-2

DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil del distrito judicial del Departamento de San Vicente, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BACILIO RODRIGUEZ ALEMAN, también conocido por BACILIO RODRIGUEZ y también por BASILIO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, soltero, e hijo de los señores Ciriaco Rodríguez y Arcadia Alemán, fallecido a las veintidós horas del día doce de mayo del año dos mil cinco, en el Cantón Las Anonas, Municipio de Tecoluca de este distrito judicial, lugar de su último domicilio, de parte de la señora PAULA DE JESUS CASTILLO RODRIGUEZ, de veintiocho años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Tecoluca, en su calidad de hija del causante; y se ha nombrado a la aceptante en el carácter y forma antes expresada, administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de Junio del año dos mil seis.- Doctora. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012310-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de febrero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora NIDIA ABELKIS RAUDA ORELLANA DE MUNGUIA, conocida por NIDIA ABELKIS ORELLANA RAUDA y por NIDIA ABELKIS RAUDA DE MUNGUIA, quien falleció a la doce horas del día catorce de septiembre de dos mil cuatro, en Servicio de Emergencias del Hospital Nacional Zacamil, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; por parte del señor FIDEL HERIBERTO MUNGUIA RENDEROS y de los menores FIDEL HERIBERTO y GABRIELA MICHELLE, ambos de apellidos MUNGUIA RAUDA, representados legalmente por el primero; en su calidad de cónyuge sobreviviente y los dos últimos como hijos de la causante

y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA ALICIA RAUDA o JUANITA RAUDA, en su calidad de madre de la causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores FIDEL HERIBERTO y GABRIELA MICHELLE, ambos de apellidos MUNGUIA RAUDA, a través de su representante legal señor FIDEL HERIBERTO MUNGUIA RENDEROS.-

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día veintiocho de febrero de dos mil seis.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012322-2

---

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMILIANO CARVAJAL, conocido por MAXIMILIANO CARVAJAL MENJÍVAR, MAXIMILIANO CARBAJAL MENJÍVAR y por MAXIMILIANO CARBAJAL, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil uno, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores GERARDO ANTONIO CRUZ CARBAJAL y VILMA YESSSENIA CRUZ DE RIVAS, en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil seis.- Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO.- Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. A012358-2

---

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por acep-

tada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL ARCADIO QUINTANILLA, conocido por RAFAEL QUINTANILLA, ocurrida el día veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro, en el Hospital Guadalupeño de esta Ciudad; siendo ese su último domicilio, a la señora MARIA ALICIA QUINTANILLA DE QUINTANILLA, en su carácter cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinte de abril del año dos mil seis.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012359-2

---

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas treinta y seis minutos del día cinco de junio de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, en el Centro de Salud de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el señor MANUEL VANEGAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, carpintero sin taller, soltero, de parte de la señora ALMA MILTA MONZON VANEGAS, en su calidad de hija del referido causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas ocho minutos del día seis de junio de dos mil seis.- Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012374-2

---

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos día cinco de julio de dos mil seis, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a

su defunción dejó el señor APOLINARIO HERNANDEZ, quien falleció a las doce horas y diez minutos del día uno de noviembre de dos mil cinco, en Colonia California, Pasaje Santa Mónica de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA MAGDALENA VASQUEZ DE HERNANDEZ, como cónyuge del causante; y se ha conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel a las quince horas y veinte minutos del día cinco de junio de dos mil seis.- Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012393-2

---

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos día once de julio de dos mil seis, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor TEOFILO MELGARES, conocido por TEOFILO MELGAR, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital North Shore Univ de Hempstd Nassau, de la ciudad New York Estado de Norte América, siendo la ciudad de Uluazapa el lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS ALBERTO MELGAR ANDRADE, como hijo del causante; y se ha conferido al aceptante declarado en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL San Miguel, a las ocho horas y veinte minutos del día once de julio de dos mil seis.- Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012394-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con quince minutos del día veinte de junio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor OSCAR TORRES, conocido por OSCAR TORRES CASTRO, fallecido a las trece horas con dieciséis minutos, del día diecisiete de Junio, de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Calle Nueva, jurisdicción de El Tránsito, de este distrito, departamento de San Miguel, siendo aquella Ciudad su último domicilio de parte del señor Enemir Alexander Torres Segovia, éste cesionario del derecho hereditario que les corresponde a María Felícita Segovia, José Orlando Torres Segovia y José Oscar Torres Segovia, la primera cónyuge sobreviviente y el segundo y tercero, hijos del causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinticinco minutos del día veinte de junio de dos mil seis.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R011503-2

---

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este tribunal, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil seis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora SATURNINA ARGUETA GUTIERREZ, conocida por SATURNINA ARGUETA, de parte del señor JOSE UMAÑA, conocido por JOSE AGAPITO ARGUETA, por JOSE AGAPITO UMAÑA ARGUETA, y por JOSE AGAPITO UMAÑA, de cuarenta y un años de edad, empleado, de este domicilio, con documento Único de Identidad Número cero tres ocho nueve cinco siete seis cero guión cinco, por derecho propio como hijo de la mencionada causante. La Causante señora SATURNINA ARGUETA GUTIERREZ, conocida

por SATURNINA ARGUETA, a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Lislique, y del domicilio de Corinto, hija de José Santos Argueta y Macaria Gutiérrez, de nacionalidad Salvadoreña; FALLECIO el día uno de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio La Cruz de Corinto, siendo este lugar su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada en la forma establecida, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho de la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas del día veintinueve de mayo del dos mil seis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA.- Br. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. R011504-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejara al fallecer el señor JOSE OSMIN DURAN HERNANDEZ, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Roquinte de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de la señora GUADALUPE DE JESUS HERNANDEZ CHEVEZ, conocida por GUADALUPE DE JESUS HERNANDEZ DE DURAN, en calidad de esposa del causante.

Confíresele a la aceptante la administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil seis. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R011505-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LO EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada dejada a su defunción por la joven Claudia

María Aquino, al fallecer el día cuatro de Octubre del año dos mil uno, en el Cantón Mejicapa de la Jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa María el lugar que tuvo como su último domicilio, de parte de la señora Blanca Imelda Aquino, conocida por Blanca Ismelda Aquino, en su calidad de Madre de la Causante. Confírasele a la Aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.- Fíjense y Publíquense los Edictos respectivos, Citando a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en término de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil seis.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. R011506-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora Francisca Alicia Aparicio, conocida por Alicia Aparicio, por Francisca Alicia Aparicio viuda de Quintanilla y por Francisca Alisia Aparicio, al fallecer el día veintisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, siendo la ciudad de Santa Elena, lugar que tuvo como su último domicilio; De parte de las señoras Dalia Herrera Aparicio, conocida por Dalia Herrera Aparicio de Cerna, hoy Dalia Meyer y Bernarda Lillian Aparicio, conocida por Lilliam Margarita Herrera, por Bernarda Lilliam Herrera Aparicio y por Bernarda Lilliam Herrera Aparicio, en su calidad de Hijas de la Causante.-

Confírasele a las aceptantes mencionadas la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en término de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los seis días del mes de Julio del año dos mil seis.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. R011513-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: Lilian Yolanda Moz de Orellana, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, con su documento Unico de Identidad personal número cero uno cero tres nueve dos dos uno guión tres, con número de identificación tributaria cero seiscientos trece guión ciento cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y dos guión ciento uno guión nueve de este domicilio. Solicitando se le extienda título de propiedad y dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro suburbios de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de doscientos treinta y cuatro metros con noventa y dos decímetros cuadrados aproximadamente de las colindancias siguientes: al norte con Andrés Flores Pérez; al oriente con Yanira Roxana García Moz; AL PONIENTE, con José Guadalupe Alvarado Cruz, calle de por medio; y al sur con Hipólito Flores. No tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Ni está en proindivisión con nadie, no es predio dominante ni sirviente, lo hubo por compra a Santos Argueta Díaz, quien es mayor de edad, con quien no tiene parentesco alguno, lo estima en la cantidad de tres mil dólares, todos los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal; Oratorio de Concepción, a diecinueve de julio de dos mil seis.- LIC. JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. ANA GLORIA MELGAR DE HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A012354-2

**MARCAS DE FABRICA**

No. de Expediente: 2006059114

No. de Presentación: 20060079799

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA LOPEZ DE ARGÜELLO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INVERSIONES HOSPITALA-

RIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

MENOFIN-D



Consistente en: la palabra "MENOFIN-D", que servirá para: AMPARAR: VITAMINAS PARA MUJERES MENOPÁUSICAS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE GINISTEINA.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil seis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012272-2

No. de Expediente: 2006055743

No. de Presentación: 20060074598

CLASE. 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA DEL ROSARIO DIAZ MARQUEZ, en su calidad de APODERADO de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO

S.R.L., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Deporade y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS REHIDRATANTES; CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012377-2

No. de Expediente: 2006054970

No. de Presentación: 20060073275

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA DEL ROSARIO DIAZ MARQUEZ, en su calidad de APODERADO de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO

S.R.L., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

# ISOSPORT

Consistente en: la palabra ISOSPORT, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS REHIDRATANTES; CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012378-2

No. de Expediente, 2006054965

No. de Presentación: 20060073268

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA DEL ROSARIO DIAZ MARQUEZ, en su calidad de APODERADO de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO

S.R.L., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **FULLSPORT**

Consistente en: la palabra FULLSPORT, que servirá para; AMPARAR: BEBIDAS REHIDRATANTES; CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012380-2

No. de Expediente: 2005051239

No. de Presentación: 20050067637

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA DEL ROSARIO DIAZ MARQUEZ, en su calidad de APODERADO de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO S.R.L., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **BIG COLA LA EVOLUCIÓN DEL SABOR**

Consistente en: las palabras BIG COLA LA EVOLUCION DEL SABOR, la palabra BIG se traduce al castellano como GRANDE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012381-2

No. de Expediente: 2006056066

No. de Presentación: 20060075068

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Casa Blanca y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; SUAVIZANTES LÍQUIDO, PASTILLA AROMATIZANTE; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012414-2

No. de Expediente: 2004042925

No. de Presentación: 20040055179

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión Dany y diseño.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012418-2

No. de Expediente: 2005053092

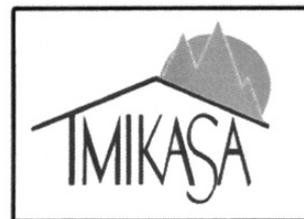
No. de Presentación: 20050070391

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA BROSSE

PHARMA PAK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra MIKASA y diseño.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012422-2

No. de Expediente: 2005047726

No. de Presentación: 20050062615

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Ariz y diseño.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012423-2

No. de Expediente: 2005049259

No. de Presentación: 20050064876

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra SOLARIS y diseño, sobre la palabra LABORATORIO, no se le concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012426-2

No. de Expediente: 2005047409

No. de Presentación: 20050062129

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA., (BATCA), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Royal y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012432-2

No. de Expediente: 2006054609

No. de Presentación: 20060072601

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA CALIFORNIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**GALGOCAL**

Consistente en: la palabra GALGOCAL.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012434-2

No. de Expediente: 2005050409

No. de Presentación: 20050066400

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**PALLM PAC**

Consistente en: las palabras PALLM PAC.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012435-2

No. de Expediente: 2005051726

No. de Presentación: 20050068458

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODE-

RADO de SWEDISH MATCH INDUSTRIES AKTIEBOLAG, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra LA GOLONDRINA y diseño.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012436-2

No. de Expediente: 2005053311

No. de Presentación: 20050070694

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ALIENGORDE ALIANZA y diseño.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012437-2

No. de Expediente: 2006054612  
No. de Presentación: 20060072604  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA CALIFORNIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## BAÑOL EC

Consistente en: la palabra BAÑOL EC.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012438-2

No. de Expediente: 2005049974  
No. de Presentación: 20050065803  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## DETTOL

Consistente en: la palabra DETTOL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

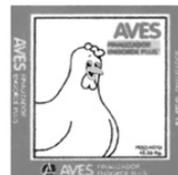
ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012439-2

No. de Expediente: 2005053318  
No. de Presentación: 20050070701  
CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras FINALIZADOR ENGORDE PLUS y diseño, donde la palabra PLUS se traduce al castellano como "más".

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012440-2

No. de Expediente: 2005050410

No. de Presentación: 20050066401

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

# PALLM PAC

Consistente en: las palabras PALLM PAC.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012441-2

No. de Expediente: 2006054610

No. de Presentación: 20060072602

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA CALIFORNIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

# PULVICAN

Consistente en: la palabra PULVICAN.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012442-2

No. de Expediente: 2005050413

No. de Presentación: 20050066404

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras PALL MALL y diseño.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012443-2

No. de Expediente: 2006054611  
No. de Presentación: 20060072603  
CLASE: 05.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA CALIFORNIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **AQUAN-VET**

Consistente en: la palabra AQUAN-VET.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil seis.

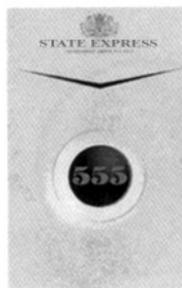
Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012444-2

No. de Expediente: 2005047725  
No. de Presentación: 20050062614  
CLASE: 34.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de Ardath Tobacco Company Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión STATE EXPRESS 555 y diseño, traducida al castellano como estado expreso.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012445-2

No. de Expediente: 2005052454  
No. de Presentación: 20050069497  
CLASE: 34.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño que consiste en DISEÑO INDIAN HEAD que puede traducirse como Cabeza de Indio.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012446-2

No. de Expediente: 2006054697  
No. de Presentación: 20060072817  
CLASE: 05.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ESCOBAR VELADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## FRUTIMINAS

Consistente en: la palabra FRUTIMINAS.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011489-2

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012387-2

No. de Expediente: 2005049945

No. de Presentación: 20050065758

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE CREDITO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE CREDITO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., SERVICREDIT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## NOMBRES COMERCIALES

No. de Expediente: 2006057843

No. de Presentación: 20060077806

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGER RAFAEL ALFARO ARAUJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GARANTIAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARANTIAS Y SERVICIOS, S.G.R., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras G&S Garantías y Servicios, SGR, S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO DEDICADA A PRESTAR APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS A TRAVEZ DEL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS TALES COMO AVALES Y FIANZAS, UBICADO EN QUINTA CALLE PONIENTE NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil seis.



Consistente en: la expresión K PLUS y diseño traducida al castellano como más, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEDICADA A REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, ESPECIALMENTE EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN GENERAL Y LA PRESTACION DE SERVICIOS CREDITICIOS Y FINANCIEROS DIVERSOS (QUE NO SEAN OPERACIONES DE NATURALEZA PASIVA O CAPTACION DE FONDOS); UBICADO EN 79 AVENIDA SUR CALLE CUSCATLAN, EDIFICIO PLAZA CRISTAL TERCER NIVEL, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012419-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2006057844

No. de Presentación: 20060077807

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGER RAFAEL ALFARO ARAUJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GARANTIAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARANTIAS Y SERVICIOS, S.G.R., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La expresión G&S Garantías y Servicios, SGR, S.A. de C.V., y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS TALES COMO AVALES Y FIANZAS, QUE SE PRESTAN A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2006056067

No. de Presentación: 20060075069

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Casa Blanca y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 1995004611

No. de Presentación: 19950004611

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS NELSON SEGOVIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DROGUERIA BROSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA BROSE PHARMA PAK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

## CON AROMA DE MUJER

Consistente en: La frase CON AROMA DE MUJER, escrita en letras de molde mayúsculas, en color negro y sin diseño especial, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR ESPECIALMENTE A LA FABRICACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE JABONES, SHAMPOOS, PERFUMERIA Y COSMETICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año mil novecientos noventa y cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil seis.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012433-2

### MATRICULAS DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2006056572

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006056572- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE NAPOLEON DUARTE DURAN, en su calidad de Representante legal de la sociedad MICRONEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MICRONEGOCIOS, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 4 del libro 2094 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-121205-108-4; el cual ha presentado solicitud a las once horas y ocho minutos del día veinte de junio de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2006056572 inscripción 193 y el asiento de Establecimiento No. 2006056572 - 001, Inscripción 194, ambos del Libro 117 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina MICRONEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA, CAPACITACION, CONSULTORIAS Y PROYECTOS CREDITICIOS DIRIGIDOS A LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA, con dirección en 3a. CALLE PONIENTE, No. 945 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$ 11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado MICRONEGOCIOS, S. A. DE C. V., ubicado en 3a. CALLE PONIENTE, No. 945 y que se dedica a PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA, CAPACITACION, CONSULTORIAS Y PROYECTOS CREDITICIOS DIRIGIDOS A LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de junio de dos mil seis.

Lic. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012356-2

ASIENTO DE EMPRESA 2006055644

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006055644- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVAN ERNESTO GARCIA, en su calidad de Representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES, MECANICAS Y ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONCIMEEL, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 60 del libro 2040 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-280505-103-6; el cual ha presentado solicitud a las doce horas y cincuenta y siete minutos del día diecinueve de enero de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2006055644 inscripción 27 y el asiento de Establecimiento No. 2006055644- 001, inscripción 28, ambos del Libro 104 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina CONSTRUCCIONES CIVILES, MECANICAS Y ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, con dirección en 1a. CALLE PONIENTE, No. 7 del domicilio de ILOPANGO, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO

DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado CONSTRUCCIONES CIVILES, MECANICAS Y ELECTRICAS, S. A. DE C. V., ubicado en 1a. CALLE PONIENTE, No. 7, ILOPANGO, SAN SALVADOR, y que se dedica a CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintitrés de enero de dos mil seis.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R011493-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002023776

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002023776- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ANTONIO CRUZ COTO, en su calidad de Representante legal de la sociedad FORMAS E IMPRESOS TECNICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FORIMTECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 33 del libro 990 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260902-104-8, el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002023776 inscripción 40 y el asiento de Establecimiento No. 2002023776- 001 inscripción 41, ambos del libro 103 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento, la Empresa denominada FORMAS E IMPRESOS TECNICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES DE IMPRESION, con dirección en BARRIO SAN JOSE, COLONIA LA RABIDA, 39a. CALLE ORIENTE, No. 216 - 218 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON 83/100 \$ 194,978.83 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado FORMAS E IMPRESOS TECNICOS, S.A. DE C.V., ubicado en BARRIO SAN JOSE, COLONIA LA RABIDA, 39a. CALLE ORIENTE, No. 216 - 218, SAN SALVADOR y que se dedica a ACTIVIDADES DE IMPRESION.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de enero de dos mil seis.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R011496-2

ASIENTO DE EMPRESA 2006056528

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006056528- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA GLADIS MORAN DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, con número de Documento Único de Identidad 01392009-9 del domicilio de SAN PABLO TACACHICO departamento de LA LIBERTAD, con Número de Identificación Tributaria: 0517-250772-101-3, el cual ha presentado solicitud a las quince horas y diecisiete minutos del día trece de junio de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2006056528 inscripción 120 y el asiento de Establecimiento No. 2006056528- 001, inscripción 121, ambos del Libro 117 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento.- La Empresa denominada DISTRIBUIDORA RIGOBERTO se dedica a VENTA DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE, con dirección en AVENIDA JOSE CIPRIANO CASTRO, CASA No. 5 del domicilio de SAN PABLO TACACHICO, departamento de LA LIBERTAD, cuyo activo asciende a DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS 00/100 DOLARES (\$ 2,406.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado DISTRIBUIDORA RIGOBERTO ubicado en AVENIDA JOSE CIPRIANO CASTRO, CASA No. 5 del domicilio de SAN PABLO TACACHICO, departamento de LA LIBERTAD y que se dedica a VENTA DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de junio de dos mil seis.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R011498-2

ASIENTO DE EMPRESA 2006056651

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006056651- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA IMELDA HERNANDEZ DELGADO, en su calidad de Representante legal de la sociedad GLORIA HERNANDEZ Y ASOCIADOS SEGUROS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GLORIA HERNANDEZ Y ASOCIADOS SEGUROS Y SERVICIOS, S.A. DE C. V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 34 del libro 2143 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; el cual ha presentado solicitud a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de junio de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2006056651 inscripción 127 y el asiento de Establecimiento No. 2006056651- 001, inscripción 128, ambos del Libro 118 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina GLORIA HERNANDEZ Y ASOCIADOS SEGUROS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a INTERMEDIACION EN LA CONTRATACION DE SEGUROS, con dirección en COLONIA CIUDAD SATELITE, PASAJE NEPTUNO, No. 27-L, SAN SALVADOR, del domicilio de SAN SALVADOR; cuyo activo asciende a TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$ 35,000.00); y que tiene el establecimiento siguiente: 001) denominado GLORIA HERNANDEZ Y ASOCIADOS SEGUROS Y SERVICIOS, S. A. DE C. V., ubicado en COLONIA CIUDAD SATELITE, PASAJE NEPTUNO, No. 27-L, SAN SALVADOR; y que se dedica a INTERMEDIACION EN LA CONTRATACION DE SEGUROS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de junio de dos mil seis.

Lic. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R011512-2

### CONVOCATORIA

#### CONVOCATORIA

La administración de la sociedad OPTICAS BARRIOS, S.A. DE C.V.

Se permite convocar a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el día diecinueve de agosto del corriente año, a partir de las nueve horas en las instalaciones de OPTICAS BARRIOS, S.A. DE C.V., ubicada en Alameda Roosevelt # 2737, San Salvador, para desarrollar la siguiente agenda:

1. Apertura de la Junta General.
2. Establecimiento de Quórum y firma de Acta.
3. Lectura de acta anterior.
4. Conocer la memoria de labores de la administración, el Balance General al 31 de diciembre de 2005, el Estado de Resultados correspondiente al ejercicio 2005 y el informe del Auditor, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
5. Nombramiento del Auditor.
6. Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.
7. Cierre.

San Salvador, diecinueve de julio de dos mil seis.

ROBERTO BONILLA RODRIGUEZ,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R011490-2

### SUBASTAS PUBLICAS

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en su carácter de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, contra los señores RENE ORLANDO MIRANDA MARTINEZ, Empleado, y ANA LORENA ALVARENGA DE MIRANDA, Secretaria, ambos mayores de edad y de este domicilio, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará: Un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Cantón Zacamil, en la Jurisdicción de Mejicanos de este Departamento, del cual forma parte el Lote que se identifica con Número CUARENTA Y TRES, del Polígono "C", de la Urbanización Residencial Montebello, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMOS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS Y DOS CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, que se localiza y se describe así: A partir de la intersección de los ejes de la Calle Sierra Madre y Avenida Montecristo, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Norte dos grados cincuenta y ocho minutos tres décimos de minuto Oeste una distancia de ochenta y

cinco metros treinta y cuatro centímetros, al llegar a este punto se mide una curva derecha de cincuenta y ocho metros sesenta y cinco centímetros de longitud y radio ciento catorce metros, cuarenta y cuatro centímetros y luego un tramo recto de longitud veintitrés metros sesenta y dos centímetros y rumbo Norte veintiséis grados veinticuatro minutos cuatro décimos de minutos Este, al llegar a este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados exactos y luego se mide a una distancia de seis metros cincuenta centímetros para llegar al punto donde comienza la presente descripción: AL NORTE, distancia de veintitrés metros y rumbo Sur sesenta y tres grados treinta y cinco minutos seis décimos de minuto Este y linda con el Lote Número cuarenta y dos del mismo Polígono; AL PONIENTE, distancia de ocho metros cincuenta centímetros y rumbo Norte, veintiséis grados veinticuatro minutos cuatro décimos de minuto Este llegando al punto donde comenzó la presente descripción y linda con los ejes número veinte y veintiuno del Polígono "B", Avenida Montecristo de por medio; AL SUR, distancia de veintitrés metros y rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y cinco minutos seis décimos de minuto Oeste y linda con el lote Número Cuarenta y cuatro del mismo Polígono; AL ORIENTE, distancia de ocho metros cincuenta centímetros y rumbo Sur veintiséis grados veinticuatro minutos cuatro décimos de minuto Oeste y linda con el lote Número diecisiete del mismo Polígono.- Todos los Lotes colindantes son o han sido parte del inmueble.- El inmueble antes descrito es propiedad de los señores RENE ORLANDO MIRANDA MARTINEZ y ANA LORENA ALVARENGA DE MIRANDA, por estar inscrito a favor de ellos en proindivisión y por partes iguales al Número M CERO CINCO CERO CINCO CUATRO UNO CERO NUEVE, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil seis.- Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012315-2

---

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE, contra YANIRA CONSUELO GUARDADO DERAS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana, situado en Cuarenta y Nueve Avenida Sur y Final Avenida Las Amapolas, jurisdicción de San Salvador, identificado como LOTE NUMERO DIEZ DEL POLIGONO "H" del proyecto denominado CONDOMINIO RESIDENCIAL "BRISAS DE SAN FRANCISCO", y se describe de la siguiente manera: AL NORTE, diecisiete punto cero metros; AL ORIENTE, seis punto cero metros; AL SUR, diecisiete punto

cero metros; y AL PONIENTE, seis punto cero metros.- Con una extensión superficial de CIENTO DOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS.- El inmueble antes descrito es propiedad de la señora YANIRA CONSUELO GUARDADO DERAS, por estar inscrito a su favor bajo el Sistema de Folio Real Computarizado Matrícula número SEIS CERO CERO DOS CINCO CERO CINCO UNO- A CERO UNO CERO NUEVE Asiento número DIECISIETE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil seis.- Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA,

3 v. alt. No. A012316-2

---

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MANUEL ANTONIO CUBÍAS MEJIA, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: un apartamento, marcado en el plano respectivo con el Número TREINTA Y TRES, del Edificio Multifamiliar número CUARENTA Y NUEVE, Condominio "H", del Centro Urbano "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", Jurisdicción de Mejicanos, y se describe así: APARTAMENTO NUMERO TREINTA Y TRES.- Dicho apartamento tiene un área de CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS VEINTIÚN DECIMETROS CUADRADOS, y un volumen de CIENTO VEINTISIETE METROS CUBICOS NOVENTA Y TRES DECIMETROS CÚBICOS, el que mide y linda: AL NORTE, en siete metros setenta y cinco centímetros; AL ORIENTE, en seis metros treinta y cinco centímetros; AL SUR, en siete metros setenta y cinco centímetros; AL PONIENTE, en seis metros treinta y cinco centímetros.- Inscrito dicho inmueble a favor del señor MANUEL ANTONIO CUBIAS MEJIA, Matrícula Número M CERO UNO CERO CERO CINCO UNO CERO CERO del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas treinta y seis minutos del día diecisiete de julio de dos mil seis.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012318-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada NELLY BEATRIZ RODRIGUEZ ESPINOZA, como Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA, del domicilio de San Salvador, a Solicitar Diligencias de venta en Pública Subasta de bienes de una Asociación, conforme al Artículo 552 del Código Civil; sobre el siguiente inmueble: Porción de solar y construcción de Sistema Mixto, de naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Cruz, de la Villa de Corinto, Departamento de Morazán, actualmente sobre calle principal, número SETENTA Y UNO, Barrio La Cruz, Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, que tiene la extensión superficial de NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS TRES DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO TREINTA PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: cuatro metros cincuenta centímetros, calle pública de por medio, con solar de Esteban Medrano; AL NORTE: veinte metros veinticinco centímetros, y se linda con Tomás Argueta; AL PONIENTE: en cuatro metros cincuenta centímetros, con solar del señor Carlos Romero, tapial de ladrillo del colindante; y AL SUR: en veinte metros veintiún centímetros, se linda con solar de Rufino Santos, pared de ladrillo propia del inmueble que se describe, dentro del cual se encuentra construida una casa, techo de tejas, paredes de ladrillo; inscrito a favor de la Asociación en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo número VEINTISIETE, de folios CIENTO DIECINUEVE y siguientes, del libro TRESCIENTOS CINCUENTA de Propiedad del Departamento de Morazán.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas del día catorce de Febrero del dos mil seis. Licdo. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012353-2

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por ATLCATL SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE ROBERTO ESPINAL ESCOBAR, ahora SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, contra el señor AGUSTIN LOPEZ PEREZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble urbano y construcciones que contiene situado a las orillas del Río Acelhuate, suburbios del Barrio San Esteban, sobre la Octava Calle Oriente y la Calle El Molino, CONDOMINIO EL MOLINO APARTAMENTO NÚMERO DOCE-B, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el cual tiene la descripción particular siguiente: Tiene un área construida privativa de veintisiete punto cincuenta y un metros cuadrados equivalentes a treinta y nueve punto treinta y seis varas cuadradas y un área proporcional de uno punto noventa y un metros cuadrados equivalentes a dos punto setenta y tres varas cuadradas que le corresponde de pasillos y aceras, haciendo esto un área total construida de veintinueve punto cuarenta y dos metros cuadrados equivalentes a cuarenta y dos punto cero nueve varas cuadradas y un área de terreno en Condominio de veintiséis punto cincuenta y dos metros cuadrados equivalentes a treinta y siete punto noventa y cuatro varas cuadradas y se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Veintiséis Avenida Sur y la Octava Calle Oriente se mide sobre el eje de esta última una distancia de cuarenta punto cero cero metros con rumbo Sur ochenta y dos grados cero tres punto noventa y nueve minutos este, en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de treinta y tres punto ochenta y cuatro metros con rumbo Norte cero ocho grados dieciséis punto noventa y un minutos Este, luego se mide una distancia de uno punto treinta y un metros con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y seis punto nueve minutos Este, luego se mide una distancia de veintisiete punto cuarenta metros con rumbo Norte cero ocho grados dieciséis punto noventa y un minutos Este, luego se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de diez punto sesenta y cinco metros con rumbo norte ochenta y dos grados cero tres punto noventa y nueve minutos Oeste, en este punto se mide una distancia vertical hacia arriba de dos punto cuarenta metros, llegando así al esquinero Nor-Este del apartamento que se describe: AL ESTE, Línea recta de cinco punto ochocientos setenta y cinco

metros con rumbo Sur cero ocho grados dieciséis punto noventa y un minutos Oeste, lindando con apartamento número once-B pared medianera de por medio; AL SUR, Tres tramos, el primero, línea recta de tres punto cero setenta y cinco metros con rumbo Norte ochenta y dos grados cero tres punto noventa y nueve minutos Oeste, el segundo, línea recta de uno punto setecientos veinticinco metros con rumbo Norte cero ocho grados dieciséis punto noventa y un minutos Este, y el tercero, línea recta de dos punto doscientos setenta y cinco metros con rumbo Norte ochenta y dos grados cero tres punto noventa y nueve minutos Oeste, lindando el primer tramo con apartamento número siete-C pared medianera de por medio y el segundo y tercero con espacio aéreo de terreno privativo de uso exclusivo de apartamento número seis-B de por medio. AL OESTE, línea recta de cuatro punto quince metros con rumbo Norte cero ocho grados dieciséis punto noventa y un minutos Este, lindando con espacio aéreo de pasaje El Molino pared de por medio.- AL NORTE, línea recta de cinco punto treinta y cinco metros con rumbo Sur ochenta y dos grados cero tres punto noventa y nueve minutos Este, lindando con apartamento número siete-B pared y pasillo de circulación de dos punto cincuenta metros de ancho de por medio. El conjunto volumétrico del apartamento tiene una altura variable limitado en la parte inferior por apartamento número seis-B losa de por medio y en la parte superior por el techo, por lo que el apartamento tiene un volumen de OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUBICOS.- El apartamento antes descrito se encuentra debidamente inscrito bajo el sistema de folio real a favor del señor AGUSTIN LOPEZ PEREZ, al número CERO UNO-CERO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE-CERO CERO CERO, Inscripción DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil seis.- Lic EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012402-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSÉ ELISEO HERRERA SANTOS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, como Aporado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, contra los señores OSCAR ARMANDO GUEVARA, Contador, JORGE ANTONIO GUEVARA conocido por JORGE ANTONIO GUEVARA MONTENEGRO, Contratista, CARLOS HUMBERTO GUEVARA, Técnico Ortecista, y JUAN ALBERTO DUEÑAS MARTINEZ, Radiotécnico, todos mayores de edad y del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, se venderá en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, un solar urbano y construcciones que contiene, situado en Avenida San José, Número Ciento Treinta, Jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, marcado como Lote Número DIEZ, que se describe así: AL NORTE: treinta y siete metros cincuenta centímetros, en línea recta con lotes Números Nueve y Quince, con el primero diecisiete metros cincuenta centímetros, y el segundo veinte metros. AL ORIENTE: diez metros, diez centímetros, Calle Carretera Antigua que de San Marcos, conduce a San Salvador en medio, con predio de Próspero Hernández. AL SUR: línea compuesta de tres tiros que en conjunto miden treinta y siete metros, con terreno de Julio Barraza, después de su Sucesión, luego de Próspero Hernández, y hoy de Antonio Azucena, en línea quebrada, cerco de alambre en medio, que pertenece al predio que se describe. Y AL PONIENTE: línea recta de seis metros cuarenta centímetros, con lote Número Treinta y Tres, Calle en medio, abierta en terrenos de Doña Ester Domínguez Parada, de cinco metros de ancho. Los Lotes colindantes por los rumbos Norte y Poniente, son de Doña Ester de Domínguez Parada y forman parte del inmueble general de donde se segregó el que se describe. El Lote así descrito es de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTAS VARAS CUADRADAS CINCUENTA Y NUEVE MILÍMETROS DE VARA CUADRADA. Inscrito a favor de los señores OSCAR ARMANDO GUEVARA, JORGE ANTONIO GUEVARA conocido por JORGE ANTONIO GUEVARA MONTENEGRO, CARLOS HUMBERTO GUEVARA y JUAN ALBERTO DUEÑAS MARTINEZ, bajo la Matrícula Número M CERO CINCO CERO SIETE SEIS CINCO UNO CUATRO, Asiento CERO CERO CERO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas del día siete de junio de dos mil seis. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012428-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA:

HACE CONSTAR: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil N° 2820-EM4-01, promovido por el Licenciado MARIO VLADIMIR HERNANDEZ TORRES, en calidad de Apoderado Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA en contra del señor CARLOS ERNESTO BENAVIDES en esa época de cuarenta y ocho años de edad, empleado del domicilio del lugar de trabajo. En Prolongación de la Octava Calle Poniente, en la Empresa Eléctrica de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable del departamento de San Miguel; reclamándole cantidad de dinero, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA TRESCIENTAS CUARENTA ACCIONES de la sociedad EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia E. E. O., S.A. DE C.V., AMPARADAS en dos certificados las cuales están divididas de la siguiente manera: PRIMER CERTIFICADO SERIE Y NUMERO CERO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO que ampara TRESCIENTAS SEIS ACCIONES numeradas de la Cuarenta y Dos Mil Setecientos Ocho a la Cuarenta y Tres Mil trece el cual fue endosado a favor del Banco Agrícola Comercial de El Salvador, Sociedad Anónima ahora Banco Agrícola, Sociedad Anónima; SEGUNDO CERTIFICADO SERIE Y NUMERO CERO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO que ampara TREINTA Y CUATRO ACCIONES numeradas de la CUARENTA Y TRES MIL CATORCE a la CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE, acciones que se encuentran libre de todo GRAVAMEN ambos certificados se encuentran inscritos con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, INSCRITAS A FAVOR DEL PROPIETARIO señor CARLOS ERNESTO BENAVIDES.

Se admitirán posturas legales.

Librado en el Juzgado Primero de Menor Cuantía. San Salvador, doce de abril del año dos mil cinco. Lic. JULIA BUENDIA MENDEZ, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA. Lic. MAGDALENA BOLAÑOS DE AGUILAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012431-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN: Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble objeto del presente Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Doctor CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, de sesenta y tres años de edad, Abogado y Notario de este domicilio, como Apoderado General Judicial del señor JOSÉ CANDELARIO MARTÍNEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante de este domicilio contra el señor MANUEL ANTONIO CORTÉZ HERNÁNDEZ, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Elena; sobre el siguiente inmueble: Un terreno rústico, ubicado en los suburbios del Barrio La Parroquia de esta ciudad, Distrito y departamento de Usulután, de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: Quince metros, con terrenos de Antonio Garay, carretera que conduce a Santa Elena de por medio, ORIENTE: Treinta y cinco metros, terreno que antes fue de Víctor Romero, actualmente de Guillermo Alcides del Cid; SUR: Un metro con terreno de Gabriela de la Cruz Parrillo, y al PONIENTE: Treinta y un metros veintiocho centímetros con resto del inmueble del que se desmembra esta porción la cual se localiza al rumbo Oriente del inmueble general; Inscrito a favor del ejecutado al número NOVENTA Y UNO, del tomo OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS, de propiedad de este departamento.

Quien quiera hacer postura que ocurra que se admitirán siendo legal.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a los siete días del mes de julio de dos mil seis. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R011502-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 031PLA000055296, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES (US\$2,200.00) DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SENSUNTEPEQUE, 19 de julio de 2006.

DOLORES DINA ISABEL ALVARADO VELASCO,  
BANCO CUSCATLAN S.A.  
AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. A012351-2

---

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios No. 13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 0024, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO 60/100 DOLARES (US \$1,985.60).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 13 de Julio de 2006.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. A012366-2

**AUMENTO DE CAPITAL****AVISO**

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MINIMO

El Infrascrito Director Presidente; En Junta General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad TALLER SANABRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TALLER SANABRIA, S.A. DE C.V., celebrada en las oficinas administrativas de la sociedad situada en Colonia Tres de Mayo, Antigua Calle al Ferrocarril No. 2232-A, San Salvador, a las nueve horas del día veinte de Febrero del año dos mil seis.

HACE SABER: Que por resolución tomada en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TALLER SANABRIA, S.A. DE C.V., celebrada el día veinte de febrero del año dos mil seis, acuerdan como Punto Unico aumentar el Capital Social Mínimo con traslado del Capital Social Variable por un total de Setenta y Cinco Mil Colones (¢75,000.00), más el Capital Inicial de Veinticinco Mil Colones (¢25,000.00) quedando el capital social mínimo en Cien Mil Colones (¢100,000.00) pagado en su totalidad.

Se designa como ejecutor especial al señor Rafael Flores Sanabria, para comparecer ante notario para otorgar la Escritura correspondiente.

Y para los efectos legales correspondientes extendiendo la presente en San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis.

RAFAEL FLORES SANABRIA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A012313-2

---

**AVISO**

La SOCIEDAD PUERTO VISION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PUERTO VISION S.A. DE C.V., de este domicilio,

HACE SABER: que por acuerdo de Junta General Extraordinaria, celebrada el día diecinueve de julio del presente año, se acordó Modificar el Pacto Social, para aumentar el capital mínimo de la sociedad, de veinte mil colones a cien mil colones, que serán pagados de la capitalización de utilidades, habiendo sido designado como Ejecutor Especial el señor GIORDANO SOSA SALAMANCA, para que comparezca ante notario al otorgamiento de la Escritura de Modificación del Pacto Social.

San Salvador, veinte de julio del año dos mil seis.

RAUL ERNESTO SOSA MARTINEZ,  
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. A012382-2

---

El Infrascrito Secretario de la Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva esta Sociedad se encuentra el Acta Número Trece de Junta General Extraordinaria, celebrada en sus Oficinas situadas en Condominio Central, Edificio D No. 1011, Segunda Planta, Local 6, Avenida España, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil cinco, en la cual se encuentra el Punto Unico que literalmente dice: AUMENTO DEL CAPITAL MINIMO. Sobre este punto se acuerda por unanimidad Aumentar el Capital Mínimo en \$6,857.14, que serán tomados de la parte variable del Capital, con este aumento el nuevo Capital Mínimo es de \$11,428.57, por lo que se tendrá que reformar la Escritura Social en la Cláusula que se hace referencia al Capital Mínimo. Asimismo, se autoriza al Lic. José Astul Yáñez, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad para que realice los trámites pertinentes y la reforma a la Escritura Social.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos pertinentes se extiende la presente Certificación en San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE ARMANDO SOLORZANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012395-2

---

AVISO

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad CORPORATIVA ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviar "CORPORATIVA ATLANTIDA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador.

CERTIFICA: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de junio del presente año, la cual se llevó a cabo de conformidad con el artículo doscientos treinta y tres

del Código de Comercio, se tomó el acuerdo que, en lo pertinente dice: Incrementar el Capital Social mínimo en CINCUENTA MIL COLONES, por lo que dicho capital ascenderá a la cantidad de CIEN MIL COLONES; y se autoriza para que actúe como Ejecutor Especial al Lic. Carlos Jorge Eduardo Saffé Hanania, quien es mayor de edad, de profesión Administrador de Empresas, y de este domicilio, para que comparezca ante Notario a modificar el pacto social en la forma antes mencionada.

Ilopango, a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. CARLOS JORGE EDUARDO SAFÉ HANANIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011515-2

---

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, DE ESTE DOMICILIO, QUE GIRA CON LA DENOMINACION DE MEDSALUD, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que por resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las quince horas del día siete de julio de dos mil seis, por Unanimidad de votos acordó disolver la mencionada sociedad y ponerla en estado de liquidación, a partir de la inscripción del acuerdo, su denominación será MEDSALUD, S.A. DE C. V. EN LIQUIDACION y nombró liquidador de la misma al suscrito y como Auditor Fiscal a la Lic. Sonia Yanira Najarro Rojas.

San Salvador, a los diecisiete del mes de julio de dos mil seis.

Dr. CARLOS ALBERTO ESCALANTE,  
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. A012363-2

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2006058812

No. de Presentación: 20060079383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MAERSK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAERSK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que se identificará como Fondo azul de una estrella de siete picos color blanca, que servirá para: IDENTIFICAR A LA EMPRESA MAERSK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, TANTO TERRESTRE COMO MARITIMO, UBICADA EN BOULEVARD MERLIOT, No. 3, JARDINES DE LA HACIENDA, ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012303-2

No. de Expediente: 2006058088

No. de Presentación: 20060078129

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGER RAFAEL ALFARO ARAUJO, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de GARANTIAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARANTIAS Y SERVICIOS,

S.G.R., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: las letras G&S y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS, DEDICADA AL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS TALES COMO AVALES Y FIANZAS, QUE SE PRESTAN A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, UBICADA EN QUINTA CALLE PONIENTE NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012392-2

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2006058811

No. de Presentación: 20060079382

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MAERSK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAERSK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DSL STAR EXPRESS y diseño que se traduce al castellano como DSL ESTRELLA EXPRESO,

que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO, TERRESTRE Y AÉREO Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012304-2

No. de Expediente: 2006057845

No. de Presentación: 20060077808

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGER RAFAEL ALFARO ARAUJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GARANTIAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARANTIAS Y SERVICIOS, S.G.R., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras G&S Garantías y Servicios, SGR, S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DEDICADOS A PRESTAR APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS A TRAVES DEL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS TALES COMO AVALES Y/O FIANZAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012390-2

No. de Expediente: 2005052771

No. de Presentación: 20050069963

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CAMPERO NUGGETS

Consistente en: las palabras CAMPERO NUGGETS, donde la palabra nuggets se traduce al castellano como pepita.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012427-2

**CAMBIO DE DIRECCION DE EMPRESA**

ASIENTO DE EMPRESA 2003051879

ESTABLECIMIENTO 2003051879- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCY LORENA CARDONA DE MAZA, en su calidad de Representante legal de la sociedad THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA (SUCURSAL EL SALVADOR), de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 000 del libro 000 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 9483-190298-101-0, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA, a las doce horas y cincuenta y un minutos del día quince de mayo de dos mil seis.- Con la cual se le otorga el asiento de modificación No. 5 del libro 114 del folio 11 al 12; a favor de la Empresa denominada THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA (SUCURSAL EL SALVADOR), la cual se dedica a OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO NO CLASIFICADAS PREVIAMENTE, con dirección en 79a AVENIDA NORTE No. 404, COLONIA ESCALON del domicilio de SAN SALVADOR, y que tiene el establecimiento denominado THYSSENKRUPPELEVADORES, S. A. (SUCURSAL EL SALVADOR), el cual se dedica a OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO NO CLASIFICADAS PREVIAMENTE, con dirección en 79a AVENIDA NORTE No. 404, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de mayo de dos mil seis.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R011494-2

---

ASIENTO DE EMPRESA 2001036618

ESTABLECIMIENTO 2001036618- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LEONIDAS RIVERA CHEVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 1113-270251-001-8, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION Y DENOMINACION DE LA EMPRESA, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día doce de julio de dos mil seis.- Con la cual se le otorga el asiento de modificación No. 163 del libro 120 del folio 327 al 328; a favor de la Empresa ahora denominada DESPACHO JOSE LEONIDAS RIVERA CHEVEZ, AUDITORIA Y CONSULTORIA, la cual se dedica a AUDITORIA Y CONSULTORIA, con dirección actual en SENDA ESCARCHA

RESIDENCIAL NUNUAPA, LOTE No. 38 SAN ANTONIO ABAD departamento de SAN SALVADOR, y que tiene el establecimiento denominado DESPACHO JOSE LEONIDAS RIVERA CHEVEZ, AUDITORIA Y CONSULTORIA, el cual se dedica a AUDITORIA Y CONSULTORIA, con dirección actual en SENDA ESCARCHA RESIDENCIAL NUNUAPA, LOTE No. 38 SAN ANTONIO ABAD departamento de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de julio de dos mil seis.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R011497-2

---

ASIENTO DE EMPRESA 2005054807

ESTABLECIMIENTO 2005054807- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CATALINA GUADALUPE CHACON VIUDA DE ALEGRIA, en su calidad de Representante legal de la sociedad MENSAJERIA EL RAPIDITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SANTA ANA, cuya escritura social está inscrita bajo el número 47 del libro 1989 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-181204-108-2, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA, a las catorce horas y veintitrés minutos del día catorce de julio de dos mil seis.- Con la cual se le otorga el asiento de modificación No. 106 del libro 120 del folio 213 al 214, a favor de la Empresa denominada MENSAJERIA EL RAPIDITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS DE MENSAJERIA, RECEPCION Y ENTREGA, con dirección en FINAL AVENIDA INDEPENDENCIA NORTE, RESIDENCIAL ALAMEDA I Y POLIGONO "B" CASA No. 10-B, del domicilio de SANTA ANA, y que tiene el establecimiento denominado MENSAJERIA EL RAPIDITO, S. A. DE C. V., el cual se dedica a SERVICIOS DE MENSAJERIA, RECEPCION Y ENTREGA, con dirección en FINAL AVENIDA INDEPENDENCIA NORTE, RESIDENCIAL ALAMEDA I Y POLIGONO "B" CASA No. 10-B, del domicilio de SANTA ANA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, catorce de julio de dos mil seis.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R011510-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIAS**

MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día tres de los corrientes, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO ANZORA LEMUS, fallecido el día nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, en Tonacatepeque su último domicilio, de parte de los señores ALONZO ANZORA conocido por LUIS ALONZO ANZORA, ARTURO DE JESUS, JUAN FRANCISCO, y MARIA ISABEL, de apellidos ANZORA SANDOVAL, como hijos del causante y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el diario oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de julio de dos mil seis. Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011951-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA LUISA VILLALTA PORTILLO APARICIO al fallecer el día siete de enero del corriente año, en el Barrio La Merced de esta ciudad, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de las señoras: ALCIRA YAMILET APARICIO, conocida por ALCIRA YAMILETH APARICIO PORTILLO y MARCIA ISELA APARICIO PORTILLO, en calidad de Cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a la señora FIDELIA DE JESUS PORTILLO, conocida por FIDELIA DE JESUS VILLALTA, en concepto de hermana de la causante; confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de julio del dos mil seis.- LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011975-3

---

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de febrero del presente año, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó JUAN JOSE LEMUS HERNANDEZ de parte de ELBA NOEMI MARTÍNEZ DE LEMUS, JOSE ROGELIO LEMUS MARTÍNEZ, RUDY HERALDO LEMUS MARTÍNEZ y de la menor INGRID XIOMARA LEMUS MARTÍNEZ, la primera cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante, confiriéndoseles a los referidos aceptantes INTERINAMENTE la administración y representación de la mortual expresada, a la menor por medio de su madre y representante legal señora ELBA NOEMI MARTÍNEZ DE LEMUS.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil seis.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011989-3

---

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día seis de este mes, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OSMIN LANDAVERDE MENA, quien falleció a las doce horas del día doce de Agosto del año dos mil cinco, en el Caserío Los Amates, Cantón San José, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor JESUS

ADILIO SOLORZANO, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor MANUEL DE JESUS SOLORZANO LANDAVERDE, en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las quince horas y cincuenta minutos del día seis de Julio del dos mil seis.- LIC. MORENA CONCEPCION LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012051-3

---

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas dieciséis minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante, señor CRESCENCIO ALBERTO MORAN SOLAS, quien falleció el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Primavera de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de la señora SIMONA DE LOS ANGELES MENJIVAR VIUDA DE MORAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de jujus; y en el carácter dicho se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las formalidades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día martes dos de mayo de dos mil seis.-Enmendado-PARA -resolución-este-dieciséis-VIUDA-dos-Guadalupe-Núñez-Vale.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NÚÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012076-3

---

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario de parte de los señores GLORIA AMINTA CUELLAR DE VAQUERANO, de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, y VICTOR ABRAHAM VAQUERANO CUELLAR, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Martín, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ABRAHAM HERIBERTO VAQUERANO AVALOS conocido por ABRAHAM HERIBERTO VAQUERANO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, habiendo fallecido en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día diez de mayo del año dos mil cuatro, siendo esta ciudad de San Vicente, el lugar de su último domicilio, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y el segundo en concepto de hijo del mismo causante. Y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes internos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas cinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012080-3

---

RAFAEL SILIEZAR GARCIA, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Lomas de San Francisco, Calle dos-Pasaje número seis, casa número uno-E, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día veintidós de junio de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día veintiséis de marzo de dos mil seis dejó el señor ALVARINO OSORIO GOMEZ, conocido por ALVARINO OSORIO, de parte de la señora OFELIA DEL CARMEN GALDAMEZ DE OSORIO en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos: Ana Mercedes Osorio Galdámez; Norma Alicia Osorio Galdámez; José Alvarino Osorio Galdámez; Carlos Andrés Alfonso Osorio; Ronald Alfonso Osorio y Angélica María Osorio Galdámez de Pérez, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAFAEL SILIEZAR GARCIA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de julio de dos mil seis.

RAFAEL SILIEZAR GARCIA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A012099-3

---

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cinco de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor MODESTO BONILLA ocurrida en el Cantón San Antonio, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, el día veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y uno, de parte de la Señora CLAUDIA FAUSTINA CALDERON DE OSORIO, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la Señora María Engracia Gómez conocida por María Gómez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.-En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos, a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las once horas del día seis de Julio del año dos mil seis.-

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A012112-3

---

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro-uno "A", contiguo. Funeraria La Auxiliadora, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el Señor JOSE ALFREDO MIRANDA HENRIQUEZ conocido por JOSE ALFREDO MIRANDA, ocurrida en Colonia Angélica, de esta Ciudad, Departamento de Sonsonate. el día veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y seis, de parte de la Señora MARIA TORIBIA HENRIQUEZ VIUDA DE MIRANDA conocida por MARIA TORIBIA HENRIQUEZ, en su calidad de madre sobreviviente del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos, a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.

En la Ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día seis de Julio del año dos mil seis.-

Lic. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A012114-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor LORENZO SIGÜENZA, conocido por LORENZO SIGÜENZA AREVALO, el día siete de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, en Cantón Los Hornos de San Francisco Javier, siendo ese mismo su último domicilio, de parte de la señora MARITZA ESPERANZA SIGÜENZA, conocida por MARITZA ESPERANZA SIGÜENZA R, en su calidad de hija del causante.

Confíresele a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Posteriormente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil seis. Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA DE BONDANZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012115-3

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día cinco de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la Señora MARIA LEONARDA LOPEZ DE GALDAMEZ conocida por MARIA LEONARDA LOPEZ, ocurrida en el Cantón San Antonio, Caserío San Antonio Abajo, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, el día veintidós de Abril del dos mil tres, de parte del Señor FLORENCIO GALDAMEZ ALVARENGA conocido por FLORENCIO GALDAMEZ en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos, a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.-

En la Ciudad de Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día seis de Julio del año dos mil seis.-

Lic. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A012116-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor ELIO NOLASCO GUZMAN, fallecido el día dieciocho de Enero del presente año, en la ciudad de San Salvador, siendo la población de Nahuizalco, su último domicilio, de parte de las menores JOCELYN KARINA y TANIA ESTEFANY, ambas de apellido NOLASCO VALENCIA, en concepto de hijas del causante, representada legalmente por su madre señora Rosario Orquídea Valencia Lúe o Rosario Orquídea Valencia Lue.

Y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día veintiocho de Junio del dos mil seis.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012117-3

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, a las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer la señora PATRICIA ERESMINA VASQUEZ, conocida por PATRICIA ERESMINIA VASQUEZ, el día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Las Trancas, de la Jurisdicción de Ozatlán, Departamento de Usulután, de parte de MIRIAM ELIZABETH VASQUEZ hoy DE CASTRO, conocida por MIRIAM ELIZABETH VASQUEZ, en calidad de hija de la causante. Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012118-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NOEMI MALDONADO DE MERLOS, la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante RUBEN ELMER MERLOS, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día siete de mayo de dos mil cinco, en su calidad de cónyuge del de cujus.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil seis.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. c. No. A012397-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los Licenciados CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVES, ISMAEL CHAVEZGUANDIQUE y EDWIN ODIR PARADA GUANDIQUE, todos mayores de edad, abogados del domicilio de la ciudad de San Miguel, actuando en calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor JOSE MANUEL FRANCO, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, Salvadoreño por nacimiento, de este domicilio portador de su documento único de identidad número: cero un millón trescientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete guión dos, solicitando se le extienda Título de Propiedad y dominio a favor de su representado, de un solar de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Boillat, Calle Principal, jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, según certificación de Denominación Catastral, aunque en realidad mide MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE: mide cincuenta y tres punto noventa y siete metros, colinda con propiedad del señor Francisco Antonio Rosales Hernández, NORTE: mide veintiocho punto diecinueve metros colinda con propiedad de la señora Petronila Pineda Parada, calle de por medio; PONIENTE: mide cuarenta y ocho punto sesenta metros, colinda con propiedad de la señora Hermelinda Arévalo Hernández callejón de por medio, y al SUR: mide veintiséis punto diez metros, colinda con propiedad de la señora Isabel Sosa Lazo, calle de por medio, y lo valora por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa, paredes de adobe, techo de lámina, piso de tierra, posee energía eléctrica, agua potable, servicio sanitario de fosa, con un área construida de aproximadamente ciento veinte metros cuadrados, no es dominante, ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no tiene proindivisión con ninguna otra persona, carece de documentos inscritos en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas y lo adquirió por compra verbal que le hiciere su madre señora SIMONA FRANCO VIGIL (ya fallecida), por lo que unida la posesión del señor José Manuel Franco, con la de su antecesora ésta data desde hace cuarenta años consecutivos.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, a los doce días del mes Julio de dos mil seis.- Dr. MIGUEL ÁNGEL RIVERA MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL y JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A011985-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVES, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ELIZABETH SANDOVAL, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, de este domicilio portadora de

su documento único de identidad número: cero cero novecientos sesenta y cuatro mil doscientos cinco guión tres, solicitando se le extienda Título de Propiedad y dominio a favor de su representada, de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Boillat, jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, según certificación de Denominación Catastral, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE: mide noventa y tres metros con cinco centímetros, divididos en dos tramos, PRIMER TRAMO: ochenta metros con veinticinco centímetros, colinda con el señor Heriberto Antonio Membreño Portillo, y EL SEGUNDO TRAMO: mide doce metros con ocho centímetros, colinda con la señora Ana Miriam Sandoval Guardado, muro de por medio, NORTE: mide ciento siete metros cuadrados colinda con el señor Félix Argueta Castro, quebrada de por medio; PONIENTE: mide ochenta metros, colinda con la señora Victoria Aguilar viuda de Romero, y al SUR: mide tres metros con setenta centímetros, colinda con el señor Concepción Neftalí Villacorta Guevara, Calle Principal de la Colonia Boillat, y lo valora por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en el inmueble antes descrito no existe construcción alguna, no es dominante, ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no tiene proindivisión con ninguna otra persona, carece de documentos inscritos en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas y lo adquirió por compra verbal que le hiciere el señor ALFONSO JURADO, por lo que unida la posesión de la señora María Elizabeth Sandoval, con la de su antecesor ésta data desde hace treinta años consecutivos.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, a los doce días del mes Julio de dos mil seis.- Dr. MIGUEL ÁNGEL RIVERA MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL y JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A011987-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado los Licenciados CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVES, ISMAEL CHAVEZGUANDIQUE y EDWIN ODIR PARADA GUANDIQUE, todos mayores de edad, abogados del domicilio de la ciudad de San Miguel, actuando en calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor JUAN CHICAS PORTILLO, de cuarenta años de edad, Panificador, Salvadoreño por nacimiento, de este domicilio portador de su documento único de identidad número: cero cero cero treinta y seis mil doscientos treinta y seis guión tres, solicitando se le extienda Título de Propiedad y dominio a favor de su representado, de un solar de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Boillat, Calle Principal, jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA CENTIMETROS, según certificación de Denominación Catastral, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE: mide ochenta metros con noventa centímetros, cerco de alambre de púa y parte de izote, siendo el alambre del colindante señora Andrea Portillo de Chicas, NORTE: mide nueve metros con cincuenta centímetros, cerco de alambre de púa propio, colinda con el señor Francisco Antonio Rosales Hernández, callejón de por medio; PONIENTE: mide setenta y ocho metros, con cincuenta y tres centímetros, cerco de izote que pertenece a su colindante el señor Buenaventura Orellana Membreño, y al SUR: mide trece metros, cerco de alambre de púa propio colinda con Reinaldo de Jesús Portillo Escobar, calle de por medio, y lo valora por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa, paredes de bloque, techo de teja, piso de ladrillo, posee energía eléctrica, agua potable, servicio sanitario de fosa, con un área construida de aproximadamente sesenta metros cuadrados, no es dominante, ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no tiene proindivisión con ninguna otra persona, carece de documentos inscritos en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas y lo adquirió por compra verbal que le hiciera su padre señor JOSE MARIA CHICAS MACHADO, por lo que unida la posesión del señor Juan Chicas Portillo con la de su antecesora ésta data desde hace veintiocho años consecutivos.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, a los doce días del mes Julio de dos mil seis.- Dr. MIGUEL ÁNGEL RIVERA MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL y JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A011988-3

### **TITULOS SUPLETORIOS**

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el Licenciado GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor HUGO HERIBERTO RAMOS, solicitando obtener a favor de dicho señor Título Supletorio de un predio rústico, marcado catastralmente como Parcela número NOVECIENTOS DOS, compuesto según ficha Catastral de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, situado en el Cantón El Escalón, Caserío Los Méndez de la jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, el cual es de los linderos especiales siguientes: AL NORTE, con propiedad de la señora ROSA ELENA MENENDEZ VASQUEZ, AL ORIENTE, con propiedad de Agustín García Gómez, calle de por medio, AL SUR, con propiedad de la señora ROSA ELENA MENDEZ VASQUEZ, y AL PONIENTE, con propiedad de la señora ROSA ELENA MENDEZ VASQUEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las doce horas del día diecinueve de mayo del año dos mil seis. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011921-3

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el doctor HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ZOILA EDELMIRA MENDEZ PINEDA, solicitando obtener a favor de dicha señora Título Supletorio de un predio rústico, situado en el Cantón La Paz de la jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, compuesto de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUA-

DRADOS, de extensión superficial, de los linderos siguientes: AL NORTE, linda con propiedad de la señora ROSA ANGELICA PINEDA, hay madereado propio de por medio, AL ORIENTE, con propiedad de la señora EMMA LUZ MORAN AQUINO, hay cerco de por medio; AL SUR, con propiedad del señor ANGEL ALBERTO PINEDA SURIANO, calle de por medio; y AL PONIENTE, con propiedad de la señora ROSA ANGELICA PINEDA, hay madereado propio de por medio. Contiene algunos árboles frutales, en dicho inmueble se siembra maíz y frijol.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las once horas del día diecinueve de abril del año dos mil seis. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011922-3

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el Licenciado GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor SIMON QUINTANA GONZALEZ, solicitando obtener a favor de dicho señor Título Supletorio de un predio rústico LA PRIMERA de tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro punto dieciséis metros cuadrados, y LA SEGUNDA de mil setecientos sesenta y nueve punto veintiún metros cuadrados, están situadas en el Cantón El Sincuyo de la jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán, y se describen así LA PRIMERA: AL NORTE, con propiedad de Feliciano Rinaldo Ascencio, AL ORIENTE, con propiedad de Venancio Quintana González, AL SUR, con propiedad de Salvador García González; y AL PONIENTE, con propiedad de Emma Milla Jovel, María Herminia García de Díaz, Norma Molina de Joaquín y Dina Margarita Díaz de García y LA SEGUNDA: AL NORTE, con propiedad de Venancio Quintana González, AL ORIENTE, con propiedad de Leopoldo Castro y Ricardo Alfonso Galicia; AL SUR, con propiedad de Nicolás García de la Cruz y AL PONIENTE, con Venancio Quintana González.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las once horas del día diecinueve de mayo del año dos mil seis. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011924-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA; en su carácter de Apoderada General Judicial del señor JOSE GILBERTO HERNANDEZ VELIZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro Río

Seco, Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, de la capacidad de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS DIECISIETE CENTIMETROS SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: setenta y cinco metros, cincuenta centímetros, linda con los señores DAVID MATA RIVERA y MARIA DEL CARMEN MATA RIVERA, cerco de alambre propio de por medio y carretera ruta militar que conduce a San Francisco Gotera y San Miguel, respectivamente; AL NORTE: setenta y siete metros cincuenta centímetros, linda con las señoras FLORINDA MARTINEZ y ESTHER FUENTES; cerco de alambre propio en parte y en otra parte cerco de alambre propiedad de la segunda de las colindantes de por medio; AL PONIENTE: noventa y tres metros, cincuenta y siete centímetros, linda con terrenos de MARCOS LAZO, GUILLERMO RODRIGUEZ y MARTHA BOLAÑOS, cerco de alambre propio y calle de por medio; y AL SUR: cincuenta y cuatro metros, linda con terreno de la señora MARIA CRISTINA FERNANDEZ, cerco de alambre propio y calle de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compra venta de posesión material que le hizo la señora ENMA JULIA NAVARRO.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de junio de dos mil seis. Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1°. DE 1ª. INSTANCIA. Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012008-3

GRACIELA DE JESÚS MENDOZA GARCÍA, Notario del domicilio de Cojutepeque, con Oficina Notarial, ubicada en Calle José Francisco López, C-12, de esta misma ciudad,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JUVENCIO VIDES, de setenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos ocho tres dos dos cuatro tres- cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en el Cantón El Espino, en el lugar conocido como El Borbollón, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO MANZANAS, equivalentes a CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE: Ochenta y nueve metros, lindando con Francisco Funes Figueroa, quebrada El Borbollón de por medio; AL ORIENTE: Trescientos cincuenta y un metros, siempre con Francisco Funes Figueroa; AL SUR: Ciento ochenta y dos punto veinte metros, lindando con Celia Morales, Antonia Miranda y Concepción Figueroa, y por el rumbo PONIENTE: Trescientos treinta y seis metros, lindando con Vicente Sandoval, Enriqueta Delgado, con calle al Borbollón de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas que desde su adquisición el día ocho de abril del año dos mil seis, ante mis oficios notariales, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Los colindantes son del mismo domicilio del solicitante. Lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis.

GRACIELA DE JESUS MENDOZA GARCIA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. R011390-3

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.  
Por medio de la presente,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor RENE AMADEO PONCE, de cuarenta y un años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01648220-2, solicitando Título de Dominio a su favor, de un solar de naturaleza urbano, situado en el Barrio Concepción de esta ciudad de Chilanga, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con una capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide cincuenta y nueve metros con noventa centímetros, linda con Pedro Adán Méndez, Germán Omar Méndez Saravia, José Humberto Ponce y Máximo Pérez, AL NORTE, mide cuarenta y nueve metros con cincuenta y nueve centímetros, linda con Luisa Campos y Donatila Pérez, calle de por medio; AL PONIENTE, mide treinta y tres metros con ochenta centímetros, linda con Florentín Martínez, y AL SUR, mide cuarenta y cinco metros con noventa centímetros, linda con José Humberto Ponce. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, los colindantes son de este domicilio. Lo hubo por compra venta que le hiciera a la señora ANA PAULA MARTÍNEZ, el día veintiséis de enero del año mil novecientos noventa, ejerciendo posesión material por más de quince años consecutivos, y lo valúa en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Chilanga, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil seis. GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR DAGOBERTO MARTINEZ QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A011949-3

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1994001929

No. de Presentación: 20060074734

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORI GUIDOTTI, S.p.A., del domicilio de VIA TRIESTE No. 40 561000, PISA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00202 del Libro 00029 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra METFORAL; que ampara productos comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012059-3

No. de Expediente: 1994002278

No. de Presentación: 20060076017

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, mayor de edad, ABOGADO

Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS MENARINI, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Badalona, Barcelona, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00203 del Libro 00029 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MENFLUCOL; que ampara productos comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012060-3

No. de Expediente: 1966014680

No. de Presentación: 20060077712

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de Müllerstrasse 178, 13353 Berlín, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 14680 del Libro 00037 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra PROGYNOVA; que ampara productos comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012087-3

No. de Expediente: 1966014000  
No. de Presentación: 20060077714  
CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de 178, 13353 Berlín, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 14000 del Libro 00036 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "PROVIRON"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012088-3

No. de Expediente: 1965013683  
No. de Presentación: 20060077716  
CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de Müllerstrasse 178, 13353 Berlín, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 13683 del Libro 00035 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "ULTRAPROCT"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012090-3

#### MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2005054041  
No. de Presentación: 20050071755  
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APO-

DERADO ESPECIAL de PIERRE ANDRE SENIZERGUES, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## EMERICA

Consistente en: la palabra EMERICA.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012028-3

No. de Expediente: 2006058190

No. de Presentación: 20060078283

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA FAVORITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA FAVORITA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión La Milagrosa y diseño; sobre la imagen religiosa y las palabras velas y veladoras no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: VELAS Y VELADORAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil seis.

DIANA VIOLETA HASBUN VILLACORTA,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012031-3

No. de Expediente: 2006058189

No. de Presentación: 20060078282

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA FAVORITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA FAVORITA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra VICTORIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VELAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil seis.

DIANA VIOLETA HASBUN VILLACORTA,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012033-3

No. de Expediente: 2006058188

No. de Presentación: 20060078281

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA FAVORITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA FAVORITA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Favorita y diseño, que servirá para: AMPARAR: FOSFOROS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012035-3

No. de Expediente: 2006058187

No. de Presentación: 20060078280

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA FAVORITA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA FAVORITA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: La expresión MYSTIC SECRETS y diseño que se traduce al castellano como SECRETOS MISTICOS, que servirá para: AMPARAR: VELAS DE CUALQUIER TIPO, YA SEAN AROMÁTICAS, DE COLORES Y OTRA FORMA O ESTILO, ASI COMO DERIVADOS DE PRODUCTOS PARA ALUMBRADO DE ESTE TIPO, COMO MECHAS, CERAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil seis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012037-3

No. de Expediente: 2006058391

No. de presentación: 20060078663

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DICARINA TRADING, S.A., de nacionalidad de las ISLAS VIRGENES BRITANICAS, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en la palabra dicarina y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS

DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS, ENCURTIDOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

ANA CRISTINA OLIVA DE CRISTALES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012066-3

No. de Expediente: 2006057940

No. de Presentación: 20060077917

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de LUIS MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**BOSCHMANN**

Consistente en: la palabra BOSCHMANN y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS (INCLUSO LA RADIO), FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE BALIZAMIENTO, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSE-

ÑANZA; APARATOS AUTOMÁTICOS QUE SE PONEN EN MARCHA MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE UNA MONEDA O DE UNA FICHA; MÁQUINAS PARLANTES; CAJAS REGISTRADORAS; MÁQUINAS DE CALCULAR; APARATOS EXTINTORES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil seis.

PEDRO JOAQUIN RIVERA ESCOBAR,  
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012079-3

No. de Expediente: 2006059028

No. de Presentación: 20060079693

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESSELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**BEYONRIS**

Consistente en: la palabra BEYONRIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES EN LOS CAMPOS DE ONCOLOGIA, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y ENFERMEDADES AUTOINMUNES, PARKINGSON Y ESCLEROSIS MULTIPLE; PREPARACIONES CONTENIENDO HORMONAS PARA PROPOSITOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012081-3

No. de Expediente: 2006058609

No. de Presentación: 20060079060

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra CALSURA y diseño, que servirá para: AMPARAR; CAFE, TE, CACAO Y PRODUCTOS COCINADOS PARTICULARMENTE PANES, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), GALLETAS; YOGURT CONGELADO, HELADOS Y LECHE HELADA.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012082-3

No. de Expediente: 2006058976

No. de Presentación: 20060079584

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESSELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ENBARIOR

Consistente en: la palabra ENBARIOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES EN LOS CAMPOS DE ONCOLOGIA, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y ENFERMEDADES AUTO INMUNES, PARKINSON Y ESCLERORIS MULTIPLE; PREPARACIONES CONTENIENDO HORMONAS PARA PROPOSITOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012085-3

No. de Expediente: 2006058978  
No. de Presentación: 20060079586  
CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESSELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## INBARIOR

Consistente en: la palabra INBARIOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES EN LOS CAMPOS DE ONCOLOGIA, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y ENFERMEDADES AUTO INMUNES, PARKINSON y ESCLERORIS MULTIPLE; PREPARACIONES CONTENIENDO HORMONAS PARA PROPOSITOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MÉNDEZ FLOREZ CABEZAS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012086-3

No. de Expediente: 2006059163  
No. de Presentación: 20060079945  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de BIOCROSS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## LERCROSS

Consistente en: la palabra LERCROSS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil seis.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

GERARDO ENRIQUE MÉNDEZ FLOREZ CABEZAS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012101-3

No. de Expediente: 2006056696  
No. de Presentación: 20060075979  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de BIOCROSS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## VENLOCROSS

Consistente en: la palabra VENLOCROSS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012103-3

No. de Expediente: 2006058997  
 No. de Presentación: 20060079618  
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DISTRIBUIDORA DE JEANS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DIJESA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión MiNt y diseño, traducido al castellano MENTA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL, CON INCLUSION DE PANTALONES, PANTALONES TIPO VAQUERO, PANTALONES DE MEZCLILLA, OVEROLES, FALDAS CAMISAS, BLUSAS, PANTALONES CORTOS, CHAMARRAS (CHAQUETAS), CINTURONES (CINCHOS O FAJAS), GORRAS, CALCETINES, CALCETAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011379-3

No. de Expediente: 2006058193  
 No. de Presentación: 20060078326  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA. S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**FLUVIC**

Consistente en: la palabra FLUVIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. R011385-3

No. de Expediente: 2006058601  
 No. de Presentación: 20060079051  
 CLASE: 04

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ORGANIZACION TERPEL, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**TERPEL**

Consistente en: la palabra TERPEL, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLE (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJIAS, MECHAS.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MÉNDEZ FLOREZ CABEZAS,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011386-3

No. de Expediente: 2006058458  
 No. de Presentación: 20060078745  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA. S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## FLAVOLIPOL

Consistente en: la palabra FLAVOLIPOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil seis.

JOSÉ ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
 REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MÉNDEZ FLOREZ CABEZAS,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011387-3

No. de Expediente: 2006057029  
 No. de Presentación: 20060076434  
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## DOO Star

Consistente en: las palabras DOO Star, en donde la palabra Star se traduce al castellano como Estrella, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADO Y SOMBRERERIA.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil seis.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011388-3

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2005054365  
 No. de Presentación: 20050072212

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALFONSO LANDAVERDE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Los Quesos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR LA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO, DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS, UBICADO EN 2A. CALLE ORIENTE, LOCAL NO. 2, FRENTE AL MERCADO CENTRAL, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de diciembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
 REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. R011371-3

No. de Expediente: 2006058279

No. de Presentación: 20060078470

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA ELENA SUNCIN DE QUIJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RACING SPORT TEAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RACING SPORT TEAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRUPO RACING SPORT y diseño, traducidas al castellano como GRUPO DE COMPETENCIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL, QUE SE DEDICA AL POLARIZADO DE VIDRIOS, LAVADO, ASPIRADO, SILICONEADO, PASTEADO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, ASI COMO A LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y VENTA DE TODO TIPO DE ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; UBICADA EN BOULEVARD CONSTITUCION, NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011376-3

No. de Expediente: 2006058280

No. de Presentación: 20060078471

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA ELENA SUNCIN DE QUIJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RACING SPORT TEAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra REPINTE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL, QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REPARACION, ENDEREZADO Y PINTURA DE VEHICU-

LOS AUTOMOTORES, UBICADA EN BOULEVARD SANTA ELENA, NUMERO VEINTE FRENTE A GRUPO Q, ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil seis.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011377-3

No. de Expediente: 2006058278

No. de Presentación: 20060078469

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA ELENA SUNCIN DE QUIJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RACING SPORT TEAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RACING SPORT TEAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MILLAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL, QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REPARACION MECANICA, ELECTRICA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, ASI COMO DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TODA CLASE DE VEHICULOS; UBICADA EN BOULEVARD SANTA ELENA, NUMERO DIECINUEVE, FRENTE A GRUPO Q, ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil seis.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011378-3

No. de Expediente: 2006058996

No. de Presentación: 20060079617

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DISTRIBUIDORA DE JEANS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DIJESA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MINT y diseño que se traduce al castellano como MENTA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL, CON INCLUSIÓN DE PANTALONES, PANTALONES TIPO VAQUERO, PANTALONES DE MEZCLILLA, OVEROLES, FALDAS, CAMISAS, BLUSAS, PANTALONES CORTOS, CHAMARRAS (CHAQUETAS), CINTURONES (CINCHOS O FAJAS), GORRAS, CALCETINES, CALCETAS; UBICADO EN 9ª. CALLE PONIENTE, No. 3936, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R011381-3

**MATRICULA DE COMERCIO**

ASIENTO DE EMPRESA 2005055219

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005055219- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROMULO JOSE PEREZ ZELAYA en su calidad de Representante legal de la sociedad HARDWARE & SOFTWARE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HARDWARE & SOFTWARE, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 15 del libro 1976 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-271004-111-4; el cual ha presentado solicitud a las ocho

horas y treinta y ocho minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005055219 inscripción 152 y el asiento de Establecimiento No. 2005055219- 001 inscripción 153, ambos del libro 98 de Asientos de Matrículas de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada HARDWARE & SOFTWARE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, COMPUTADORAS Y COMPONENTES, INCLUYE SOFTWARE, con dirección en COLONIA FLOR BLANCA, 14ª CALLE PONIENTE, PASAJE MORENO No. 2230 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$11,428.57 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado HARDWARE & SOFTWARE, S.A. DE C.V., ubicado en COLONIA FLOR BLANCA, 14ª CALLE PONIENTE, PASAJE MORENO, No. 2230 y que se dedica a VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, COMPUTADORAS Y COMPONENTES, INCLUYE SOFTWARE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de diciembre de dos mil cinco.

Lic. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R011382-3

ASIENTO DE EMPRESA 2006056748

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006056748- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAOLA CRISTIANI DE YEPEZ en su calidad de Representante legal de la sociedad GRUPO DEPILITE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 28 del libro 2128 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-020506-103-5; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y dieciséis minutos del día cuatro de julio de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2006056748 inscripción 44 y el asiento de Establecimiento No. 2006056748- 001, inscripción 45, ambos del libro 119 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina GRUPO DEPILITE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA, con dirección en COLONIA SAN BENITO, BOULEVARD EL HIPODROMO, No. 471 A Y B del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado GRUPO DEPILITE, S.A. DE C.V., ubicado en COLONIA SAN BENITO, BOULEVARD EL HIPODROMO, No. 471 A Y B y que se dedica a PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco de julio de dos mil seis.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R011384-3

**CONVOCATORIA**

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SOCIEDAD GENERAL DE INVERSIONES, S.A. DE C.V., convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la que se llevará a cabo el día Martes 15 de Agosto de dos mil seis, a partir de las dieciséis horas en el local de las oficinas de Sociedad General de Inversiones, S.A. de C.V., ubicada en la 57 Avenida Norte #130 de esta ciudad, para desarrollar la siguiente Agenda:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.
- II. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- III. APROBACIÓN DE LA MEMORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2005.
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005.
- V. INFORME DEL AUDITOR.
- VI. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.
- VII. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- IX. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD A LA LEY.

Para celebrar esta Junta deben estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones, o sea 35,001 acciones. De no haber Quórum a la primera Convocatoria, por este medio se convoca a la misma hora para el día 16 de Agosto de dos mil seis, en las oficinas con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil seis.

ROLANDO DUARTE F.,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R011400-3

**SUBASTA PUBLICA**

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por ejecución promovida inicialmente por el señor Héctor Ernesto Rodríguez Amaya, conocido por Héctor Ernesto Rodríguez, por medio de su Apoderada General Judicial licenciada ROSA AMALIA CABRERA DE SORTO, y continuado por la Licenciada MARIA DICTULIA MALDONADO DE GARCIA, y seguido por la señora FLOR IDALIA RODRIGUEZ OLIVARES, conocida por FLOR IDALIA RODRIGUEZ DE SERRANO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio en su calidad de Representante de la Sucesión del causante señor Héctor Ernesto Rodríguez Amaya, conocido por Héctor Ernesto Rodríguez, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado MIGUEL ANGEL ANTONIO NOSTHAS;

en contra del señor JUAN ANTONIO RAMOS, mayor de edad, Marino del domicilio El Cuco, departamento de San Miguel; se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el siguiente Inmueble: "Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Cuco o Cancho, en jurisdicción de la Villa de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL SUR: cincuenta y cinco metros, con inmueble del doctor Ernesto Cubías; AL ORIENTE: cincuenta y cinco metros con terreno de Pedro Mazariego; AL PONIENTE: cincuenta y cinco metros, con terreno del señor Carlos Moom, calle de por medio, AL NORTE: cincuenta y cinco metros con porción de terreno del señor Pedro Mazariego, de la extensión superficial de TRES MIL VEINTIOCHO METROS CUADRADOS: Inmueble que aun no se encuentra inscrito. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula Número OCHO CERO CERO SEIS SEIS NUEVE TRES TRES GUION CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Departamento de San Miguel. A favor del señor JUAN ANTONIO RAMOS ARIAS".

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil seis. Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011935-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada General Judicial de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., de este domicilio, contra la señora ESMERALDA FRANCO DE LOPEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santo Tomás, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, un bien inmueble que a continuación se describe y localiza así: un inmueble de naturaleza Urbana y construcciones que contiene, marcado con el NUMERO VEINTIDOS, BLOCK ONCE, DE LA URBANIZACION SANTA TERESA DE LAS FLORES IV ETAPA, situada en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de una extensión superficial de NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuyas medidas son las siguientes: AL NORTE, quince punto cero cero metros. AL ORIENTE, seis punto cero cero metros. AL SUR, quince punto cero cero metros. AL PONIENTE, seis punto cero cero metros. "El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora ESMERALDA FRANCO DE LOPEZ, bajo Matrícula Número SEIS CERO CERO CERO DOS SEIS CUATRO CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de Mayo del año dos mil seis. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011966-3

Licenciada DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca;

HACE SABER: Que por Sentencia pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día veintiocho de Octubre de dos mil cuatro; y ejecutoriada a las diez horas del día veinte de enero del corriente año; en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el doctor Carlos Alberto Hernández Martínez, en concepto de Apoderado General Judicial del señor Raúl Lizama Rivera, contra los señores Guillermo Antonio Chávez Hernández y José Antonio Sorto Granados, se venderá en este Juzgado, en pública subasta y al mejor postor un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro de la Villa de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel, desmembrado de otro mayor; de la extensión superficial de doscientos sesenta y seis metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: Al norte: trece metros, linda con Bertila Hernández, calle de por medio; Al Sur: trece metros, linda con Iglesia Parroquial, tapial del colindante; AL oriente: veinte metros cincuenta centímetros, linda con terreno de la vendedora, tapial del colindante; y Al poniente: veinte metros con cincuenta centímetros, linda con Olimpia Rosa Granados de Chávez, cerco de alambre propio.- Que el inmueble antes descrito el hipotecante hizo una desmembración de Noventa y dos metros cuadrados; vendiéndosela al señor Colombo Carballo Vargas; quedándole un resto de CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADO, esta porción no contiene ningún tipo de construcción.- Inscrito en Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número Diecisiete, del Libro Mil quinientos sesenta y ocho, del departamento de San Miguel.-

Se admitirán posturas siendo legales.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas diez minutos del día diecinueve de julio de dos mil cinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- DR. ROSALIA DE JESÚS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011974-3

---

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado RAUL MANUEL SOMOZA ALFARO, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito,

Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra el señor JOSE JAIME VEGA GALICIA, conocido por JOSE JAIME GALICIA VEGA, quien es de veinticuatro años de edad a la fecha del Contrato, Agricultor en pequeño, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representado por medio de su Curadora Ad Litem, Doctora LILIAN GUADRON, de sesenta y cinco años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador; reclamándole el pago de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS COLONES, equivalentes a CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terrero urbano y construcciones que contiene, marcado con el NUMERO SEISCIENTOS SESENTA, TIPO A, BLOCK A, DE LA URBANIZACION VALLE DEL SOL, ubicado en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador; tiene un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS; el cual mide y linda: PONIENTE: Recta de cinco metros, rumbo Norte cero nueve grados, cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número seiscientos cuarenta y nueve de este mismo block, pasaje D de cinco metros de ancho de por medio; NORTE: Recta de diez metros rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número seiscientos sesenta y uno de este mismo block; ORIENTE: Recta de cinco metros rumbo Sur cero nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número seiscientos setenta y cinco de este mismo block; SUR: Recta de diez metros rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número seiscientos cincuenta y nueve de este mismo block.- Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CONSTRUCTORA TENZE, S.A. de C.V.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real en la Matrícula Número: CERO UNO-CERO CUATRO CUATRO SEIS SEIS CINCO-CERO CERO CERO; Inscripción CINCO; actualmente trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado en el asiento número UNO, de la Matrícula Número: SEIS CERO UNO CINCO SIETE OCHO CINCO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta y siete minutos del día veintinueve de junio del dos mil seis.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3. v. alt. No. A012006-3

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado MANUEL ENRIQUE UCEDA NERIO, como apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora YANIRA ELIZABETH FLORES AGUILAR, se venderá en pública subasta, en fecha que posteriormente se proporcionará, el inmueble embargado siguiente: Lote de terreno Urbano y construcciones que contiene marcado con el número SESENTA Y NUEVE del polígono QUINCE, pasaje "J" Sur, de la Urbanización VALLE VERDE, Cuarta Etapa, situado en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, de este departamento, el cual contiene las medidas perimetrales siguientes: LADO ORIENTE: distancia de cinco metros, LADO SUR: distancia de diez metros, LADO PONIENTE: distancia de cinco metros, LADO NORTE: distancia de diez metros. EL LOTE así descrito tiene una extensión Superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas. Con área de construida de sistema mixto de veintisiete metros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora YANIRA ELIZABETH FLORES AGUILAR, bajo la matrícula M CERO UNO CERO CINCO TRES TRES NUEVE DOS, de este asiento número CERO CERO TRES, del Registro Social de Inmuebles, de este departamento.

Se admitirá posturas que se verifiquen siendo legales.

Librado en el JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil seis.- LIC. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL. LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012010-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado por el LICENCIADO DONALDO ALVARADO, Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora SILVIA ORBELINA ORELLANA GRANADOS, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien Inmueble embargado siguiente: "\*\*\*\*\*"

Un lote de terreno urbano, y construcciones que contiene marcado con el número ONCE del Block "C", tipo "A" de la urbanización denominada VALLE DEL SOL, situada en cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, de este departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS; con área de construcción de sistema mixto de veintiséis punto cero cero metros cuadrados; cuya descripción técnica se Inicia: partiendo de la Intersección de los ejes de la Avenida El Terrascón y la Calle Arturo Ambrogí de la urbanización VALLE DEL SOL, y midiendo una distancia de sesenta y nueve punto veintiún metros, sobre el eje de esta última, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de seis punto cincuenta metros se llega al esquinero SUR ESTE del lote que se describe el cual mide y linda: AL SUR. Recta de cinco metros, rumbo norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote número seiscientos cincuenta y uno del Block "B", Calle Arturo Ambrogí de trece metros de ancho de por medio; AL PONIENTE. Recta de once metros, rumbo Norte trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número doce de este mismo Block; AL NORTE. Recta de cinco metros, rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Este, linda con el lote número cincuenta y siete de este mismo Block; AL ORIENTE. Recta de once metros, rumbo sur trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número diez de este mismo Block, los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CERAMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. El Inmueble anteriormente descrito se encuentra Inscrito a favor del demandado bajo el SISTEMA DE FOLIO REAL CON MATRICULA NUMERO M CERO UNO-CERO OCHO SIETE SIETE-OCHO SIETE- CERO CERO CERO, INSCRIPCION UNO del Registro de la Propiedad de este Departamento.""

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas del día veinte de Junio de dos mil seis. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012012-3

---

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado por el LICENCIADO JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSUE ISAI GAITAN SAMAYOA, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "UN LOTE DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIONES de sistema mixto que contiene en un área de VEINTISIETE METROS CUADRADOS, marcado con el NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, del Polígono "R", de la URBANIZACION "LAS MARGARITAS", situado en jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, tiene una superficie de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y CUYAS medidas perimétricas son: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, nueve metros; AL SUR, cinco metros; y AL PONIENTE, nueve metros. Inmueble inscrito a favor del demandado, bajo el sistema de Folio Real con Matrícula NUMERO M CERO UNO CERO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES DE ESTA CIUDAD".

Se Admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas del día veintidós de noviembre del dos mil cinco. DRA. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. INTA.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012032-3

---

INÉS TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado RAMÓN JOSÉ AN-

DRES MÉNDEZ QUINTEROS Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARIA MILAGRO CABALLERO ROMERO, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "LOTE NUMERO QUINCE, POLÍGONO "C", DE URBANIZACIÓN REPARTO LA CASTILLEJA. Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Amatepec y Calle Lourdes hacia el Este sobre el eje de la Calle Amatepec con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y siete punto cuatro minutos Este se mide una distancia de cincuenta y dos punto cero ocho metros, de aquí partimos con rumbo Sur treinta y cuatro grados veintisiete punto ocho minutos Este sobre el eje de la continuación de la Calle Lourdes, midiéndose una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta metros llegando al PC de la curva y siguiendo el mismo rumbo sobre la tangente de la curva se miden diez punto un minutos Oeste sobre la tangente, donde se miden diez metros hasta el PI de aquí con el mismo rumbo y de nuevo sobre el eje de la Calle Lourdes, medimos una longitud de diecinueve punto cincuenta y seis metros, de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados se mide una distancia de cuatro punto cincuenta metros llegando al esquinero Nor-Oeste del lote número quince del Polígono "C", a describir así: AL NORTE: Con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta punto nueve minutos Este se mide una distancia de diecisiete metros, linda con lote número catorce-C del mismo Reparto; AL ESTE: Con rumbo Sur veintiún grados veintinueve punto un minutos Oeste se mide una distancia de cinco punto diez metros, lindando con terreno propiedad de Joaquín Colorado Mixto; AL SUR: Con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta punto nueve minutos Oeste, se mide una distancia de dieciséis metros, lindando con lote número dieciséis-C del mismo Reparto; AL OESTE: Con rumbo Norte veintiún grados veintinueve punto un minutos Este se mide una distancia de cinco punto diez metros, lindando por la Calle Lourdes, con nueve metros de derecho de vía de por medio, linda con lote número dieciséis del mismo Reparto, llegando así al punto de partida. El lote descrito, dentro de estos límites, tiene una extensión superficial de OCHENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO DIECISÉIS PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS". Inscrito dicho inmueble a favor de la señora MARIA MILAGRO CABALLERO ROMERO con Matrícula Número SEIS CERO UNO SEIS TRES TRES CUATRO UNO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas veintidós minutos del día seis de julio de dos mil seis.- DRA. INÉS TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTA.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012034-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por ejecución promovida en este juzgado por el doctor MARIO ALBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra HIGINIA PALACIOS DE BELLOSO, conocida por HIGINIA PALACIOS RIVAS DE BELLOSO, se venderá en pública subasta en este mismo juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones marcado con el número veintitrés, Pasaje Catchiquel, polígono dos del Reparto Los Lencas II situado en Jurisdicción de este departamento cuya extensión superficial es de cien punto dos metros cuadrados; y un área construida de cuarenta y ocho metros cuadrados, cuya descripción es la siguiente partiendo de la intersección de los ejes de la calle Turrialva y el Pasaje Katchiqueli se miden ciento cuarenta y cinco metros sobre el eje de éste con rumbo Norte veinticinco grados, veintisiete punto un minuto este, luego se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide tres metros para llegar al mojón Noreste del lote que mide y linda AL NORTE: dieciséis metros sesenta y siete centímetros rumbo sur sesenta y cuatro grados treinta y dos nueve minutos este con lote veinticuatro; AL ORIENTE: seis metros rumbo sur veintiocho grados veintisiete punto un minuto oeste con lote treinta, AL SUR: dieciséis metros sesenta y siete centímetros rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y dos punto nueve minutos Oeste con lote veintidós AL PONIENTE: seis metros rumbo Norte veinticinco grados veintisiete punto un minuto este con lote veintiséis polígono uno Pasaje Kachiqueli de seis metros de ancho de por medio. El Inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del demandado bajo el número TREINTA Y SIETE DEL LIBRO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA DE PROPIEDAD Raíz e Hipotecas de este departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas del día cinco de julio de dos mil cuatro.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012036-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por ejecución promovida en este juzgado por la LICENCIADA CECILIA GUADALUPE FLORES GEORGE, Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el SEÑOR

JOAQUIN AREVALO BARRERA, se venderá en pública subasta en este mismo juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "UN TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIONES que contiene marcado con el número CIENTO SESENTA del Block "D" de la Urbanización denominada VALLE DEL SOL, situada en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, con un área construida de VEINTISEIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LOTE NUMERO CIENTO SESENTA DEL BLOCK "D" PASAJE OCHO PONIENTE: Es urbano, está ubicado en la Urbanización VALLE DEL SOL, Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, en este Departamento, cuya cabida es de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Santa Catarina y el Pasaje número ocho Poniente de la Urbanización VALLE DEL SOL, y midiendo una distancia de sesenta y seis punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero SUR-ESTE del lote que se describe, el cual mide y linda: AL SUR: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número ciento cuarenta y siete, de este mismo Block. Pasaje número ocho Poniente de cinco punto cero cero metros, de ancho de por medio; AL PONIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número ciento cincuenta y nueve, de este mismo Block. AL NORTE: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos este, linda con el lote número doscientos cuarenta y tres, de este mismo Block. AL ORIENTE: RECTA DE DIEZ PUNTO CERO CERO METROS, Rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número ciento sesenta y uno, de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias, son o han sido de propiedad de CONSTRUCTORA TENZE, S.A. DE C.V." "Inmueble inscrito a favor del demandado bajo el SISTEMA DE FOLIO REAL MATRICULA NUMERO CERO UNO-CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES-CERO CERO CERO INSCRIPCION UNO, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de Junio de dos mil seis.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012038-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado DONALDO SOSA PREZA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la señorita ANA CECILIA MENJIVAR, conocida por ANA CECILIA CARRILLO MENJIVAR, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de naturaleza Urbana, el cual ha sido construido por la Sociedad VIAGUR, S.A. DE C.V., marcado con el número VEINTINUEVE DEL POLÍGONO CINCUENTA Y SEIS, de la URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA, situada en los Cantones San Luis Mariona y Barranca Honda; Jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de un área de SESENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, el cual contiene un área construida de VEINTE METROS CUADRADOS; el cual se localiza y describe así: Partiendo del punto de intersección formado por los ejes de la Avenida Princesa Chasca Norte y pasaje número cincuenta y ocho, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el segundo eje con rumbo norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos oeste una distancia de ciento ochenta y ocho punto cincuenta metros en donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Sur- Oeste o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo norte cero grados treinta y uno minutos treinta y dos segundos Este y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote número treinta del mismo polígono y Urbanización; AL NORTE: Partiendo del mojón número dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos segundos Este y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número treinta y seis del mismo polígono y Urbanización, AL ORIENTE: partiendo del mojón numero tres, con rumbo Sur cero grados treinta y uno minutos treinta y dos segundos oeste y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número veintiocho del mismo polígono y Urbanización, AL SUR: Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos oeste y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción lindando por este tramo con lote número cuarenta y dos polígono número cincuenta y cinco de la misma Urbanización, pasaje número cincuenta y ocho de cinco punto cero metros de ancho de por medio". Inscrito dicho inmueble a favor de la señora ANA CECILIA MENJIVAR, conocida por ANA CECILIA CARRILLO MENJIVAR, al número de Matrícula SEIS CERO DOS CERO CUATRO TRES UNO CINCO- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día catorce de junio de dos mil seis.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012039-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

EL BANCO UNO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en el Paseo General Escalón y 69 Avenida Sur No. 3563, Banco Uno, S.A. se ha presentado la señora Zoila Rosenda Palomo Vda. de Palma, propietaria del certificado de depósito a plazo número 37359 de la cuenta No. 330118-21 emitido el 01 de Septiembre de 2005 a un plazo de 12 meses, con una tasa del 4.50 %, con fecha de vencimiento 01 de Septiembre de 2006, solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la publicación de este aviso y sino hubiera ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los seis días del mes de Julio de dos mil seis.

Lic. LUIS ERNESTO MOLINA,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A011961-3

**AVISO**

EL BANCO UNO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en el Paseo General Escalón y 69 Avenida Sur No. 3563, Banco Uno, S.A. se ha presentado la señora Zoila Rosenda Palomo Vda. de Palma, propietaria del certificado de depósito a plazo número 31394 de la cuenta No. 330118-19 emitido el 01 de Agosto de 2005 a un plazo de 18 meses, con una tasa del 4.75 %, con fecha de vencimiento 31 de Enero de 2007, solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la publicación de este aviso y sino hubiera ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los seis días del mes de Julio de dos mil seis.

Lic. LUIS ERNESTO MOLINA,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A011962-3

---

AVISO

El Primer Banco de los Trabajadores de Santa Ana, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 3ª Calle Oriente y 3ª Av. Sur, edificio de esquina, Santa Ana, se ha presentado la propietaria del certificado de Depósito a Plazo fijo número 0059 solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 (US \$1,142.86).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la publicación de este aviso y sino hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, 18 de julio de 2006.

Ing. JORGE ERNESTO TORRES,  
PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES  
DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. R011391-3

---

**AUMENTO DE CAPITAL**

La Infrascrita Secretaria La Junta General de Accionistas de la Sociedad Anónima, del domicilio de Sensuntepeque, que gira con la denominación Centro de Comunicación Celular, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CEDECEL, S.A. DE C.V., cuya Escritura de Constitución se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO, del libro DOS MIL SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el libro de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad, aparece asentada el Acta número DOS (02), de Junta General Extraordinaria, de fecha veintisiete de mayo de dos mil seis, en la que se trataron los puntos siguientes: UNO: a)

Aumento de Capital Social Mínimo de la sociedad y b) Forma de suscribir y pagar el aumento de capital social; DOS: Autorización para que el Ingeniero EDGAR IVAN CONTRERAS BARRERA, firme la escritura de modificación del pacto social, referente al Incremento de Capital Social Mínimo de la Sociedad.

Habiendo asistido el cien por ciento de las acciones representadas así: EDGAR IVAN CONTRERAS BARRERA, 51%; DORA MARTA RIVAS DE CONTRERAS, 29%; y representados por sus padres los menores IVAN DARIO CONTRERAS y MÓNICA MARIA CONTRERAS RIVAS, con el 10% cada uno, se acordó: a) Incrementar el Capital Social mínimo de la sociedad de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 58/100 DÓLARES (\$11,428.58) a QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 72/100 DÓLARES (\$511,885.72); para hacer un total de CUATRO MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE acciones de CIENTO CATORCE 28/100 DÓLARES (¢ 114.28) cada una, capital suscrito y pagado de la siguiente forma: I) El Ingeniero EDGAR IVÁN CONTRERAS BARRERA, suscribe DOS MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO ACCIONES, con un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE 28/100 DÓLARES (\$255,314.28); sumado el aumento al capital Inicial de fundación quedan suscritas y totalmente pagadas DOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO acciones, equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DÓLARES (\$261,142.85); II) La señora DORA MARTA RIVAS DE CONTRERAS, suscribe UN MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE ACCIONES, con un valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO 57/100 DÓLARES (\$145,028.57); sumado el aumento al capital Inicial de fundación quedan suscritas y totalmente pagadas UN MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO acciones, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 86/100 DÓLARES (\$148,342.86); III) Los señores EDGAR IVÁN CONTRERAS BARRERA y DORA MARTA RIVAS DE CONTRERAS, en representación y padres de los menores IVAN DARIO CONTRERAS y MÓNICA MARTA CONTRERAS RIVAS, suscriben en este acto OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS ACCIONES; cuatrocientas treinta y ocho para cada uno, con un valor total de CIEN MIL CIENTO CATORCE 28/100 DÓLARES (100,114.28); sumado el aumento al capital Inicial de fundación de cada uno quedan suscritas y totalmente pagadas CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO acciones, equivalentes a CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES (\$51,200.00); todos los valores detallados están expresados en dólares de los Estados Unidos de Norte América y el valor de las acciones se pagarán por compensación de crédito en contra de la sociedad, en base a lo establecido en el Artículo Ciento Setenta y Ocho, literal segundo, del Código de Comercio.

Posteriormente se pasó al punto número DOS, y en él se acordó autorizar al Ingeniero EDGAR IVAN CONTRERAS BARRERA, Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad, para que concurra ante Notario a otorgar la escritura pública de MODIFICACION DE PACTO SOCIAL, respecto al Aumento de Capital Social Mínimo, de acuerdo al punto arriba desarrollado.

Y, para los usos que se estimen convenientes extendiendo y firmo la presente en la Ciudad de Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil seis.

DORA MARTA RIVAS DE CONTRERAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011973-3

### **DISOLUCION DE SOCIEDADES**

El infrascrito presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad GOMEZCO, S.A. DE C. V. certifica que en el folio número SIETE del libro de actas de Junta General de GOMEZCO, S.A. de C.V., se encuentra el punto único del acta número cuatro de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día dos de mayo de dos mil seis que literalmente dice: Atendiendo a lo estipulado en el Artículo 187 numeral IV del Código de Comercio y por acuerdo unánime de votos de los presentes SE ACUERDA: disolver y liquidar la Sociedad, a ese efecto se nombra a DON PEDRO EDGARDO GOMEZ COLINDRES como representante de la masa total de Accionistas autorizándosele para que en dicha calidad otorgue y suscriba la escritura pública de Disolución respectiva, así mismo se nombra al señor VICTOR MANUEL ARANA FIGUEROA, como Liquidador y Auditor Fiscal, los cuales deberán cumplir con su mandato dentro del plazo que la ley confiere. Se autoriza a PEDRO EDGARDO GOMEZ COLINDRES y a VICTOR MANUEL ARANA FIGUEROA para que certifiquen los puntos de actas relacionados con la liquidación de la Sociedad.

Se extiende la presente en San Salvador, a los dos días del mes de Mayo de dos mil seis.

PEDRO EDGARDO GOMEZ COLINDRES,  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

3 v. alt. No. A012055-3

El Suscrito Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad SUCRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUCRO, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Acta número CUARENTA Y SIETE de la sesión de fecha veintiuno de Junio del dos mil seis, de Junta General Extraordinaria de Accionistas, se encuentra el Punto UNICO, que literalmente dice:

Disolución y Liquidación de la Sociedad, designación del Representante de los accionistas de la sociedad para otorgar la Escritura de Disolución y de Liquidación, nombramiento del Liquidador de la sociedad y plazo para hacerlo. Y nombramiento del Auditor Fiscal.

Nombrando al Doctor MARIO ENRIQUE ANCALMO y al Licenciado JOSE ANTONIO MERINO, como Presidente y Secretario de la Junta respectivamente. Luego de discutido el punto de agenda los socios por unanimidad acuerdan: I) Proceder a la Disolución y Liquidación de la sociedad SUCRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUCRO, S.A. DE C.V., en base al artículo ciento ochenta y siete, romano I del Código de Comercio vigente, por haber vencido el plazo para el cual fue creada. II) Nombrar al Doctor MARIO ENRIQUE ANCALMO, como Representante de la masa total de accionistas de la sociedad, para que comparezca ante Notario a otorgar la Escritura Pública de Disolución y de Liquidación de la sociedad SUCRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUCRO, S.A. DE C.V. III) Designar al Doctor MARIO ENRIQUE ANCALMO como Liquidador de la sociedad SUCRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUCRO, S.A. DE C.V., labor que deberá ejecutar en el plazo de dos años. IV) Designar a la firma MEJIA AGUIRRE Y ASOCIADOS, como Auditor Fiscal de la sociedad durante el período que dure su proceso de Disolución y Liquidación y se autoriza el pago en concepto de honorarios por tal servicio, de conformidad con el Art. 131, literal d) del Código Tributario.

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil seis.

Lic. JOSE ANTONIO MERINO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012069-3

La Suscrita Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, MASTER PRINT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MASTER PRINT, S.A. DE C. V. y MASTERPRINT, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Acta número TREINTA Y NUEVE de la sesión de fecha veintidós de Junio del dos mil seis, de Junta General Extraordinaria de Accionistas, se encuentra el Punto UNICO, que literalmente dice: Disolución y Liquidación de la sociedad para otorgar la Escritura de Disolución y de Liquidación, nombramiento del Liquidador de la sociedad y plazo para hacerlo. Y nombramiento del Auditor Fiscal. Nombrando al Licenciado JOSE MARIO ANCALMO y a la Licenciada ROCIO ANCALMO DE MORENO, como Presidente y Secretario de la Junta respectivamente. Luego de discutido el punto de agenda los socios por unanimidad acuerdan: I) Proceder a la Disolución y Liquidación de la sociedad MASTER PRINT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MASTER PRINT, S.A. DE C.V. y MASTERPRINT, S.A. DE C.V., en base al artículo ciento ochenta y siete, romano IV del Código de Comercio vigente. II) Nombrar al Licenciado JOSE MARIO ANCALMO, como Representante de la masa total de accionistas de la sociedad,

para que comparezca ante notario a otorgar la Escritura Pública de Disolución y de Liquidación de la sociedad MASTER PRINT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MASTER PRINT, S.A. DE C.V. y MASTERPRINT, S.A. DE C.V. III) Designar al Licenciado JOSE MARIO ANCALMO como Liquidador de la sociedad MASTER PRINT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MASTER PRINT, S.A. DE C.V. y MASTERPRINT, S.A. DE C.V., labor que deberá ejecutar en el plazo de dos años. IV) Designar a la firma MEJIA AGUIRRE Y ASOCIADOS, como Auditor Fiscal de la sociedad durante el período que dure su proceso de Disolución y Liquidación y se autoriza el pago en concepto de honorarios por tal servicio, de conformidad con el Art. 131, literal d) del Código Tributario.

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil seis.

Licda. ROCIO ANCALMO DE MORENO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012071-3

El Suscrito Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad EL ADAX, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Acta número VEINTISEIS de la sesión de fecha veintidós de Junio del dos mil seis, de Junta General Extraordinaria de Accionistas, se encuentra el Punto UNICO, que literalmente dice:

Disolución y Liquidación de la Sociedad, designación del Representante de los Accionistas de la sociedad para otorgar la Escritura de Disolución y de Liquidación, nombramiento del Liquidador de la sociedad y plazo para hacerlo. Y nombramiento del Auditor Fiscal Nombrando al Licenciado JOSE MARIO ANCALMO ESCOBAR y al Licenciado JOSE ANTONIO MERINO, como Presidente y Secretario de la Junta respectivamente. Luego de discutido el punto de agenda los socios por unanimidad acuerdan: I) Proceder a la Disolución y Liquidación de la sociedad EL ADAX, S.A. DE C.V., en base al artículo ciento ochenta y siete, romano IV del Código de Comercio vigente. II) Nombrar al Licenciado JOSE MARIO ANCALMO ESCOBAR, como Representante de la masa total de accionistas de la sociedad, para que comparezca ante notario a otorgar la Escritura Pública de Disolución y de Liquidación de la sociedad EL ADAX, S.A. DE C.V. III) Designar al Licenciado JOSE MARIO ANCALMO ESCOBAR, como Liquidador de la sociedad EL ADAX, S.A. DE C.V., labor que deberá ejecutar en el plazo de dos años. IV) Designar a la firma MEJIA AGUIRRE Y ASOCIADOS, como Auditor Fiscal de la sociedad durante el período que dure su proceso de Disolución y Liquidación y se autoriza el pago en concepto de honorarios por tal servicio, de conformidad con el Art. 131, literal d) del Código Tributario.

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil seis.

Lic. JOSE ANTONIO MERINO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012072-3

El Suscrito Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INVERPAK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERPAK, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Acta número TREINTA Y CUATRO de la sesión de fecha veintiuno de Junio del dos mil seis, de Junta General Extraordinaria de Accionistas, se encuentra el Punto UNICO, que literalmente dice: Disolución y liquidación de la Sociedad, designación del Representante de los Accionistas de la sociedad para otorgar la Escritura de Disolución y de Liquidación, nombramiento del Liquidador de la sociedad y plazo para hacerlo. Y nombramiento del Auditor Fiscal. Nombrando al Doctor MARIO ENRIQUE ANCALMO y al Licenciado JOSE MARIO ANCALMO ESCOBAR, como Presidente y Secretario de la Junta respectivamente. Luego de discutido el punto de agenda los socios por unanimidad acuerdan: I) Proceder a la Disolución y Liquidación de la sociedad INVERPAK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERPAK, S.A. DE C.V., en base al artículo ciento ochenta y siete, romano IV del Código de Comercio Vigente. II) Nombrar al Doctor MARIO ENRIQUE ANCALMO, como Representante de la masa total de accionistas de la sociedad, para que comparezca ante notario a otorgar la Escritura Pública de Disolución y de Liquidación de la sociedad INVERPAK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERPAK, S.A. DE C.V. III) Designar al Doctor MARIO ENRIQUE ANCALMO como Liquidador de la sociedad INVERPAK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERPAK, S.A. DE C.V., labor que deberá ejecutar en el plazo de dos años. IV) Designar a la firma MEJIA AGUIRRE Y ASOCIADOS, como Auditor Fiscal de la sociedad durante el período que dure su proceso de Disolución y Liquidación y se autoriza el pago en concepto de honorarios por tal servicio, de conformidad con el Art. 131, literal d) del Código Tributario.

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil seis.

LIC. JOSÉ MARIO ANCALMO ESCOBAR,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012073-3

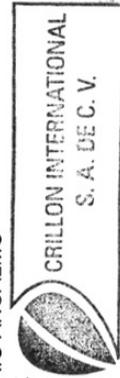
BALANCE DE LIQUIDACION

**CRILLON INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002**

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO
<b>REALIZABLE</b>		<b>CAPITAL SOCIAL</b>
<b>VALORES A COBRAR ACCIONISTAS</b>		Establecimientos Ancalmo, S.A. de C.V. \$ 1,253.72
Don Paul Ancalmo	\$ 1,210.73	Don Paul Ancalmo \$ 1,044.75
Dr. Mario Enrique Ancalmo	\$ 122.24	Dra. Ana Margarita de Ancalmo \$ 208.95
Doña Ana Alcira Castro de Ancalmo	\$ 104.25	Sra. Gracia María Ancalmo \$ 208.95
Ing. Roberto Ancalmo	\$ 17.22	Doña Glorybell Ancalmo de Avilés \$ 417.90
		Dr. Mario Enrique Ancalmo \$ 417.90
		Ing. Roberto Ancalmo \$ 417.90
		Sra. Ana Elisa Avilés Ancalmo \$ 208.95
	<u>\$ 1,454.44</u>	
		<b>\$ 4,179.02</b>
		<b>DEFICIT</b>
		Establecimientos Ancalmo, S.A. De C.V. \$ 817.37
		Don Paul Ancalmo \$ 817.37
		Dra. Ana Margarita de Ancalmo \$ 136.23
		Sra. Glorybell Ancalmo de Avilés \$ 272.46
		Dr. Mario Enrique Ancalmo \$ 272.46
		Doña Ana Alcira Castro de Ancalmo \$ 272.46
		Sra. Ana Elisa Avilés Ancalmo \$ 136.23
		<b>(\$ 2,724.58)</b>
<b>TOTAL</b>	<u><b>\$ 1,454.44</b></u>	<u><b>\$ 1,454.44</b></u>

*[Signature]*

LIC. JOSE MARIO ANCALMO  
LIQUIDADOR



*[Signature]*  
SR. VICTOR MANUEL NIETO  
CONTADOR



**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2006057566  
 No. de Presentación: 20060077369  
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALEJANDRO ENRIQUE DESMAISON DE RAVAGO, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras N-vía y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS FINANCIEROS Y NEGOCIOS MONE-TARIOS.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil seis.

ALICIA ESTER GARCÍA COREAS,  
 REGISTRADOR.

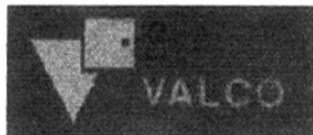
SANDRA ELIZABETH HENRÍQUEZ LARA,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012030-3

No. de Expediente: 2006057962  
 No. de Presentación: 20060077949  
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VALCO PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VALCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS TALES COMO SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
 REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. R011389-3

No. de Expediente: 2006057001  
 No. de Presentación: 20060076404  
 CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RED y diseño. La palabra RED se traduce al castellano como rojo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN TODAS SUS FORMAS, ES DECIR: TODA TRANSMISION, EMISION O RECEPCION DE SIGNOS, SEÑALES, ESCRITOS, IMAGENES, SONIDOS O INFORMACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, POR HILOS, RADIOELECTRICIDAD, MEDIOS OPTICOS U OTROS SISTEMAS ELECTROMAGNETICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil seis.

PEDRO JOAQUÍN RIVERA ESCOBAR,  
 REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRÍQUEZ LARA,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. R011397-3

**CAMBIO DE DIRECCION DE EMPRESA**

ASIENTO DE EMPRESA 2001003482  
ESTABLECIMIENTO 2001003482 - 007

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ANTONIO NOUBLEAU VALENCIA, en su calidad de Representante legal de la sociedad OJST HERNANDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 61 del libro 30 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-151172-002-7, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de junio de dos mil seis, con la cual se le otorga la inscripción No. 114 del Libro 117 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento, del folio 229 al 230; a favor del Establecimiento denominado SUPER REPUESTOS ALMACEN SANTA ANA, el cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, con dirección actual en 25 CALLE PONIENTE Y 18 AVENIDA SUR, BARRIO SANTA LUCIA del domicilio de SANTA ANA, SANTA ANA, y que forma parte de la empresa denominada OJST HERNANDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de junio de dos mil seis.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO Z.,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R011370-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002029943  
ESTABLECIMIENTO 002029943-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BORIS ALFREDO HERNANDEZ CALDERON, en su calidad de Representante legal de la sociedad CEMEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CEMEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 44 del libro 1345 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260398-101-5, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA, a las diez horas y treinta y ocho minutos del día diecisiete de mayo de dos mil cinco. Con la cual se le otorga la inscripción N° 45 del

libro 86 del folio 91 al 92; a favor de la Empresa denominada CEMEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMERCIALIZACION DE CEMENTO, con actual dirección en CENTRO COMERCIAL PLAZA ATRIUM, LOCAL N° 3, 2° NIVEL, URBANIZACION SANTA ELENA del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, y que tiene el establecimiento denominado CEMEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la cual se dedica a COMERCIALIZACION DE CEMENTO, con dirección actual ubicada en CENTRO COMERCIAL PLAZA ATRIUM, LOCAL No. 3, 2° NIVEL, URBANIZACION SANTA ELENA del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta de junio de dos mil cinco.

LIC. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R011373-3

ASIENTO DE EMPRESA 2005054111  
ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005054111 - 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GERARDO RODRIGUEZ CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 13 del libro 1637 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210601-105-3, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA con la cual se le otorga el asiento de modificación No. 177 del libro 119 del folio 355 al 356; a favor de la Empresa denominada RODRIGUEZ CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA, con dirección en CONDOMINIO FERIA ROSA LOCAL 203 y 204 D, CARRETERA A SANTA TECLA, CONTIGUO A CANAL SEIS, SAN SALVADOR y que tiene el establecimiento denominado RODRIGUEZ CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual se dedica a ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA con dirección en CONDOMINIO FERIA ROSA LOCAL 203 Y 204 D, CARRETERA A SANTA TECLA, CONTIGUO A CANAL SEIS, SAN SALVADOR

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de julio de dos mil seis.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R011380-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**ESTATUTOS DE SINDICATO DE TRABAJADORES  
DE EMPRESAS VARIAS DE MANTENIMIENTO  
DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR  
(SITEVMAIES)**

**TITULO I****DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Denominación, clase y domicilio**

Art. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado en la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, el trece de mayo del año dos mil seis, queda constituido el Sindicato clase empresas varias que se denomina: Sindicato de Trabajadores de Empresas Varias de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional El Salvador, nombre que podrá abreviarse "SITEVMAIES", su objeto será la defensa de los derechos e intereses económicos y profesionales de los trabajadores de empresas varias de mantenimiento que laboran en el Aeropuerto Internacional El Salvador, y su domicilio será en la ciudad de San Luis Talpa.

**Emblema, lema y bandera**

Art. 2.- El emblema del sindicato estará representado por un círculo, en su interior al centro un dibujo de la torre de control del Aeropuerto Internacional El Salvador y una pista de aterrizaje. En el extremo derecho de los mismos un machete y a la izquierda una brocha. Al pie de pista de aterrizaje sus siglas "SITEVMAIES". En su contorno se leerá el nombre del sindicato: Sindicato de Trabajadores de Empresas Varias de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional El Salvador",

Su lema será: "Trabajo, Esfuerzo y Unidad", La bandera estará conformada por un lienzo de tela blanca, en forma rectangular. En el centro de la bandera se ubicará el emblema y debajo de éste el lema del sindicato.

**Objetivos y fines del sindicato**

Art. 3.- Son objetivos y fines del sindicato:

- a) Defender los derechos laborales de los trabajadores de mantenimiento del Aeropuerto Internacional El Salvador;
- b) Luchar por la conquista de salarios justos para los trabajadores del sector;

- c) Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos y sociales comunes de los afiliados del sindicato;
- d) Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad sindical y mutua ayuda entre sus miembros;
- e) Fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus miembros, creando, administrando o subvencionando escuelas y bibliotecas, auspiciando ciclos de conferencias y publicaciones de divulgación social, científica y artística;
- f) Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad para sus miembros;
- g) Celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo;
- h) Procurar la recreación sana de sus miembros por medio de la práctica de deportes y artes;
- i) Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad con las demás organizaciones democráticas de la sociedad civil del país;
- j) Propiciar o participar en la celebración de congresos nacionales o centroamericanos, para atender problemas inherentes al tema de mantenimiento;
- k) Representar a sus miembros a requerimiento escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos que emanen de los contratos individuales de trabajo y de la ley;
- l) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, contratos y convenciones colectivas de trabajo que celebren reglamentos de trabajo, denunciando las irregularidades que en sus aplicaciones ocurran;
- m) Adquirir los bienes que se requieren para el ejercicio de sus actividades; y
- n) Fomentar el acercamiento de los empleadores de empresas varias de mantenimiento del Aeropuerto Internacional El Salvador sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo, y en el incremento de la producción nacional.

**De los principios del sindicato**

Art. 4.- Los principios rectores del sindicato son:

- a) La defensa de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores;
- b) La solidaridad con todas aquellas iniciativas que procuren los legítimos intereses de la clase trabajadora;
- c) El compromiso de trabajar por la unidad de la clase trabajadora;
- d) La defensa y promoción de la libertad sindical;
- e) El desarrollar las tareas sindicales bajo la filosofía del servicio a la clase trabajadora; y
- f) El compromiso con la honradez, transparencia y disciplina en el trabajo.

**CAPITULO II**  
**DE LA PERTENENCIA AL SINDICATO**

**De los afiliados del sindicato**

Art. 5.- Todos los afiliados del sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos así como en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del sindicato.

**Requisitos para ser afiliado del sindicato**

Art. 6.- Para ser admitido como afiliado del sindicato, se requiere:

- a) Ser trabajador de empresas varias de mantenimiento del Aeropuerto Internacional El Salvador;
- b) Ser mayor de catorce años de edad;
- c) Participar en el acto de constitución del sindicato o presentar su solicitud escrita de ingreso a la Junta Directiva correspondiente.

**De los derechos de los afiliados del sindicato**

Art. 7.- Son derechos de los afiliados al sindicato:

- a) Participar con voz y voto en los debates de las asambleas del sindicato, presentando propuestas e iniciativas;
- b) Elegir y ser electos para los cargos de gobierno del sindicato y para formar parte de las comisiones sindicales;
- c) Recibir en los casos, cuantía y especie que el reglamento interno, contrato o convención colectiva de trabajo determinen las prestaciones a que tengan derecho para sí y para las personas que dependen económicamente de ellos;
- d) Solicitar y obtener la asesoría jurídica y acompañamiento del sindicato en todos aquellos conflictos laborales, individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo y afecten sus derechos e intereses;
- e) Los demás que están consignados en la ley y en el presente estatuto.

**De los deberes de los afiliados del sindicato.**

Art. 8.- Son deberes de los afiliados del sindicato:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente estatuto;
- b) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General y en los organismos directivos;
- c) Pagar sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
- d) Observar buena conducta pública;

- e) Asistir a las asambleas sindicales convocadas conforme al presente estatuto;
- f) Excusarse y hacerse representar cuando esté impedido para asistir a las Asambleas sindicales; y
- g) Los demás consignados en la ley y en el presente estatuto.

**Derecho de renuncia**

Art. 9.- Para que un afiliado del sindicato pueda renunciar, será necesario que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y hora de la presentación.

**TITULO II**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SINDICATO**

**De los órganos de gobierno del sindicato**

Art. 10.- El sindicato contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General, está integrada por la totalidad de los afiliados del sindicato.

Es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente estatuto, en cuanto a facultades y tramitación;

- b) La Junta Directiva General, es la instancia encargada de la buena marcha y conducción del sindicato, en el marco de lo que establecen la ley y el presente estatuto. Es la máxima autoridad del sindicato cuando no está reunida la Asamblea General;
- c) Las Asambleas Seccionales, las cuales están integradas por la totalidad de los afiliados al sindicato, en cada una de las empresas varias;
- d) Las Juntas Directivas Seccionales, es la instancia de dirección al interior de cada una de las seccionales de las empresas varias en que existan afiliados del sindicato; y
- e) Las Comisiones Sindicales: de Honor y Justicia, y de Hacienda, y otras que fuese necesario constituirles, serán las instancias vigilantes y fiscalizadoras del buen funcionamiento del sindicato.

**CAPITULO I**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**De la naturaleza de la Asamblea General**

Art. 11.- La Asamblea General está integrada por todas los afiliados del sindicato, la cual constituye la máxima autoridad de la organización.

**De las atribuciones de la Asamblea General**

Art. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad del sindicato. Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias. Son atribuciones de las Asambleas Generales, además de las que les señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- a) Acordar la aprobación y reforma del estatuto;
- b) Fijar el monto de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, así como autorizar toda clase de inversiones mayores de ocho mil setecientos cincuenta colones o su equivalente en dólares;
- c) Aprobar por voto singular y secreto la memoria anual de las labores e informes financieros que la Junta Directiva General deberá presentar en la Asamblea General Ordinaria;
- d) Acordar la celebración de contratos y convenciones colectivas de trabajo, nombrando los miembros de la comisión negociadora;
- e) Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de los afiliados, la disolución voluntaria del sindicato, de acuerdo con lo que dispone la ley y el presente estatuto;
- f) Decidir sobre aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos;
- g) Elegir dentro del período comprendido en los quince días anteriores al trece de mayo de cada año los miembros de la Junta Directiva General y miembros de las comisiones sindicales, los cuales tomarán posesión de sus cargos el día trece de mayo de cada año. Cuando se trate de elegir a un sustituto o interino de la Junta Directiva General, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección;
- h) Acordar la afiliación y desafiliación del sindicato a una Federación;
- i) Aceptar o rechazar la solicitud de afiliación al sindicato de trabajadores de confianza y representantes patronales de las empresas varias de mantenimiento del Aeropuerto Internacional El Salvador;
- j) Conocer del recurso de apelación a una sanción grave, resolviendo lo pertinente.
- k) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de cualquier afiliado al sindicato, de miembros de las Juntas Directivas Generales o Seccionales, o de las comisiones sindicales, de conformidad a lo expuesto en el presente estatuto; y
- l) Otras que le consigne el presente estatuto.

**De las atribuciones de las Asambleas Seccionales**

Art. 13.- La Asamblea Seccional es la máxima autoridad de cada seccional. Estas Asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Son atribuciones de las Asambleas Seccionales, además de las que les señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- a) Aprobar por voto singular o secreto la memoria anual de las labores e informes financieros que la Junta Directiva Seccional deberá presentar en la Asamblea Seccional Ordinaria;
- b) Acordar la celebración de contratos y convenciones colectivas de trabajo, nombrando los miembros de la comisión negociadora;

- c) Elegir cada año los miembros de la Junta Directiva Seccional y miembros de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, los cuales tomarán posesión de sus cargos el día de su elección. Cuando se trate de elegir a un sustituto o interino de la Junta Directiva Seccional, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección;
- d) Acordar la expulsión de un afiliado del sindicato de acuerdo al procedimiento consignado en el presente estatuto;
- e) Acordar la creación de las comisiones de apoyo;
- f) Acordar la disolución de la seccional con arreglo a la ley y a los estatutos;
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos que interesen exclusivamente a la seccional, y que no estén encomendados a otro órgano; y
- h) Las demás que al respecto le señale el presente estatuto.

**CAPITULO II****DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ASAMBLEAS****De la convocatoria y el quórum**

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en la ciudad de San Luis Talpa, o donde haya acordado la Junta Directiva General, dentro del período comprendido en los quince días anteriores al trece de mayo de cada año, y extraordinariamente cuando haya asuntos urgentes que tratar a iniciativa de la Junta Directiva General o a solicitud por escrito el veinticinco por ciento de los afiliados quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones.

Si la Junta Directiva se negare a convocar, los solicitantes, en el porcentaje ya señalado, podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma porque proceden en esa forma. Reunida válidamente la asamblea, como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros para que la presidan y asienten el acta respectiva, en la que constarán los acuerdos alcanzados.

Si la Asamblea fuere ordinaria, la convocatoria se hará con quince días de anticipación por lo menos, y si fuere extraordinaria, con un día por lo menos. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos.

El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los afiliados. Para este efecto quien ostente la Secretaría de Organización, tendrá a la vista el listado de los afiliados la cual le servirá de base.

Estos mismos procedimientos se aplicarán para las Asambleas de las Seccionales.

**Sobre la segunda convocatoria**

Art. 15.- Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la asamblea, conforme lo señala el artículo precedente, se podrá hacer una segunda convocatoria en el acto para celebrar otra asamblea, pudiendo darse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta asamblea de segunda convocatoria se celebrará con el número de miembros presentes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán de acatamiento forzoso para todos los afiliados.

**Del procedimiento en las asambleas**

Art. 16.- Las asambleas generales y seccionales, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán sujetarse en sus sesiones al siguiente procedimiento:

- a) Quien ostente la Secretaría General, de la Junta Directiva General o de la Junta Directiva Seccional respectiva, o la persona que en su defecto se asigne para presidir la sesión estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por los artículos catorce y quince del presente estatuto; si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la sesión;
- b) Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación la agenda, la cual contendrá los puntos que hayan motivado la convocatoria;
- c) Puesto a discusión un punto, la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes. En las discusiones se permitirán hasta tres oradores en favor y tres en contra; se consultará a la asamblea si considera suficientemente discutido el punto, en caso contrario se procederá en la misma forma hasta agotar el debate; y
- d) Se interrumpirá la lista de solicitantes sólo para mociones de orden.

**Del voto y de las formas de elección**

Art. 17.- La forma de elección de las Juntas Directivas puede ser por planilla o separadamente por cada una de las secretarías. Será la Asamblea General o la Asamblea Seccional, quien decidirá cual de estas dos modalidades será la operativa el día de la elección.

Los acuerdos en las asambleas generales y seccionales, se tomarán por mayoría de votos. El voto será singular y secreto en los casos de elección de la Junta Directiva General y Seccional, aprobación de memorias y cuentas anuales que deba rendir la Junta Directiva respectiva. En todos los demás casos el voto podrá ser público.

**De la representación de otro afiliado**

Art. 18.- Un afiliado puede ser representado por otro en las Asambleas Generales y Seccionales del sindicato, llenándose para tal efecto los requisitos siguientes:

- a) Que la representación se otorgue por escrito y se acompañe del comprobante de identificación personal;
- b) Nadie podrá representar a más de un afiliado;
- c) La representación no tendrá lugar cuando se trate de acordar la disolución del sindicato.

**CAPÍTULO III****DE LA JUNTA DIRECTIVA****Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva General**

Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva General del sindicato se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser afiliado del sindicato;
- d) De honradez notoria;
- e) No ser trabajador de confianza, ni representante patronal; y
- f) Estar al día con el pago de las cuotas sindicales.

**De las secretarías de la Junta Directiva**

Art. 20.- La Junta Directiva General estará integrada con siete miembros, y las Juntas Directivas Seccionales con cinco, quienes serán electos conforme a la ley laboral y el presente estatuto para el período de un año, pudiendo ser reelectos.

La Junta Directiva General estará conformada por las siguientes secretarías:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría de Conflictos;
- d) Secretaría de Finanzas;
- e) Secretaría de Actas;
- f) Secretaría de Cultura y Formación Sindical; y
- g) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

Las Juntas Directivas Seccionales se conformarán con las siguientes secretarías:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría de Conflictos;
- d) Secretaría de Finanzas; y
- e) Secretaría de Actas.

**De la toma de posesión**

Art. 21.- La Junta Directiva General entrará en funciones el día trece de mayo de cada año y las Juntas Directivas Seccionales el día de su elección. Ambas rendirán protesta ante la Asamblea que les eligió. Las Juntas Directivas salientes, deberán entregar cuentas detalladas y completas a las entrantes el día de toma de posesión. Las entregas se harán constar en actas que firmarán ambas directivas.

**De las atribuciones de la Junta Directiva General**

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de administrar y dirigir el sindicato y de las que les imponen las leyes, las siguientes:

- a) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias conforme el procedimiento establecido en el presente estatuto;
- b) Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria la memoria de labores y el informe financiero para su aprobación o reprobación;

- c) Elaborar anualmente el presupuesto del sindicato y someterlo al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación o reprobación;
- d) Cuidar celosamente el patrimonio sindical, controlando las cuentas de la Secretaría de Finanzas;
- e) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el sindicato que sean de su competencia;
- f) Recibir las solicitudes de afiliación al sindicato, admitiéndoles o rechazándoles;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- h) Estudiar las necesidades económicas y sociales de los afiliados del sindicato y proponer a la Asamblea General los medios o maneras de resolverlas;
- i) Negociar contratos y convenciones colectivos de trabajo, procurando la superación de las condiciones de trabajo y la armonía en las relaciones de trabajadores con los empleadores respectivos;
- j) Autorizar las erogaciones menores de ocho mil setecientos cincuenta colones o su equivalente en dólares;
- k) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados, defendiendo los intereses económicos y sociales de las y los mismos;
- l) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que el sindicato requiera para su funcionamiento;
- m) Autorizar a los representantes judiciales y extrajudiciales del sindicato para que otorguen conjunta o separadamente poderes generales judiciales, administrativos o especiales para el logro de la efectiva defensa de los derechos laborales y sindicales de los afiliados;
- n) Sancionar a los miembros del sindicato de conformidad con la ley y lo que dispone este estatuto;
- o) Velar por el estricto cumplimiento del estatuto; y
- p) Otras que el presente estatuto les atribuyan.

#### De las atribuciones de las Juntas Directivas Seccionales

Art. 23.- Las Juntas Directivas de las Seccionales tendrán como atribuciones:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con la seccional del sindicato que sea de su competencia, Los aspectos de trascendencia organizativa serán comunicados a la Junta Directiva General;
- b) Nombrar las comisiones de trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- c) Estudiar las necesidades económicas y sociales de los afiliados del sindicato y proponer a la Asamblea Seccional los medios o maneras de resolverlas;
- d) Negociar contratos colectivos de trabajo, en coordinación y participación de la Junta Directiva General procurando la superación de las condiciones de trabajo y la armonía en las relaciones de trabajadores con los empleadores;
- e) Sancionar a los miembros de la seccional del sindicato de conformidad con la ley y el presente estatuto;

- f) Velar por el estricto cumplimiento del presente estatuto;
- g) Elaborar anualmente el presupuesto de la seccional y someterlo al conocimiento de la Asamblea Seccional sindical para su aprobación;
- h) Cuidar celosamente el patrimonio sindical, controlando las cuentas de la Secretaría de Finanzas;
- i) Convocar a la Asamblea Seccional a sesiones ordinarias y extraordinarias conforme el procedimiento establecido en el presente estatuto;
- j) Autorizar las erogaciones menores de cinco mil doscientos cincuenta colones o su equivalente en dólares; y
- k) Otras que el presente estatuto les atribuyan.

#### De la representación judicial y extrajudicial

Art. 24.- Quienes ostenten las Secretarías: General, de Organización y de Conflictos, en la Junta Directiva General tendrán la representación judicial y extrajudicial del sindicato, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente. Estos mismos podrán conjunta o separadamente otorgar poderes generales judiciales, administrativos o especiales para el logro de los fines del sindicato, o la defensa de los derechos laborales y sindicales de sus afiliados.

En las seccionales, quienes ostenten las Secretarías General, y de Organización en las Juntas Directivas Seccionales, tendrán la representación judicial y extrajudicial de las mismas.

#### De las reuniones de la Junta Directiva

Art. 25.- Los miembros de las Juntas Directivas Generales y Seccionales se reunirán ordinariamente dos veces al mes, los días acordados al inicio de su período de funciones; y extraordinariamente las veces que sean necesarias, cuando lo convoque quien ostente la Secretaría General o tres miembros de la misma.

Es obligación de todas y todos los miembros de las Juntas Directivas participar en las reuniones de ésta. El presente estatuto regulará las medidas administrativas en caso de irrespeto a la obligación.

#### Del período de funciones de los directivos sindicales

Art. 26.- Los miembros de las Juntas Directivas Generales y Seccionales durarán en sus funciones un año, contado a partir de la fecha de toma de posesión, teniendo como responsabilidades las establecidas en el presente estatuto. Los directivos podrán ser reelegidos total o parcialmente.

#### Del quórum para las reuniones de Junta Directiva

Art. 27.- El quórum necesario para la realización de una reunión de las Juntas Directivas será el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Cuando a la hora oficial de inicio de la reunión no se alcance el quórum referido, se hará una nueva convocatoria con un intervalo de una hora, y sesionarán legalmente con los que están presentes.

**De la forma de proceder en casos de ausencia, impedimento o fallecimiento**

Art. 28.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva General o de las Seccionales por más de quince días, las funciones respectivas serán asumidas por otro directivo que designe la Junta Directiva respectiva.

Si falleciera cualquier directivo o la ausencia o impedimento duraren más de sesenta días, la Junta Directiva General o Seccional deberá poner en conocimiento de la Asamblea General o Seccional tal circunstancia a fin de que éste elija la persona que ocupe la vacante por el tiempo de la ausencia. Para que operen las sustituciones, será necesario que se haga constar en acta el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

**CAPITULO IV****DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL****De las atribuciones de la Secretaría General**

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- c) Firmar documentos relacionados con el desempeño sindical tales como: contratos colectivos de trabajo, poderes, recibos, bonos, credenciales de los representantes de los trabajadores;
- d) Elaborar y presentar la propuesta de la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- e) Rendir informe por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva General cada año. A su vez responder y dar toda clase de explicación a la Asamblea General sobre los puntos contenidos en su informe;
- f) Vigilar el estricto cumplimiento del presente estatuto y acuerdos emanados de Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- g) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General;
- h) Gestionar proyectos para el beneficio del sindicato;
- i) Generar al interior de la Junta Directiva General un ambiente armónico y disciplinado; y
- j) Las demás atribuciones que se le confieren el presente estatuto.

**De las atribuciones de la Secretaría de Organización**

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Mantener activa la labor de organización a fin de que pertenezcan al sindicato todos los trabajadores de empresas varias de mantenimiento en el Aeropuerto Internacional El Salvador;

- b) Firmar los carnés de identificación sindical que extiendan a los afiliados del sindicato;
- c) Llevar un libro para el registro de los afiliados, autorizado por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que anotarán los nombres y apellidos de cada uno, fecha de ingreso al sindicato, el número de su Documento Único de Identidad, y el nombre de la empresa en la cual labora;
- d) Mantener al día la estadística de afiliados al sindicato, a fin de que sirvan de guía a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, en los casos de elección y votación;
- e) Levantar la estadística de los trabajadores de empresas varias de mantenimiento del Aeropuerto Internacional El Salvador; y
- f) Las demás atribuciones que se le confieren el presente estatuto.

**De las atribuciones de la Secretaría de Conflictos**

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Conflictos:

- a) Asistir y defender a requerimiento escrito, a todos los afiliados del sindicato, en los conflictos que ellos tuvieren con la autoridad competente;
- b) Estudiar las leyes laborales comunes vigentes y proponer los proyectos de reformas que juzgue necesarias a la Asamblea General, para que ésta en su caso autorice a la Junta Directiva General para que los eleve a conocimiento de la autoridad competente;
- c) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en los contratos y convenciones colectivas de trabajo y reportar sin tardanza a la Junta Directiva General cualquier violación a los mismos;
- d) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General, sobre los incidentes que a éstos les ocurren en el desempeño de su trabajo; y
- e) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

**De las atribuciones de la Secretaría de Finanzas**

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Colectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten las seccionales, por las cuales deberá extender los recibos correspondientes. El monto de aporte de las seccionales a la Junta Directiva General será el veinticinco por ciento de las cuotas ordinarias o extraordinarias que capten;
- b) Custodiar el patrimonio del sindicato;
- c) Realizar los gastos del presupuesto anual que haya aprobado la Asamblea General;
- d) Velar por la debida aplicación del presupuesto sindical, siendo a la vez responsable del correcto manejo de los fondos;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General;

- f) Autorizar conjuntamente con la Secretaría General montos no mayores de ocho mil setecientos cincuenta colones o su equivalente en dólares, efectuando un corte de caja mensual. De todos los gastos se dará conocimiento a la Junta Directiva General y Asamblea General cuando éstos estuvieren reunidos;
  - g) Depositar los fondos y valores del Sindicato, en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de ocho mil setecientos cincuenta colones o su equivalente en dólares, para atender los gastos administrativos y urgentes;
  - h) Presentar cuentas a la Asamblea General siempre que la Comisión de Hacienda o la Junta Directiva General del sindicato lo soliciten;
  - i) Presentar al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a quien le suceda en el cargo, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondientes, de igual forma hará entrega por inventario a quien le sustituya temporal o definitivamente de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo propiedad del sindicato. De estas operaciones deberá levantarse el acta correspondiente;
  - j) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como también las de la Comisión o equipo de trabajo de finanzas; y
  - k) Las demás atribuciones que se le confieren el presente estatuto.
- b) Ejecutar los programas de formación y cultura, que acuerde y apruebe la Asamblea General;
  - c) Organizar cursos de capacitación sindical para los miembros del sindicato;
  - d) Planificar y ejecutar la escuela sindical;
  - e) Planificar ciclos de conferencias, foros y actos culturales de carácter sindical y general;
  - f) Organizar la biblioteca, hemeroteca y videoteca del sindicato;
  - g) Promover la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares, creando círculos de enseñanza;
  - h) Promover entre los afiliados cursos de capacitación y orientación en materia de Higiene y Seguridad Ocupacional, coordinando para tal fin con las instituciones rectoras en protección de la seguridad de los trabajadores;
  - i) Velar porque los empleadores y funcionarios respectivos establezcan botiquines suficientemente abastecidos en los lugares de trabajo para los casos de emergencia;
  - j) Recabar los datos necesarios en casos de enfermedades profesionales y comunes, accidentes de trabajo y comunes, con el objeto de facilitar la labor respectiva;
  - k) Estudiar las leyes y reglamentos sobre Riesgos Profesionales, Seguridad e Higiene de Trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
  - l) Velar porque los empleadores cumplan los reglamentos y medidas emitidas por las autoridades competentes en lo relativo a la seguridad y previsión de accidentes, e higiene ocupacional; y
  - m) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

#### De las atribuciones de la Secretaría de Actas

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Llevar dos Libros de Actas autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en los que se asentarán las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General; y sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Certificar las actas de sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por los mismos, conjunta o separadamente con quien ostente la Secretaría General;
- c) Informar a los afiliados del sindicato, previa solicitud por escrito de los interesados, de las actas o puntos de las mismas, que sean de su interés, previa autorización de la Junta Directiva General;
- d) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como las del equipo o comisión de trabajo que organice para el mejor desarrollo de sus funciones; y
- e) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

#### De las atribuciones de la Secretaría de Cultura y Formación Sindical

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura y Formación Sindical:

- a) Velar por la formación sindical y la cultura en general de los miembros;

#### De las atribuciones de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Procurar la unidad de las seccionales del sindicato a través de la solidaridad, del respeto y la mutua comprensión;
- b) Establecer relaciones con el movimiento sindical, gremial y popular en el ámbito nacional e internacional;
- c) Promover y mantener relaciones con federaciones nacionales e internacionales;
- d) Mantener una coordinación de información permanente con las seccionales miembros del sindicato;
- e) Encargarse de difundir por todos los medios posibles las ventajas que logran los afiliados del sindicato;
- f) Mantener activa la propaganda del sindicato;
- g) Redactar el órgano publicitario del sindicato, manteniendo estrecha relación con otros órganos divulgativos nacionales e internacionales;
- h) Dar publicidad a los hechos trascendentales del sindicato, ejercitar el derecho de respuestas respecto de las noticias que lesionen los intereses de los miembros del sindicato y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;

- i) Colaborar con quien ostente la Secretaría de Actas en el desempeño de sus funciones y despachar la correspondencia con base a las actas y acuerdos correspondientes;
- j) Archivar la correspondencia recibida y despachada, informar a la Junta Directiva General y Asamblea General, el estado de relaciones del sindicato con otros organismos sindicales, gremiales y populares tanto en el ámbito nacional como internacional; y
- k) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

#### **De las atribuciones de las Secretarías de las Juntas Directivas Seccionales**

Art. 36.- Las Secretarías de las Juntas Directivas Seccionales, ya enunciadas en el artículo veinte del presente estatuto, tendrán las atribuciones equivalentes a las enunciadas para las Secretarías correspondientes en la Junta Directiva General, teniendo como única restricción la aplicabilidad al ámbito de la empresa varia.

### **TITULO III DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **De la finalidad**

Art. 37.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto el garantizar la armonía y respeto entre los afiliados del sindicato, así como el recto alcance de sus objetivos. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que los afiliados al sindicato pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten.

#### **Del principio de legalidad**

Art. 38.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo el interesado por sí, por medio de otro a solicitud del afectado.

### **CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES**

#### **De la clasificación de las infracciones**

Art. 39.- Las transgresiones al régimen disciplinario del sindicato serán clasificadas en infracciones graves, menos graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

#### **De las faltas leves**

Art. 40.- Son infracciones leves:

- a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y
- b) La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de Asamblea General o Seccionales, y de las Juntas Directivas.

#### **De las faltas menos graves**

Art. 41.- Son infracciones menos graves:

- a) La no cancelación de las cuotas sindicales acordadas en Asamblea General y Seccionales; y
- b) El incumplimiento de las funciones asignadas.

#### **De las faltas graves**

Art. 42.- Son infracciones graves:

- a) Negarse a cumplir las resoluciones del sindicato acordadas en la Asamblea General o Seccionales;
- b) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento del sindicato;
- c) Difamar, calumniar, insultar o agredir a los afiliados, directivos o al sindicato mismo;
- d) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales del sindicato;
- e) El aprovechamiento de la condición de afiliado o directivo sindical para obtener beneficios personales;
- f) Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia del sindicato.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

#### **De las sanciones leves**

Art. 43.- Se establecen como sanciones leves:

- a) La amonestación verbal en forma privada;
- b) La amonestación escrita en forma privada.

#### **De las sanciones menos graves**

Art. 44.- Se establecen como sanciones menos graves:

- a) Exigir el pago de las cuotas atrasadas;
- b) Suspensión temporal de sus derechos de afiliado por un período no mayor de tres meses; y
- c) La denegatoria a capacitarse.

#### **De las sanciones graves**

Art. 45.- Se establecen como sanciones graves:

- a) La suspensión temporal de sus derechos de afiliado por un período no mayor de un año;

- b) La destitución del cargo, si se desempeña como directivo o miembro de una comisión sindical;
- c) La expulsión definitiva del sindicato.

### CAPITULO III

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

##### De la competencia para la calificación de las infracciones e imposición de las sanciones leves y menos graves

Art. 46.- La calificación de la existencia de una infracción leve o menos grave la hará la Junta Directiva General o Seccional en el espacio de sus reuniones ordinarias, con el voto de cuatro de sus miembros para el caso de la Junta Directiva General, y en el caso de la Seccional será con el voto de tres de sus miembros. La resolución a la que lleguen será dada a conocer al afiliado afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si éste no está de acuerdo con la calificación de la infracción, o con la imputación que al respecto se hace tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva General o Seccional, según el caso, el espacio para presentar su alegato manifestando en que puntos está su desacuerdo. La Junta Directiva General o Seccional no puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia del afiliado que conforme a lo prescrito lo solicite.

Si las argumentaciones que presente el afiliado afectado, la Junta Directiva General o Seccional las considera válidas revocará la calificación y la sanción respectiva con el voto de cinco o tres de sus miembros, respectivamente. Si por el contrario la Junta Directiva General o Seccional no le parecen válidas las argumentaciones hechas podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de cinco o tres de sus miembros respectivamente.

##### De la competencia para la calificación de la infracción e Imposición de las sanciones graves

Art. 47.- Cuando cualquier afiliado o directivo sindical considere que algún miembro del sindicato ha incurrido en una infracción grave, lo dará a conocer por escrito a uno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, el cual lo presentará en una reunión de trabajo al resto de sus compañeros de comisión. Conocido por la Comisión de Honor y Justicia, se abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer, si fuere el caso, las responsabilidades legales y estatutarias respectivas. La Comisión de Honor y Justicia puede iniciar de oficio un proceso investigativo.

En este proceso los miembros de la Comisión de Honor y Justicia darán audiencia al presunto infractor para que si lo desea se presente en el plazo perentorio de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectiva su defensa. Si no se presenta se le considerará rebelde y el proceso continuará.

La calificación de la existencia de una infracción grave, será una facultad exclusiva de la Comisión de Honor y Justicia, la cual será emitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que fue interpuesta la denuncia.

#### De los recursos

Art. 48.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva, será entregada al infractor, a la Junta Directiva General, a la Junta Directiva Seccional correspondiente y a la persona que puso la denuncia. A partir de la fecha de notificación aquél que como parte interesada en el proceso, no esté de acuerdo con la naturaleza y alcances del dictamen tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia, la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

El dictamen de la Comisión de Honor y Justicia será dado a conocer a la Junta Directiva General, quien es el ente facultado para imponer la sanción respectiva. El afectado podrá ejercer su derecho de apelación ante la Asamblea General, directamente o por medio de una persona que designe.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA

##### De la naturaleza de las comisiones

Art. 49.- Se conformarán dos comisiones sindicales: Comisión de Honor y Justicia, y Comisión de Hacienda, las cuales tendrán como finalidad ejercer una labor de vigilancia del desempeño ordinario del sindicato en el ámbito disciplinario y patrimonial. Estas comisiones serán autónomas en su funcionamiento, y estarán sometidas exclusivamente en lo atinente a sus funciones a la Asamblea General y a la Asamblea Seccional correspondiente. Los miembros de estas comisiones deberán ser afiliados de reconocida capacidad, honestidad y disciplina.

##### De la elección de las Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda

Art. 50.- Se crea una Comisión de Honor y Justicia, y una de Hacienda las cuales estarán conformadas por tres afiliados cada una, electos a propuesta de la Asamblea General o la Asamblea Seccional correspondiente, el mismo día de la elección de la Junta Directiva General o Seccional. La duración de sus funciones será por un año, y podrán sus miembros ser reelectos total o parcialmente. El desempeño de los cargos de dichas comisiones es incompatible con cualquier otro dentro del sindicato.

##### De las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia

Art. 51.- Son atribuciones de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Hacerse presente a las reuniones de la Junta Directiva General o Seccional correspondiente cuando la misma los convoque;
- b) Velar por el cumplimiento del presente estatuto;
- c) Convocar a la Junta Directiva General o Seccional correspondiente para tratar aspectos de interés del sindicato, dentro de sus funciones;
- d) Vigilar el fiel cumplimiento de los procedimientos estatutarios, sobre todo lo atinente al debido proceso;

- e) Conocer de denuncias por haber cometido infracciones graves, seguir el procedimiento respectivo, recomendar la sanción correspondiente y conocer de los recursos habilitados; y
- f) Las demás atribuciones que se le confieren el presente estatuto.

Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia del sindicato y de las seccionales se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se acordarán entre sus miembros.

#### De las atribuciones de la Comisión de Hacienda

Art. 52.- Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a) Controlar y certificar cada tres meses la correcta inversión de los fondos del sindicato o de la seccional correspondiente, de conformidad al presupuesto y a los acuerdos de egresos tomados por la Asamblea General o Seccional, y la Junta Directiva General;
- b) Revisar mensualmente libros, facturas y demás documentos que le presente como respaldo de gastos la Secretaría de Finanzas;
- c) Hacer y presentar por escrito a la Junta Directiva General o Seccionales correspondiente, las observaciones de las revisiones y controles realizados, en un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron convocados para su revisión;
- d) Firmar y sellar el informe financiero que se entregará a la Asamblea General o Seccional correspondiente y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social cada año, si éste se encuentra en orden y legalmente respaldado;
- e) Informar a la Asamblea General o Seccional correspondiente junto con la Secretaría de Finanzas de los ingresos y egresos anuales;
- f) Llevar un control del patrimonio sindical; y
- g) Las demás atribuciones que se le confieren el presente estatuto.

Los miembros de la Comisión de Hacienda del sindicato y de las seccionales se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se acordarán entre sus miembros.

### TITULO IV

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I

#### DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

##### De la naturaleza del patrimonio del sindicato

Art. 53.- El patrimonio del sindicato, estará formado por las cuotas y contribuciones que aporten sus afiliados, los bienes muebles e inmuebles que obtengan por cualquier título, o de cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas, adquiridos a través de la Junta Directiva General.

##### De la cuota sindical

Art. 54.- Todo afiliado aportará una cuota sindical ordinaria cada mes, cuyo monto será de diecisiete colones con cincuenta centavos de colón o su equivalente en dólares de su salario básico mensual. Las seccionales entregarán a la Junta Directiva General del Sindicato el veinticinco por ciento de los ingresos ordinarios y extraordinarios totales que obtengan. Los ingresos percibidos por el sindicato y sus seccionales serán distribuidos en los rubros que acuerde la Junta Directiva General o Seccional correspondiente, procurando atender en el presupuesto gastos de funcionamiento administrativo, de reserva, y actividades sindicales como capacitaciones, seminarios y foros.

### CAPÍTULO II

#### DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

##### De los requisitos para la disolución voluntaria del Sindicato

Art. 55.- La disolución voluntaria del sindicato, podrá acordarse con el voto singular y secreto de las dos terceras partes de los afiliados en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal efecto.

##### Del nombramiento del delegado

Art. 56.- Acordada la disolución voluntaria, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del sindicato.

##### Del destino del patrimonio

Art. 57.- Practicada la liquidación, los fondos del sindicato pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación Sindical con personería jurídica a la que esté afiliado el sindicato. De no existir una afiliación federal, el patrimonio pasará a formar parte del Hogar de Ancianos Nuestra Señora de los Pobres, domiciliada en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

##### De los requisitos para la disolución voluntaria de una Seccional

Art. 58.- Una seccional quedará disuelta voluntariamente por:

- a) La desafiliación de todos los trabajadores;
- b) La desaparición de la empresa varía a la que están adscritos; y
- c) Por acuerdo de sus miembros en el marco de lo que establece el presente estatuto.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

##### De la participación de los afiliados

Art. 59.- La organización y funcionamiento del sindicato, serán fundamentados con la participación democrática, pluralista y activa de los afiliados. Los acuerdos tomados por los organismos correspondientes en la forma establecida por el presente estatuto, serán de acatamiento forzoso.

**Relaciones nacionales e internacionales**

Art. 60.- La interrelación del sindicato con las demás organizaciones laborales en el ámbito nacional e internacional deberá partir del respeto mutuo conservando la autonomía propia para tomar las decisiones que se crean convenientes al mismo. Esto no excluye la integración del sindicato a una Federación consecuente con los intereses de la clase trabajadora.

**Prohibición**

Art. 61.- Está prohibido que un afiliado del sindicato, o persona ajena se adjudique atribuciones o representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

**De la reforma del estatuto de sindicato**

Art. 62.- El presente estatuto, podrá reformarse exclusivamente con la aprobación de dos tercios de los votos de los afiliados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente con este fin.

**De la elaboración de reglamentos internos**

Art. 63.- La Junta Directiva General será la responsable de elaborar los reglamentos y demás normativas necesarias para el buen funcionamiento del sindicato, los cuales podrán ser aprobados o reformados con los dos tercios de los votos de los afiliados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

**Del procedimiento en caso de acefalía**

Art. 64.- En caso que el sindicato quedase en acefalía, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- a) Veinte o más afiliados podrán hacer la convocatoria para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria para el único efecto de sacar el sindicato de acefalía, en dicha convocatoria se señalarán día, hora y lugar para su celebración. Dicha convocatoria deberá ir acompañada por una hoja anexa en la cual se incluyan los nombres, firmas y número del Documento Único de Identidad de quienes se responsabilizan de tal acción.
- b) El día de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, se llevará el control de la asistencia a fin de garantizar el quórum legal para su realización, en caso de no existir tal quórum a la hora señalada en la convocatoria se procederá conforme lo establece al Art. 15 del presente estatuto.
- c) Una vez instalada la Asamblea General Extraordinaria, de entre los presentes se elegirán a tres afiliados para que la presidan, apegándose a lo que disponen los Art. 16 y 17 del presente estatuto. Una vez se elijan los miembros de la Junta Directiva General, serán éstos quienes presidirán la Asamblea, y serán los responsables de realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la respectiva inscripción y legalización.

En el caso que sea una seccional la que haya quedado acéfala, se seguirá el mismo procedimiento anterior, con la única diferencia que quien realizará la convocatoria y presidirá la Asamblea Seccional Extraordinaria será el Secretario General de la Junta Directiva General, u otro de los miembros que ostenten la representación judicial y extrajudicial referidos en el Art. 24 de este estatuto.

**De la vigencia**

Art. 65.- El presente estatuto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Luis Talpa, trece de mayo del año dos mil seis.

Res. 27/2006

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con veintidós minutos del día diez de julio del año dos mil seis.-

Vista la solicitud presentada a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil seis, por el señor Engrís Everaldo Rivas Rivera, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS DE MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR, cuyas siglas son SITEVMAIES, relativa a que se apruebe el texto de los Estatutos y se le conceda personalidad jurídica al mismo, este Ministerio CONSIDERANDO: I) Que a las ocho horas con veintidós minutos del día nueve de junio del presente año, mediante resolución No. 21/2006, este Ministerio declaró sin lugar la solicitud de obtención de personalidad jurídica del Sindicato en formación antes mencionado. II) Que a las once horas con cuarenta minutos del día doce de junio del presente año, el señor Engrís Everaldo Rivas Rivera, interpuso Recurso de Revocatoria de la resolución pronunciada por este Ministerio en la que se declaró sin lugar la solicitud de obtención de personalidad jurídica del Sindicato en formación antes mencionado. III) Que habiéndose analizado las consideraciones expuestas por el peticionario en el escrito antes relacionado mediante el cual se interpuso Recurso de Revocatoria y de conformidad al Art. 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) REVÓCASE la resolución No. 21/2006 pronunciada por esta Cartera de Estado a las ocho horas con veintidós minutos del día nueve de junio del año dos mil seis; B) APRUÉBESE el texto de los sesenta y cinco artículos que conforman los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS DE MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR, cuyas siglas son SITEVMAIES, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURIDICA solicitada; C) PUBLIQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos así como la presente resolución; y D) INSCRIBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNIQUESE.

Lic. JOSE ROBERTO ESPINAL ESCOBAR,  
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.